



PAMPA ENERGÍA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 26 DENOMINADAS EN DÓLARES A TASA FIJA CON VENCIMIENTO ENTRE EL DÉCIMO Y EL DÉCIMO SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$300.000.000 AMPLIABLE HASTA US\$500.000.000

A EMITIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) Y/O DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES POR HASTA US\$2.100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

Este suplemento de prospecto (el "Suplemento") corresponde a las obligaciones negociables clase 26 denominadas en dólares estadounidenses ("Dólares", "US\$" o "USD") a tasa fija con vencimiento entre el décimo y el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables"), a ser emitidas por Pampa Energía S.A. (indistintamente, la "Sociedad", "Pampa", "Pampa Energía", la "Compañía", o la "Emisora") en el marco del Programa de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) y/o de Obligaciones Negociables Convertibles en Acciones por hasta US\$2.100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) de fecha 29 de mayo de 2025 (el "Prospecto" o "Programa", indistintamente).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en Argentina está destinada exclusivamente a Inversores Calificados (tal como dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/18 (la "Ley de Mercado de Capitales") y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") según texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 622/2013, y sus modificatorias (las "Normas de la CNV") y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común y sin garantía de terceros, y en todo momento tendrán igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras de la Sociedad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, reclamos impositivos y laborales).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables no contarán con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional. Para más información, ver la sección "Calificación de Riesgo" en este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento (tal como dicho término se define más adelante), según lo indicado en la Sección "Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables" del presente. La Fecha de Vencimiento será determinada e informada por la Emisora en el Aviso de Resultados (tal como se dicho término se define más adelante). Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una Tasa Fija que será determinada por la Emisora juntamente con los Compradores Iniciales (tal como se dicho término se define más adelante) de conformidad con el procedimiento previsto en la sección "Plan de Distribución", y será informada mediante el Aviso de Resultados. La integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables deberá ser realizada en efectivo, en Dólares en el exterior.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Securities Act of 1933 (tal como fuera modificada, la "Securities Act" o "Ley de Títulos Valores Estadounidense") de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), ni estarán registradas ante la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos ("SEC"), ni ante cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, y ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o ni la veracidad del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto (i) a compradores calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Securities Act (la "Regla 144A"), y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Securities Act (la "Regulación S"). Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Sociedad podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Securities Act establecida por la Regla 144A.

La Sociedad solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y para su negociación en A3 Mercados S.A. (continuadora de Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE)) ("A3").

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el Prospecto, el cual se encuentra publicado en la página web de la Compañía (www.pampa.com), en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) a través de la Autopista de la Información Financiera (la "Página Web de la CNV") bajo el ID # 3368733, en el sitio web de BYMA, y en el Sitio Web de A3. Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

La Sociedad prevé que la transferencia de las Obligaciones Negociables se realizará a los inversores mediante anotación en cuenta a través del sistema de The Depository Trust Company ("DTC") y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Clearstream Banking, société anonyme ("Clearstream"), Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y Caja de Valores S.A. ("CVSA") en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Se advierte a los Inversores Calificados (conforme dicho término se define más adelante) que las Obligaciones Negociables no cumplen con los requisitos del Decreto N° 621/2021, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán con los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de carga tributaria, véase la sección "Información Adicional – Carga Tributaria" del Prospecto.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento. Invertir en obligaciones negociables de la Emisora implica riesgos. Véase la sección titulada "Factores de Riesgo" en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia."

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, sección V, capítulo V, título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 51, sección V, capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

CUIT: 30-52655265-9
Teléfono: (+54 11) 4344-6000
Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina (C1084ABA)
investor@pampa.com / www.pampa.com

De acuerdo al artículo 13 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la CNV no autorizará la oferta pública de valores en los supuestos en que una entidad emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tengan como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registren condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.


María Agustina Montes - Delegada

La Oferta pública para emitir Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) y/u Obligaciones Negociables Convertibles en Acciones fue aprobada por Asamblea de Accionistas de fecha 30 de septiembre de 2021, el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2021, y por la CNV por Resolución de la CNV N° RESFC-2021-21540-APN-DIR#CNV de fecha 9 de diciembre de 2021. La reducción del monto del Programa de US\$2.000.000.000 a US\$1.400.000.000, con el objetivo de destinar US\$600.000.000 al régimen de emisor frecuente de la Sociedad, fue aprobada en la reunión de Directorio de fecha 9 de agosto de 2023 y por Acta de Delegado de fecha 23 de noviembre de 2023, y por la CNV en su Disposición N° DI-2023-60-APN-GE#CNV de fecha 13 de noviembre de 2023. La emisión de obligaciones negociables por el monto de hasta US\$ 2.100.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil cien millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de fecha 7 de abril de 2025, el Directorio de la Sociedad de fecha 23 de abril del 2025, y por Acta de Subdelegados de fecha 28 de mayo de 2025, y por la CNV por medio de la DI-2025-92-APN-GE#CNV de fecha 27 de mayo de 2025. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y en el Suplemento es exclusiva responsabilidad del Directorio y, en lo que les atañe, del Órgano de Fiscalización de la Sociedad y de los Auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, dejando claro que se basa en la información disponible y en las estimaciones razonables de su administración.

Organizadores y Colocadores Internacionales

Citigroup Global Markets Inc.

Deutsche Bank Securities Inc.

J.P. Morgan Securities LLC

Santander US Capital Markets
LLC

Colocador Internacional

Balanx Capital UK LLP

Agentes Colocadores Locales



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Liquidación Integral
Matrícula CNV N° 72



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210

La fecha de este Suplemento es 6 de noviembre de 2025

ÍNDICE

ÍNDICE	3
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	4
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	12
DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	18
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	66
FACTORES DE RIESGO	73
DESTINO DE LOS FONDOS	95
GASTOS DE EMISIÓN	96
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA	97
CONTRATO DE COLOCACIÓN	102
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	103
INFORMACIÓN ADICIONAL	105
CALIFICACIÓN DE RIESGO	108
INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA	109



María Agustina Montes - Delegada

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS COMPRADORES INICIALES NI LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE *“INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS”, “-CONTROLES DE CAMBIOS” Y “-CARGA TRIBUTARIA”* DEL PROSPECTO Y *“AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”* DE ESTE SUPLEMENTO.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad según la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo por los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales (según se definen más adelante), no se ha autorizado a ningún otro organizador ni agente colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes Compradores Iniciales y/o Agentes Colocadores Locales. La Sociedad se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Securities Act para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección *“Restricciones a la Transferencia”* del presente Suplemento, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se han producido cambios en la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento y/o en la situación de la Compañía con posterioridad a la fecha del Prospecto y/o del presente, según corresponda.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Compañía y los Agentes Colocadores Locales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, no son responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Compañía considera precisos, de ciertos documentos de la misma. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

En lo que respecta a la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, la Sociedad tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de las Obligaciones Negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las obligaciones negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas, los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las obligaciones negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la ley de obligaciones negociables), y los términos y condiciones de las obligaciones negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

De conformidad con el art. 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, los directores, administradores, síndicos o consejeros de vigilancia de la Emisora son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de dicha ley produzca a los tenedores de las obligaciones negociables.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento y/o para complementar tal información. Asimismo, reconoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por los actuales controles de cambio y/o aquellos que pudieran establecerse en el futuro, devaluaciones cambiarias y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar. Por último, reconoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en

las Obligaciones Negociables. La Emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el presente Suplemento, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la Emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad.

La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS

LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES PODRÁN REQUERIR A QUIENES DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY N°25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N°26.087, LEY N°26.119, LEY N°26.268, LEY N°26.683, LA LEY N°26.733, LA LEY N°26.734, LA LEY N° 27.260, LA LEY N° 27.508, LA LEY N° 27.446, Y LA LEY N° 27.739, Y TAL COMO LA MISMA PUDIERA SER MODIFICADA Y/O COMPLEMENTADA EN EL FUTURO), EL DECRETO N°27/2018 O POR DISPOSICIONES, RESOLUCIONES O REQUERIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) (EN CONJUNTO, LA “LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS”). LA SOCIEDAD Y LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES PODRÁN RECHAZAR LAS SUSCRIPCIONES CUANDO QUIEN DESEE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PROPORCIONE, A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE “INFORMACIÓN ADICIONAL – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO.

Decreto N.º 274/2025 – Lavado De Activos

El 16 de abril de 2025, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N.º 274/2025, que modifica la Ley de Prevención del Lavado de Activos. El decreto amplía la facultad de la UIF para intercambiar información con otros organismos públicos, al tiempo que deroga su potestad para actuar como querellante en procesos penales relacionados.

Las modificaciones también permiten que los sujetos obligados compartan información sobre la debida diligencia del cliente y la gestión de riesgos, siempre que cuenten con el consentimiento correspondiente y se apliquen medidas de protección de datos. Asimismo, se introduce un régimen sancionatorio más flexible que faculta a la UIF a suspender procedimientos por infracciones de bajo riesgo y a reducir las multas mínimas cuando los mínimos legales resulten desproporcionados.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN ADICIONAL – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE

RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

CONTROLES DE CAMBIO Y CARGA TRIBUTARIA

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE CONTROLES DE CAMBIO Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE LAS SECCIONES “*INFORMACIÓN ADICIONAL – CONTROLES DE CAMBIO*” E “*INFORMACIÓN ADICIONAL - CARGA TRIBUTARIA*” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

INVERSORES CALIFICADOS

En la Argentina, la oferta pública primaria de estas Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas por Inversores Calificados: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “Inversores Calificados”).

APROBACIONES SOCIETARIAS

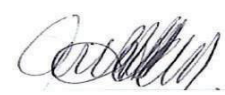
La creación y los términos y condiciones generales del Programa por un monto de hasta US\$2.000.000.000 y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 30 de septiembre de 2021 y por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2021. Con fecha 9 de diciembre del 2021, la CNV aprobó la creación del Programa mediante su Resolución N° RESFC-2021-21540-APN-DIR#CNV. La reducción del monto del Programa de US\$2.000.000.000 a US\$1.400.000.000, con el objetivo de destinar US\$600.000.000 al régimen de emisor frecuente de la Sociedad, fue aprobada en la reunión de Directorio de fecha 9 de agosto de 2023 y por Acta de Delegado de fecha 23 de noviembre de 2023, y por la CNV en su Disposición N° DI-2023-60-APN-GE#CNV de fecha 13 de noviembre del 2023.

El aumento del monto máximo del Programa de US\$1.400.000.000 a US\$2.100.000.000 fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 7 de abril de 2025, reunión de Directorio de fecha 23 de abril de 2025, por Acta de Delegado de fecha 28 de mayo de 2025, y por la CNV en su Disposición N° DI-2025-92-APN-GE#CNV de fecha 27 de mayo de 2025. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 6 de noviembre de 2025. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de delegado de fecha 6 de noviembre de 2025.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Manifestación de Interés –tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento- o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a favor de la Emisora, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales, por parte de cada inversor, y sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- (a) reconoce y acepta que (i) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, (ii) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (iii) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iv) la inversión en las Obligaciones Negociables (a) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (b) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- (b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Aviso a los Inversores y Declaraciones*” en el presente Suplemento;
- (c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en la Página Web de la CNV y en la página web institucional de la Compañía) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el aviso de suscripción, el Contrato de Fideicomiso –tal como dicho término se define en la Sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento), y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (e) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (ni de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (f) no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en la Página Web de la CNV y en la página web institucional de las Emisora) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (g) conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta, en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, que (i) la oferta en Argentina será dirigida exclusivamente a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, oferta que será realizada a través de los Agentes Colocadores Locales conforme los términos y condiciones del presente Suplemento y



que será realizada mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, (ii) la Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la cual los Compradores Iniciales actuarán como compradores iniciales de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos a compradores calificados en virtud de la Regla 144A y (2) fuera de los Estados Unidos y de Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley, (iii) las Declaraciones de Interés que presente a los Colocadores serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

- (h) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante la Oferta Internacional constituye una oferta que no viola la Ley de Títulos Valores Estadounidenses;
- (i) conoce y acepta que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten las Declaraciones de Interés, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Manifestación de Interés;
- (j) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
- (k) acepta que la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores Locales, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (l) no se encuentra radicado en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el Decreto N°824/2019 y sus modificaciones, o de baja o nula tributación, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o de baja o nula tributación a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (m) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que la información consignada en las Declaraciones de Interés y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y no usa fondos provenientes de países de “baja o nula tributación”;
- (n) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, los Colocadores procederán según las instrucciones que les impartan la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (o) conoce y acepta las restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables previstas bajo la sección “*Restricciones a la Transferencia*” más adelante en el presente Suplemento;
- (p) entiende y acepta que ciertos las Garantías Sobre Activos son compartidos con terceros acreedores, tal como se describe en la sección “*Descripción de la Oferta—Descripción de las Obligaciones Negociables – las Garantías Sobre Activos*” del presente Suplemento, y están sujetos a ciertos riesgos relacionados con las garantías descriptos en la sección “*Factores de Riesgo*” del presente Suplemento.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Suplemento y el Prospecto contienen declaraciones que constituyen estimaciones sobre hechos futuros, como por ejemplo en las secciones “Factores de Riesgo” de ambos documentos, “Antecedentes Financieros -Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto. Los términos “cree”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “continúa”, “anticipa”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Algunas de estas declaraciones incluyen intenciones, creencias o expectativas actuales. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales. En particular, téngase presente lo informado en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros” del Prospecto.

Ciertos términos definidos

En este Suplemento, los términos “AR\$”, “\$” o “Pesos” se refieren a la moneda de curso legal en Argentina y los términos “US\$”, “USD” o “Dólares” se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. El término “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Ministerio de Economía” se refiere al ex Ministerio de Hacienda y actual Ministerio de Economía de la Nación Argentina, el término “Secretaría de Energía”, “SGE” o “SE” refiere a la Secretaría de Energía de la Nación Argentina, ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación o “ME&M”, y ex Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del ex Ministerio de Hacienda de la Nación. El término “ARCA” se refiere a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, ex Administración Federal de Ingresos Públicos o “AFIP”. Los términos “Banco Central” y “BCRA” se refieren al Banco Central de la República Argentina, el término “INDEC” se refiere al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el término “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina, el término “BCBA” refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “Boletín Diario de la BCBA” refiere al Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “CNV” refiere a la Comisión Nacional de Valores, el término “BYMA” refiere a Bolsas y Mercados Argentinos S.A., el término “A3” se refiere a A3 Mercados S.A. (continuador de Mercado Abierto Electrónico S.A.), el término “Ley General de Sociedades” se refiere a la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias. El término “NIIF” refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera. La Compañía también utiliza en este Suplemento diversos términos y abreviaturas específicas de la industria del petróleo, gas y la electricidad de Argentina (para más información véase el Prospecto).

Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente Suplemento, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Datos de Mercado

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Suplemento de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos, información confeccionada por el INDEC, el BCRA, el Ministerio de Economía, el ex Ministerio de Hacienda, el Banco Nación, la SGE, CAMMESA y el ENRE. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Compañía no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Suplemento. Como consecuencia de ello, algunos números presentados como totales podrán no ser siempre el resultado de las sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se resumen los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los que se deberán leer en forma conjunta con la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación” del presente Suplemento.

Emisora:	Pampa Energía S.A.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado, y sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Clase:	26.
Moneda de Denominación y Pago:	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares.
Moneda de Suscripción:	Dólares, en el exterior
Denominaciones Mínimas:	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$10.000 y en múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de esa suma.
Valor Nominal:	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$300.000.000 ampliable hasta US\$500.000.000. El valor nominal de las Obligaciones Negociables total a ser efectivamente emitido será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será informada en el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión:	Será determinado por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables”, y será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento:	Será entre el décimo y el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada en el Aviso de Resultados (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables será repagado en un único pago en la Fecha de Vencimiento.
Intereses:	Las Obligaciones Negociables devengarán interés a tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, la que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida, en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de

Vencimiento de las Obligaciones Negociables. Respecto de las Fechas de Pago de Intereses que no sean un Día Hábil, será de aplicación lo previsto en la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables—Pago de Capital e Intereses*” del presente.

Base para el cómputo de los días: Los intereses se computarán en base a doce meses sobre un año de 360 días.

Período de Devengamiento de Intereses: Serán aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables, que finalizará en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (exclusive) (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses”).

Rango: Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Montos Adicionales: En ciertos casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Ver “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables—Pago de Montos Adicionales*”.

Obligaciones Negociables Adicionales: Sujeto a la autorización de la CNV, en caso de ser exigible, en el futuro, la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables adicionales de esta Clase de Obligaciones Negociables en una o más emisiones y sin requerir notificación o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, siempre que dichas obligaciones negociables adicionales tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que las Obligaciones Negociables que se describen en el presente (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera fecha de pago de intereses) y estipulándose que las obligaciones negociables adicionales no tendrán el mismo número CUSIP o ISIN que las Obligaciones Negociables, a menos que las mismas califiquen para formar parte de la misma “emisión calificada” (*qualified reopening*) que las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el presente o se traten de otra manera como parte de la misma “emisión” de instrumentos de deuda que la serie original, o se emitan con menos de un monto mínimo de descuento original, en cada caso a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos.

Rescate a Opción de la Sociedad: Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a rescate a opción de la Emisora, de conformidad con lo descripto en “*Descripción de las*

Rescate por Razones Impositivas:

Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate a Opción de la Sociedad”.

La Sociedad también podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital más los intereses devengados e impagos y cualesquiera Montos Adicionales ante el acaecimiento de ciertos supuestos específicos impositivos en Argentina.

Para mayor información, por favor ver *“Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Razones Impositivas”* en el presente.

La Emisora será la responsable de realizar todos los cálculos relacionados con un rescate opcional de las Obligaciones Negociables, y el Fiduciario no tendrán ninguna obligación ni responsabilidad respecto a la realización de tales cálculos, incluyendo, pero no limitado a, determinar o calcular el precio de rescate.

Cambio de Control:

Ante la ocurrencia de ciertos supuestos de cambio de control, la Sociedad deberá realizar una oferta de compra de la totalidad de las Obligaciones Negociables a un precio en efectivo equivalente al 101% del monto de capital más los intereses devengados y no pagados, en caso de existir, hasta la fecha de la oferta de compra. Ver Sección *“Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Oferta por Cambio de Control”*.

Ventas de activos:

En caso de producirse ciertos supuestos que configuran ventas de activos, la Sociedad deberá realizar una oferta de compra de las Obligaciones Negociables, utilizando para ello los fondos obtenidos de esas ventas de activos, por un precio de compra equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser adquiridas más los intereses devengados y no pagados y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de dicha compra, en caso de existir. Ver Sección *“Descripción de la Oferta y la Negociación—Compromisos—Limitación a la Venta de Activos.”*

Compromisos:

El Contrato de Fideicomiso (tal como se define más adelante) que regirá a las Obligaciones Negociables contendrá ciertos compromisos que limitarán la capacidad de la Sociedad y de sus subsidiarias designadas de, entre otras cosas:

- contraer o garantizar deuda adicional;
- pagar dividendos o realizar otras distribuciones o recomprar o rescatar su capital social;
- pagar por adelantado, canjear o volver a adquirir determinados tipos de deudas;
- efectuar préstamos e inversiones;
- vender, transferir o disponer de algún otro modo de activos;
- realizar acuerdos que restrinjan a las Subsidiarias Designadas (como se definen más adelante en el presente Suplemento) su capacidad

de pagar dividendos, transferir activos o realizar acuerdos entre la compañía;

- incurrir o permitir ciertos gravámenes;
- realizar transacciones con sus afiliadas; y
- consolidar, fusionar o vender la totalidad o la mayor parte de sus activos.

Estos compromisos están sujetos a un número de salvedades y excepciones importantes. Para mayor información, ver *“Descripción de la Oferta y la Negociación—Compromisos”*.

Ausencia de Registro en virtud de la Ley de Títulos Valores y Restricciones a la Transferencia

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni bajo ninguna otra ley estadual en material de títulos valores de los Estados Unidos, y solamente podrán ser ofrecidas, vendidas o prendadas en operaciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o de las leyes en materia de títulos valores de otras jurisdicciones, pudiendo ser ofrecidas sólo en determinadas transacciones. Véase *“Restricciones a la Transferencia”* del presente Suplemento.

Día Hábil:

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de Nueva York estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Forma, Compensación y Liquidación

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de una o más Obligaciones Negociables globales sin cupones, registradas a nombre de una persona designada de DTC, en carácter de depositario, en las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables serán emitidas con una denominación mínima de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de dicho monto. Véase *“Descripción de la Oferta y la Negociación – Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación”*.

Subsidiarias Designadas:

Algunos compromisos restrictivos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (como se define más adelante en el presente Suplemento) se aplicarán a la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas. Ver *“Descripción de la Oferta y la Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables—Algunas Definiciones”*.

Suspensión de Compromisos:

Muchos de los compromisos restrictivos establecidos en el Contrato de Fideicomiso serán suspendidos tal como se describe en la sección *“Descripción de las Obligaciones Negociables—Efecto de los Compromisos”* si las Obligaciones Negociables reciben una calificación de Grado de Inversión (tal como se la define en *“Descripción de la Oferta y la Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables”*) de por lo menos dos Agencias Calificadoras (tal como se las define en *“Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables”*). Ver *“Descripción de las Obligaciones Negociables—Efecto de los Compromisos.”*

Destino de los Fondos:	La Sociedad utilizará el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras normas argentinas aplicables, para fines corporativos en general, incluyendo sin limitación gastos de capital, inversiones, cualquier adquisición o integración de capital de trabajo ubicado en Argentina, inversiones en activos fijos en Argentina, la adquisición de participaciones en compañías o negocios ubicados en Argentina y/o la refinanciación y/o rescate de pasivos, incluyendo el potencial rescate de las obligaciones negociables clase 9 con vencimiento en 2026 en circulación a la fecha del presente. Para mayor información ver “ <i>Destino de los Fondos</i> ”.
Listado:	La Compañía solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en A3. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aceptadas.
Restricciones a la Transferencia:	Las Obligaciones Negociables no han sido registradas conforme con la Securities Act. Las Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia, y únicamente podrán ser ofrecidas en transacciones exentas de o no sujetas a los requisitos de registro de la Securities Act. Véase “ <i>Notificación a los Inversores, Restricciones a la Transferencia</i> .”
Ley Aplicable:	Las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (conforme dicho término se define más adelante en el presente Suplemento) se regirán e interpretarán por las leyes del Estado de Nueva York, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, incluyendo la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, la autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables y los asuntos relacionados con la oferta pública en la Argentina y los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables revistan el carácter de “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, así como las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.
Acción Ejecutiva	Las Obligaciones Negociables, bajo los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), derecho éste que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor.
Jurisdicción:	La Compañía se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales estatales con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios y el Arbitraje General de la BCBA según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y a cualquier tribunal competente en el lugar en que la Sociedad tenga su sede social a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con el contrato de fideicomiso que se suscriba o con las Obligaciones Negociables (el “ <u>Tribunal de la BCBA</u> ”).

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de la BCBA o el que se cree en el futuro en los mercados de valores donde listen los valores negociables de la entidad de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Código ISIN y CUSIP	Serán informados en el Aviso de Resultados.
Calificación de Riesgo	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables no contarán con una calificación de riesgo. A nivel internacional, las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones.
Compradores Iniciales:	Citigroup Global Markets Inc., Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, Santander US Capital Markets LLC y Balanz Capital UK LLP (los <u>"Compradores Iniciales"</u>).
Agentes Colocadores Locales	Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Balanz Capital Valores S.A.U. (los <u>"Agentes Colocadores Locales"</u> o los <u>"Colocadores Locales"</u> , indistintamente, y junto con los Compradores de Iniciales, los <u>"Colocadores"</u>).
Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Transferencia, Agente de Pago:	The Bank of New York Mellon.
Representante del Fiduciario en Argentina, Agente de Registro y Agente de Transferencia en Argentina y Agente de Pago en Argentina:	Banco Santander Argentina S.A.
Impuestos:	Para un resumen de ciertas consideraciones impositivas en Argentina remitirse a <i>"Información Adicional - Carga Tributaria"</i> del presente Suplemento y del Prospecto.
Factores de Riesgo:	Los inversores deben considerar detalladamente la información de este Suplemento. Ver <i>"Factores de Riesgo"</i> en el Prospecto y en este Suplemento para una descripción de ciertos riesgos significativos en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción de las Obligaciones Negociables

Aspectos generales

Lo que sigue es una descripción de algunos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Todas las referencias a “la Sociedad” en esta sección refieren a Pampa Energía y a cualquier sucesora, a menos que del contexto se desprenda otra cosa.

Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) a ser celebrado entre la Sociedad y The Bank of New York Mellon como fiduciario (en tal carácter, el “Fiduciario”). Dicho Fiduciario, o cualquier otra entidad que la Sociedad pueda designar a tal efecto, actuará como agente principal de pago (en tal carácter, el “Principal Agente de Pago,” y junto con cualquier otro agente de pago conforme al Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Pago”) y agente de transferencia (en tal carácter, un “Agente de Transferencia,” y junto con cualquier otro agente de transferencia conforme al Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Transferencia”). En dicho Contrato de Fideicomiso la Sociedad designó asimismo un agente de registro (en tal carácter, el “Agente de Registro”), que puede ser también Agente de Pago, Agente de Transferencia y representante del Fiduciario en Argentina (en tal carácter, el “Representante del Fiduciario en Argentina”). El Contrato de Fideicomiso no se ajusta a la Ley de Convenios Fiduciarios de 1939 de los Estados Unidos, con sus modificaciones (la “Ley de Convenios Fiduciarios”).

Los siguientes resúmenes de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso no son completos y están sujetos y condicionados en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las definiciones de ciertos términos allí incluidas.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Sociedad el 6 de noviembre de 2025, que delegó la definición y la decisión de ciertas condiciones a algunos miembros del directorio y gerentes de primera línea de la Sociedad.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí previstos. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en todo momento por lo menos en pie de igualdad en cuanto a derecho de pago con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Sociedad (salvo por las obligaciones que cuentan con una preferencia legal). Ver “*Estado y Rango.*”

Las Obligaciones Negociables vencerán entre el décimo y el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada en el Aviso de Resultados. Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a la tasa fija nominal anual que se informará en el Aviso de Resultados desde la fecha de emisión o desde la fecha más reciente en la que se hayan pagado intereses o su pago haya sido previsto hasta que el capital sea pagado o puesto a disposición para el pago, y serán pagaderos semestralmente a los tenedores de registro, tal como se indica en la sección “—*Tasa de Interés*” más abajo.

Sujeto a la autorización de la CNV, si fuera aplicable, la Sociedad podrá periódicamente, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir obligaciones negociables adicionales de esta Clase (“Obligaciones Negociables Adicionales”), siempre que dichas Obligaciones Negociables Adicionales tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en todos los aspectos (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión y, de corresponder, el primer pago de intereses), y *estipulándose, asimismo*, que las obligaciones negociables adicionales no tendrán el mismo número CUSIP o ISIN que las Obligaciones Negociables, a menos que las mismas califiquen para formar parte de la misma “emisión calificada” (*qualified reopening*) que las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el presente o se traten de otra manera como parte de la misma “emisión” de instrumentos de deuda que la serie original, o se emitan con menos de un monto mínimo de descuento original, en cada caso a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos.

Forma y Denominación

Aspectos Generales

Las Obligaciones Negociables se emitirán en forma nominativa sin cupones de intereses (“Obligaciones Negociables Nominativas”). El Agente de Registro mantendrá el registro (el “Registro”) en el que se registrarán los nombres y domicilios de los tenedores de las Obligaciones Negociables, los números de las Obligaciones Negociables y otros detalles respecto de la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables.

No se cobrará ningún cargo de servicio por el registro de la transferencia o canje de Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario, el Agente de Registro o cualquier Agente de Transferencia pueden exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental de cualquier jurisdicción que corresponda pagadero en relación con ello.

Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de esa cifra.

Las Obligaciones Negociables Nominativas inicialmente vendidas en cumplimiento de la Regulación S estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Nominativas en forma global (conjuntamente, una “Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S”) que serán (a) depositadas con el Fiduciario en la Ciudad de Nueva York en su carácter de custodio de DTC y registradas a nombre de un representante de DTC, para su posterior acreditación a participantes directos e indirectos (incluyendo Euroclear y Clearstream), o (b) depositadas con un depositario común para Euroclear o Clearstream, y registradas a nombre de dicho depositario común o su representante, para las cuentas de Euroclear y Clearstream (DTC o el otro depositario, un “Depositario”).

Las Obligaciones Negociables Nominativas inicialmente vendidas dentro de los Estados Unidos y elegibles para reventa de conformidad con la Regla 144A estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Nominativas en forma global (conjuntamente, una “Obligación Negociable Global Restringida” y, junto con la Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S, las “Obligaciones Negociables Globales”) que serán depositadas al momento de emisión con el Fiduciario en la Ciudad de Nueva York en su carácter de custodio de DTC y serán registradas a nombre de Cede & Co, como representante de DTC, para su acreditación en una cuenta de un participante directo o indirecto de DTC tal como se indica más abajo. Las Obligaciones Negociables Globales (y cualesquiera Obligaciones Negociables Cartulares (tal como se las define en la presente sección “Obligaciones Negociables Cartulares”) emitidas en canje por ellas) estarán sujetas a ciertas restricciones a la transferencia establecidas en la sección “Restricciones a la Transferencia.”

Dentro de los 40 días corridos, inclusive, posteriores a la finalización de la distribución de todas las obligaciones negociables (el “Período de Cumplimiento de la Distribución”), los tenedores de una Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S, podrán transferir sus tenencias a una persona que la reciba en forma de una participación en una Obligación Negociable Global Restringida ya sea conforme a las políticas y procedimientos del Depositario o, respecto a Obligaciones Negociables Cartulares, solamente contra la recepción por el Fiduciario de una certificación escrita del transferente (con el formato previsto en el Contrato de Fideicomiso) a los efectos de que dicha transferencia sea realizada a una persona que el transferente razonablemente considera que realiza la compra para su propia cuenta o cuentas respecto de las que ejerce facultad exclusiva de inversión y que dicha persona y cada una de dichas cuentas califican como un comprador institucional calificado conforme al significado de la Regla 144A, en cada caso en una operación que cumple con los requisitos de la Regla 144A y de acuerdo con las leyes de títulos valores aplicables de los estados de los Estados Unidos (una “Certificación relativa a una Obligación Negociable Global Restringida”). Luego del último día del Período de Cumplimiento de la Distribución, dicho requisito de certificación ya no se aplicará a esas transferencias. Los tenedores de una Obligación Negociable Global Restringida podrán transferir sus tenencias a una persona en forma de una participación en una Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S, ya sea antes o después de la finalización del Período de Cumplimiento de la Distribución conforme a las políticas y procedimientos del Depositario o, respecto a Obligaciones Negociables Cartulares, solamente contra la recepción por el Fiduciario de una certificación escrita del transferente (con el formato previsto en el Contrato de Fideicomiso) que indique que dicha

transferencia se realiza de acuerdo con la Norma 903 o la Norma 904 de la Regulación S o (si estuviera disponible) la Regla 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses (una “Certificación relativa a una Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S”). Cualquier Obligación Negociable Global que es transferida a una persona que la recibe en forma de una participación en otra Obligación Negociable Global dejará, al momento de la transferencia, de ser tenedora de dicha Obligación Negociable Global y pasará a ser tenedora de la otra Obligación Negociable Global y, por consiguiente, en adelante estará sujeta a todas las restricciones a la transferencia y demás procedimientos aplicables a dicha otra Obligación Negociable Global en tanto se mantenga como tal.

Obligaciones Negociables Globales

Una Obligación Negociable Global no puede ser transferida salvo en forma total por su Depositario a un representante de dicho Depositario o por un representante del Depositario al Depositario o a otro representante del Depositario o por el Depositario o sus representantes a un sucesor del Depositario o a un representante de dicho sucesor.

Al emitirse una Obligación Negociable Global, DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, acreditarán, en su sistema de registro y transferencia escritural, los montos de capital respectivos de las obligaciones negociables representadas por esa Obligación Negociable Global en las cuentas de entidades que tengan cuentas con DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso (los “Participantes”). Las cuentas a ser acreditadas serán designadas por los colocadores de dichas obligaciones negociables o por la Sociedad, si dichas obligaciones negociables son ofrecidas y vendidas directamente por la Sociedad. La titularidad de una Obligación Negociable Global estará limitada a Participantes o personas que puedan ser tenedores de Obligaciones Negociables a través de los Participantes. La titularidad de una Obligación Negociable Global constará en, y la transferencia de esa titularidad se realizará solamente a través de, los registros mantenidos por DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso (respecto de participaciones de Participantes), o por Participantes o personas que tengan tenencias a través de los Participantes (respecto de participaciones de personas que no sean Participantes). Las leyes de algunos estados exigen que ciertos compradores de títulos valores reciban la entrega física de dichos títulos valores en forma definitiva. Esos límites y esas leyes pueden restringir la capacidad de transferir una Obligación Negociable Global.

En tanto un Depositario, o su representante, sea el tenedor de una Obligación Negociable Global, ese Depositario o su representante, según sea el caso, será considerado el único titular o tenedor registrado de las Obligaciones Negociables representadas por la Obligación Negociable Global a todos los efectos conforme al Contrato de Fideicomiso. Con excepción de lo indicado a continuación en “Obligaciones Negociables Cartulares” los titulares de una Obligación Negociable Global no tendrán derecho a que las Obligaciones Negociables representadas por esa Obligación Negociable Global sean registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de las Obligaciones Negociables en forma definitiva y no serán considerados los titulares o tenedores de las mismas conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los pagos de capital, prima (si hubiera) e intereses respecto de las obligaciones negociables registradas a nombre de o mantenidas por un Depositario o su representante serán realizados a ese Depositario o su representante, según sea el caso, como titular registrado o tenedor de la Obligación Negociable Global representativa de esas obligaciones negociables. Ni la Sociedad ni el Fiduciario ni ningún Agente de Pago tendrán responsabilidad alguna por ningún aspecto de los registros relativos a o los pagos realizados a cuenta de una Obligación Negociable Global, ni por mantener, supervisar o revisar ningún registro relativo a dichas tenencias.

La Sociedad prevé que DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, al recibir cualquier pago de capital o prima (si hubiera) o intereses respecto de una Obligación Negociable Global, acreditarán inmediatamente en las cuentas de los Participantes los pagos por un monto proporcional a sus respectivas tenencias en el monto de capital de la Obligación Negociable Global, según conste en los registros de DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso. La Sociedad prevé asimismo que los pagos por los Participantes a los titulares de la Obligación Negociable Global mantenida a través de esos Participantes se regirán por las instrucciones vigentes y las prácticas habituales, como es actualmente el caso con los títulos valores mantenidos por cuenta de clientes al portador o registrados a nombre del corredor, y serán responsabilidad de tales Participantes.

Obligaciones Negociables Cartulares

Las participaciones en una Obligación Negociable Global depositada con DTC o Euroclear y/o Clearstream, serán canjeadas por obligaciones negociables cartulares (las "Obligaciones Caratulares", u "Obligaciones Negociables Cartulares", indistintamente) solamente si (i) en el caso de una Obligación Negociable Global depositada con DTC, DTC notifica a la Sociedad y al Fiduciario que dicha entidad no quiere o no puede continuar actuando como depositario de esa Obligación Negociable Global o si en cualquier momento DTC deja de ser una agencia de compensación registrada conforme a la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, con sus modificaciones (la "Ley de Mercados"), y un depositario sucesor registrado de ese modo no es designado por la Sociedad dentro de los 90 días corridos de tal notificación, (ii) en el caso de una Obligación Negociable Global depositada con Euroclear y/o Clearstream, el/los sistema(s) de compensación a través de los que la misma es compensada y liquidada cierran por un período de 14 días corridos (salvo en el caso de feriados legales o de otro tipo) o anuncian su intención de dejar de operar en forma permanente o de hecho lo hacen, (iii) tuviera lugar y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de obligaciones negociables representado por dicha Obligación Negociable Global o (iv) la Sociedad, a su exclusivo criterio, notificara por escrito al Fiduciario que se entregarán Obligaciones Negociables Cartulares en canje por una Obligación Negociable Global respecto de Obligaciones Negociables representadas por esa Obligación Negociable Global. En el caso de Obligaciones Negociables Cartulares emitidas en canje por una Obligación Negociable Global Restringida, dichos certificados llevarán, y estarán sujetos a, las leyendas indicadas en la sección "Restricciones a la Transferencia"

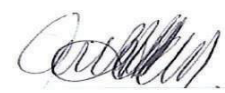
Ni el Fiduciario, el Agente de Registro ni el Agente de Transferencia estarán obligados a registrar la transferencia o canje de cualesquiera Obligaciones Negociables Cartulares por el período de 15 días corridos anteriores a cualquier Fecha de Pago (conforme se encuentra definido más abajo), o por el período de 30 días corridos anteriores a cualquier fecha establecida para el pago de capital, ni a registrar la transferencia o canje de cualesquiera Obligaciones Negociables Cartulares llamadas previamente para rescate u ofrecidas para recompra.

Las Obligaciones Negociables Cartulares pueden ser presentadas para el registro de una transferencia o para el canje por nuevas Obligaciones Negociables Cartulares de denominaciones autorizadas, en la oficina de fideicomisos corporativos del Fiduciario en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, o en las oficinas de cualquier Agente de Transferencia. Al transferir, canjear o reemplazar Obligaciones Negociables Cartulares con una leyenda restrictiva, o ante una solicitud específica de remover dicha leyenda, la Sociedad entregará únicamente Obligaciones Negociables Cartulares que lleven dicha leyenda, o se negará a remover la leyenda, según sea el caso, a menos que se entregue a la Sociedad la constancia satisfactoria, que puede incluir un dictamen de abogados de Nueva York, que sea razonablemente requerida por la Sociedad, de que ni la leyenda ni las restricciones a la transferencia allí establecidas son requeridas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Títulos. En el caso de una transferencia de un importe menor que el monto de capital de cualquier Obligación Negociable Cartular, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular al cesionario respecto del monto transferido y se emitirá otra Obligación Negociable Cartular al transferente respecto de la porción no transferida. Dichas nuevas Obligaciones Negociables Cartulares estarán disponibles dentro de los tres Días Hábiles en la oficina de fideicomisos corporativos del Fiduciario en la Ciudad de Nueva York o en las oficinas de cualquier Agente de Transferencia.

No se cobrará ningún cargo de servicio por el registro de la transferencia o canje de obligaciones negociables, pero la Sociedad o el Fiduciario pueden exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto de sellos u otro arancel gubernamental pagadero en relación con ello.

Reemplazo de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables dañadas, destruidas, robadas o extraviadas serán reemplazadas contra la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables, o contra la entrega a la Sociedad y al Fiduciario de constancia de la pérdida, robo o destrucción de las mismas satisfactoria para la Sociedad y el Fiduciario. En el caso de una Obligación Negociable extraviada, robada o destruida, una indemnización satisfactoria para la Sociedad y el Fiduciario puede ser exigida al tenedor de dicha Obligación Negociable antes de que se emita la nueva obligación negociable. Al emitirse una nueva obligación negociable, la Sociedad puede exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental



que pueda aplicarse en relación con la misma y cualquier otro gasto (incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, sus abogados y agentes) relativo a ello.

Estado y Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y cualesquiera otras leyes y regulaciones argentinas aplicables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma. En particular, conforme al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de un incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado conforme a las Obligaciones Negociables, el tenedor de dicha Obligación Negociable tendrá derecho a un juicio ejecutivo en la Argentina para obtener el pago de ese monto.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en un pie de igualdad, sin ninguna preferencia entre ellas, con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Sociedad en cada momento, salvo por las obligaciones que cuenten con una preferencia por ley o por imperio de la ley. Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas nuestras obligaciones garantizadas existentes y futuras en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones.

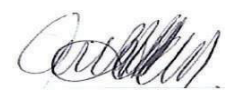
Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Inicio de los Intereses”) o desde la Fecha de Pago más reciente (tal como dichos términos se definen más abajo) en la que se hayan pagado intereses o dicho pago haya sido debidamente provisto, a la tasa de interés fija nominal anual que será informada en el Aviso de Resultados, hasta que el capital haya sido pagado o se hayan provisto los fondos para su pago. Los intereses serán pagaderos en cuotas en forma semestral en las fechas que serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago”) y a la Fecha de Vencimiento o en caso de aceleración, rescate o recompra tal como se indica en la sección “—Pago del Capital e Intereses” más abajo.

Pago del Capital e Intereses

Los intereses (y el capital, prima y Montos Adicionales, si hubiera, pagaderos en fechas distintas a la Fecha de Vencimiento o por aceleración, rescate o recompra), serán pagaderos en fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre se encuentra registrada una Obligación Negociable al cierre de las operaciones de la Fecha de Registro Regular anterior a cada Fecha de Pago independientemente de la cancelación de dichas Obligaciones Negociables con motivo de cualquier transferencia o canje de las mismas ocurrida con posterioridad a esa Fecha de Registro Regular y antes de dicha Fecha de Pago; *estipulándose, no obstante*, que los intereses pagaderos a la Fecha de Vencimiento o en caso de aceleración, rescate o recompra se pagarán a la persona a quien se pagará el capital; *estipulándose, asimismo*, que si la Sociedad no cumpliera con el pago de los intereses (y Montos Adicionales, en su caso) adeudados en esa Fecha de Pago, dichos intereses en mora (y Montos Adicionales, en su caso) serán pagados a la persona a cuyo nombre se encuentren registradas dichas Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior fijada por la Sociedad mediante notificación enviada por o en nombre de la Sociedad a los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario no menos de 10 días corridos antes de dicha fecha de registro posterior, fecha de registro que deberá fijarse no menos de un Día Hábil antes de la fecha de pago respecto de dichos intereses en mora. El primer pago de intereses respecto de cualquier Obligación Negociable Adicional originalmente emitida entre una Fecha de Registro Regular y una Fecha de Pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente a la próxima Fecha de Registro Regular al titular registrado al cierre de las operaciones de esa próxima Fecha de Registro Regular. La “Fecha de Registro Regular”, respecto de las Obligaciones Negociables, será la fecha que cae un día hábil antes de cada Fecha de Pago, sea o no esa fecha un Día Hábil.

El pago del capital, cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable Nominativa a la Fecha de Vencimiento o en caso de aceleración, rescate o recompra se realizará en fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre se encuentra



registrada esa obligación negociable al presentar la misma en la oficina de fideicomisos corporativos del Fiduciario en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, en la oficina del Agente de Pago ubicada en la Ciudad de Buenos Aires, o en la oficina especificada de cualquier otro Agente de Pago, *siempre* que la Obligación Negociable Nominativa sea presentada al Agente de Pago con tiempo como para que el Agente de Pago realice los pagos en esos fondos de acuerdo con sus procedimientos normales. Los pagos de capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos respecto de las Obligaciones Negociables Nominativas a ser realizados en momentos distintos a la Fecha de Vencimiento o en caso de rescate o recompra, se realizarán mediante cheque enviado en o antes de la fecha de vencimiento para dichos pagos al domicilio de la persona con derecho a ellos, según conste en el Registro, *estipulándose*, que (a) el Depositario correspondiente, como tenedor de las Obligaciones Negociables Globales, tendrá derecho a recibir los pagos de intereses mediante transferencia bancaria de fondos de disponibilidad inmediata, (b) un tenedor de US\$1.000.000 en monto total de capital o valor nominal de Obligaciones Negociables tendrá derecho a recibir pagos de intereses mediante transferencia bancaria de fondos de disponibilidad inmediata a una cuenta mantenida por dicho tenedor en un banco ubicado en los Estados Unidos o Argentina e indicada por esa persona al Fiduciario por escrito no más allá de 15 días corridos antes de la fecha en que ese pago debe ser realizado. A menos que tal designación sea revocada por escrito, la designación realizada por el tenedor respecto de sus Obligaciones Negociables permanecerá en vigencia respecto de cualquier pago futuro relativo a esas Obligaciones Negociables pagadero a ese tenedor.

Los pagos de intereses sobre cualquier Obligación Negociable respecto de cualquier Fecha de Pago incluirán los intereses devengados hasta, pero excluyendo, dicha Fecha de Pago.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se calcularán en base a un año de 360 días corridos, consistente en doce meses de 30 días cada uno y, en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos.

Si a la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Pago de las Obligaciones Negociables cayera un día que no es un Día Hábil, el pago del capital (y la prima, si hubiera) y los intereses respecto de las Obligaciones Negociables se realizará el siguiente Día Hábil en el lugar de pago con la misma fuerza y efecto que si hubiera sido realizado en la fecha de vencimiento y no se devengarán intereses respecto de dicho pago luego de la Fecha de Vencimiento.

Rescate y Recompra

Rescate por Razones Impositivas

Si como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o cualesquier reglamentaciones o resoluciones judiciales dictadas conforme a ellas de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de Argentina con facultad para gravar impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o resoluciones judiciales (incluyendo, sin limitación, una resolución judicial dictada por un tribunal de la jurisdicción competente), y que dicha modificación o reglamentación sea anunciada y entrara en vigencia en cualquier momento siguiente a la emisión de las Obligaciones Negociables (o en el caso de que una Persona Sucesora no argentina, tal como se la define abajo, luego de la fecha en que tal persona se convirtiera en una Persona Sucesora) la Sociedad se viera obligada a pagar Montos Adicionales tal como se indica más abajo en la sección “—Pago de Montos Adicionales” y la Sociedad determinara de buena fe que dicha obligación no puede ser evitada adoptando las medidas comercialmente razonables a su alcance, las Obligaciones Negociables serán rescatables en forma total (pero no parcial), a opción de la Sociedad, en cualquier momento mediante notificación cursada con no menos de 30 y no más de 60 días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso, a su monto de capital más los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate (la “Fecha de Rescate”); *estipulándose*, no obstante, que las medidas comercialmente razonables deben entenderse excluyendo cualquier cambio en la jurisdicción de constitución u organización o la ubicación de la oficina ejecutiva principal o el domicilio o sede social de la Sociedad. La Sociedad también pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate cualesquiera Montos Adicionales que sean pagaderos en ese momento. A fin de llevar a cabo un rescate de Obligaciones Negociables conforme a este párrafo, la Sociedad deberá, antes de la entrega de la notificación de rescate de las Obligaciones Negociables conforme a lo dispuesto en el Contrato de

Fideicomiso, entregar al Fiduciario (i) un certificado firmado por un miembro debidamente autorizado del directorio de la Sociedad en el que se indique que la obligación de pagar dichos Montos Adicionales no puede ser evitada por la Sociedad tomando las medidas razonables a su alcance y (ii) un dictamen de un asesor legal independiente de reputación reconocida que indique que la Sociedad ha pasado o pasará a estar obligada a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de ese cambio o modificación. No podrá cursarse una notificación de rescate con una anticipación mayor a 60 días corridos de la primera fecha en que la Sociedad estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales.

Rescate a Opción de la Sociedad

Antes de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Primera Recompra"), la Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su opción, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y periódicamente, a un precio de rescate (expresado como un porcentaje del monto principal y redondeado a tres decimales) igual al mayor de:

(1) el valor presente en la fecha de rescate de (i) el precio de rescate de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Primera Recompra (dicho precio de rescate se establece de conformidad con la tabla a ser incluida en el Aviso de Resultados) más, (ii) todos los pagos de intereses requeridos hasta la Fecha de Primera Recompra en dichas obligaciones negociables (excluidos los intereses devengados pero no pagados hasta la fecha de rescate), en cada caso, descontados a la fecha de rescate semestralmente (asumiendo un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más la cantidad de puntos básicos a ser informada en el Aviso de Resultados, más montos adicionales sobre los mismos, si los hubiere, sobre el valor nominal de dichas obligaciones negociables a ser rescatadas; y

(2) 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables rescatadas,

más, en cualquier caso, intereses devengados e impagados sobre las mismas hasta la fecha de rescate.

En o después de la Fecha de Primera Recompra, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y periódicamente, a los precios de rescate que se establezcan en el Aviso de Resultados (expresados como un porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se están rescatando), más intereses devengados y no pagados sobre las mismas hasta la fecha de rescate, si se rescatan durante el período de 12 meses que comienzan en las fechas y años que se indiquen en el Aviso de Resultados.

"Tasa del Tesoro" para este propósito significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Sociedad de acuerdo con los siguientes dos párrafos.

La Tasa del Tesoro será determinada por la Sociedad después de las 4:15 p.m., hora de la ciudad de Nueva York (o después de que los rendimientos de los valores del gobierno de EE. UU. sean publicados diariamente por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal), en el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate, basándose en el rendimiento o rendimientos para el día más reciente que aparezcan después de dicha hora en el día más reciente en la publicación estadística más reciente publicada por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, designada como "Tasas de Interés Seleccionadas (Diarias) - H.15" (o cualquier designación o publicación sucesora) ("*Selected Interest Rates (Daily) - H.15*") ("*H.15*") bajo el título "Valores del gobierno de EE. UU. - Vencimientos constantes del Tesoro - Nominal" ("*U.S. government securities-Treasury constant maturities-Nominal*") (o cualquier título o encabezado sucesor) ("H.15 TCM"). Al determinar la Tasa del Tesoro, la Sociedad deberá seleccionar, según corresponda: (1) el rendimiento para el vencimiento constante del Tesoro en H.15 que sea exactamente igual al período desde la fecha de rescate hasta la Fecha de Primera Recompra (la "Vida Restante"); o (2) si no existe tal maduración constante del Tesoro en H.15 que sea exactamente igual a la Vida Restante, los dos rendimientos - un rendimiento correspondiente a la maduración constante del Tesoro en H.15 inmediatamente más corta y un rendimiento correspondiente a la maduración constante del Tesoro en H.15 inmediatamente más larga que la Vida Restante - e interpolará a la Fecha de Primera Recompra en línea recta (usando el número real de días) utilizando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) si no existe tal maduración constante del Tesoro en H.15 más corta o más larga que la Vida Restante, el rendimiento para la única maduración constante del Tesoro en H.15 más cercana a la Vida Restante. Para efectos de este párrafo,

se considerará que la maduración constante del Tesoro aplicable en H.15 tiene una fecha de vencimiento igual al número relevante de meses o años, según corresponda, de dicha maduración constante del Tesoro desde la fecha de rescate.

Si en el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate H.15 TCM o cualquier designación o publicación sucesora ya no se publica, la Sociedad calculará la Tasa del Tesoro basada en la tasa anual equivalente al rendimiento semestral al vencimiento a las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York, en el segundo día hábil anterior a dicha fecha de rescate, del valor del Tesoro de los Estados Unidos que venza en, o con un vencimiento que sea más cercano a, la Fecha de Primera Recompra, según corresponda. Si no existe un valor del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la Fecha de Primera Recompra, pero existen dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento igualmente distante de la Fecha de Primera Recompra, uno con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Primera Recompra y otro con una fecha de vencimiento posterior a la Fecha de Primera Recompra, la Sociedad seleccionará el valor del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Primera Recompra. Si existen dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos que vencen en la Fecha de Primera Recompra o dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos que cumplen con los criterios de la oración anterior, la Sociedad seleccionará entre estos dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos el valor del Tesoro de los Estados Unidos que se negocie más cerca del par, basándose en el promedio de los precios de compra y venta de dichos valores del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York. Al determinar la Tasa del Tesoro de acuerdo con los términos de este párrafo, el rendimiento semestral al vencimiento del valor del Tesoro de los Estados Unidos aplicable se basará en el promedio de los precios de compra y venta (expresados como un porcentaje del monto principal) a las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York, de dicho valor del Tesoro de los Estados Unidos, y se redondeará a tres decimales.

Para evitar dudas, la Sociedad será responsable de realizar todos los cálculos relacionados con un rescate opcional de las Obligaciones Negociables, y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables no tendrá ninguna obligación o responsabilidad por realizar dichos cálculos o por verificar, determinar, o calcular el precio de rescate. Las acciones y determinaciones de la Sociedad al determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes para todos los fines, salvo error manifiesto.

El aviso de cualquier rescate se enviará por correo o se entregará electrónicamente (o se transmitirá de otro modo de acuerdo con los procedimientos del depositario) al menos 10 días, pero no más de 60 días, antes de la fecha de rescate a cada tenedor de Obligaciones Negociables que se rescatarán.

En el caso de un rescate parcial, la selección de las Obligaciones Negociables para rescatar se hará, en el caso de Obligaciones Negociables certificadas, por sorteo, o en el caso de Obligaciones Negociables globales, de acuerdo con las políticas y procedimientos del depositario aplicable. No se rescatará parcialmente ninguna Obligación Negociable con un monto principal de \$1.000 o menos. Si alguna Obligación Negociable debe ser rescatada solo en parte, el aviso de rescate relacionado con la Obligación Negociable indicará la parte del monto principal de la Obligación Negociable que se rescatará. Se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto principal igual a la parte no rescatada de la Obligación Negociable a nombre del tenedor de la Obligación Negociable tras la entrega para la cancelación de la Obligación Negociable original. Mientras las Obligaciones Negociables estén en manos de DTC (u otro depositario), el rescate de las Obligaciones Negociables se realizará de acuerdo con las políticas y procedimientos del depositario.

A menos que la Sociedad incumpla el pago del precio de rescate, en la fecha de rescate y después de ella dejará de acumularse interés sobre las Obligaciones Negociables o porciones de ellas llamadas a rescate.

Oferta por Cambio de Control

En caso de tener lugar un Evento de Recompra por Cambio de Control, la Sociedad hará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables (una “Oferta por Cambio de Control”) (en denominaciones mínimas de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por sobre dicho monto) a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos, en su caso, hasta la fecha de compra (un “Pago por Cambio de Control”).

“Cambio de Control” significa el acaecimiento de cualquier hecho como resultado del cual cualquier “persona” o “grupo” (tal como dichos términos son utilizados a los efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados), que no es uno o más de los Tenedores Permitidos, pasa a ser tenedor o titular directo de (x) más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones ordinarias de la Sociedad o (y) un número de acciones ordinarias de la Sociedad que otorga a dicha persona o grupo el derecho o capacidad, por poder de voto, contrato o de otro modo, de elegir o designar una mayoría de los miembros del directorio de la Sociedad.

“Evento de Recompra por Cambio de Control” significa la ocurrencia tanto de un Cambio de Control como de un Evento de Rebaja de Calificación.

“Agencia de Calificación” significa cualquiera de (i) Standard & Poor's, (ii) Moody's o (iii) Fitch (en cada caso, o cualquier sucesor de las mismas).

“Evento de Rebaja de Calificación” significa que en cualquier momento dentro de los 60 días (período que se extenderá mientras la calificación de las Obligaciones Negociables esté bajo consideración pública anunciada por cualquiera de las Agencias de Calificación que entonces califiquen las Obligaciones Negociables para una posible rebaja debido a un Cambio de Control, dicho período extendido terminará en el día posterior que la Agencia de Calificación relevante anuncie su decisión) después de la fecha más temprana entre (x) la fecha del anuncio público de un Cambio de Control y (y) la fecha de entrega de aviso escrito por la Compañía a las Agencias de Calificación que en ese momento califiquen dichas Obligaciones Negociables, según corresponda, de la intención de cualquier Persona de efectuar un Cambio de Control, una rebaja de la calificación de dichas Obligaciones Negociables por (i) si tres Agencias de Calificación están haciendo públicas las calificaciones de las Obligaciones Negociables, al menos dos de las Agencias de Calificación o (ii) si dos o menos Agencias de Calificación están haciendo públicas las calificaciones de cada una de las Obligaciones Negociables, entonces cualquiera de las Agencias de Calificación, como resultado de dicho Cambio de Control.

La Sociedad cursará notificación de dicha Oferta por Cambio de Control al Fiduciario dentro de los 30 días corridos de cualquier Evento de Recompra por Cambio de Control, para su posterior distribución a cada tenedor de Obligaciones Negociables no más de 15 días corridos después de haber recibido el Fiduciario tal notificación, la que indicará:

- (a) que se está realizando una Oferta por Cambio de Control y que todas las Obligaciones Negociables debidamente entregadas por sus tenedores conforme a dicha Oferta por Cambio de Control serán aceptadas para su compra por la Sociedad a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto de capital de dichas Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos, en su caso, hasta la fecha de compra;
- (b) la fecha de compra (que no podrá ser anterior a 30 ni posterior a 60 días corridos de la fecha en que se cursa la notificación) (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”); y
- (c) los procedimientos determinados por la Sociedad, que deberán ser consistentes con el Contrato de Fideicomiso, que un tenedor de Obligaciones Negociables deberá seguir a fin de que sus Obligaciones Negociables sean recompradas.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Sociedad depositará con el Agente de Pago, en la medida en que sea legal, un monto igual al Pago por Cambio de Control respecto de todas las obligaciones negociables o porciones de ellas ofrecidas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Sociedad, en la medida en que ello sea legal:

- (a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables (de US\$10.000 o en múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de ese límite) debidamente ofrecidas y que no hayan sido retiradas conforme a la Oferta por Cambio de Control; y
- (b) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario para la cancelación de las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas junto con un certificado de funcionario en el que se indique el monto total de capital Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables a ser compradas por la Sociedad de acuerdo con los términos de este compromiso.

Si solamente una porción de una Obligación Negociable es comprada conforme a una Oferta por Cambio de Control, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular por un monto de capital igual a la porción de la misma no comprada a nombre de su tenedor ante la cancelación de la Obligación Negociable original, o se realizarán los ajustes correspondientes al monto en una Obligación Negociable Global, según corresponda.

La Sociedad no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control ante un Evento de Recompra por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control del modo, en los momentos y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por la Sociedad y compra todas las Obligaciones Negociables válidamente ofrecidas y no retiradas conforme a dicha Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera cursado una notificación de rescate conforme al Contrato de Fideicomiso tal como se indicó anteriormente en “—Rescate a opción de la Sociedad” a menos que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate aplicable.

En caso de tener lugar una Oferta por Cambio de Control, no puede garantizarse que la Sociedad tendrá fondos suficientes para realizar el Pago por Cambio de Control respecto de todas las obligaciones negociables que puedan ser entregadas por los tenedores que deseen aceptar la Oferta por Cambio de Control.

La Sociedad cumplirá, si corresponde, con los requisitos de la Norma 14e-1 bajo la Ley de Mercados y de cualquier otra ley o norma en materia de títulos valores en relación con la recompra de obligaciones negociables conforme a una Oferta por Cambio de Control. En la medida en que las disposiciones de cualquier ley o norma de títulos valores esté en conflicto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, la Sociedad cumplirá con las leyes y normas de títulos valores y no se considerará que ha incumplido sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso por hacer tal cosa.

Procedimiento para el Pago en Caso de Rescate y selección de las Obligaciones Negociables

En caso de cursarse una notificación de rescate del modo establecido en el presente, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha de rescate especificada en la notificación, y en el caso de las Obligaciones Negociables Cartulares, contra la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en la notificación, las Obligaciones Negociables serán pagadas y rescatadas por la Sociedad en los lugares y del modo allí especificados y al precio de rescate allí especificado junto con los intereses devengados y los Montos Adicionales, en su caso, hasta la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas hubieran sido provistos en la oficina de fideicomisos corporativo del Fiduciario para su rescate en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate junto con los intereses devengados y los Montos Adicionales, en su caso, hasta la fecha de rescate tal como se indicó anteriormente.

Si no se rescatan todas las Obligaciones Negociables, si las Obligaciones Negociables están en forma de Obligación Negociable Global, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se seleccionarán de acuerdo con las políticas y procedimientos del sistema de compensación del depositario aplicable (lo cual puede hacerse sobre una base de distribución de capital pro rata), y si las Obligaciones Negociables están en forma de Obligaciones Negociables Certificadas, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se seleccionarán por sorteo.

Cancelación

Cualesquiera de las Obligaciones Negociables rescatadas en forma total por la Sociedad serán canceladas y no podrán ser reemitidas o revendidas.

Compra de Obligaciones Negociables

La Sociedad y sus Subsidiarias y Afiliadas pueden en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables, mediante compra o acuerdo privado, en el mercado abierto o de otro modo, a cualquier precio, y pueden revender o de otro modo disponer de esas Obligaciones Negociables en cualquier momento, teniendo en cuenta que, a fin de determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han realizado una

solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o renuncia conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables mantenidas por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y Afiliadas no serán contadas y no serán consideradas en circulación.

Pago de montos adicionales

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses, serán realizados por la Sociedad sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualesquier impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza ("Impuestos") en vigencia en la fecha del contrato de fideicomiso aplicable o establecidos en el futuro por o en nombre de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país, a menos que la Sociedad se vea obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos. En caso de imponerse o establecerse de ese modo dichos Impuestos, la Sociedad pagará los montos adicionales ("Montos Adicionales") que sean necesarios a fin de que los montos netos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de cualquier retención o deducción en concepto de dichos Impuestos sea igual a los montos respectivos de capital e intereses que hubieran recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado la retención o deducción; con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales respecto de ninguna retención o deducción sobre una Obligación Negociable a, o a un tercero en nombre de, un tenedor de Obligaciones Negociables por o a cuenta de:

(a) cualquier Impuesto aplicado por ser el tenedor de las Obligaciones Negociables residente actual o anterior de Argentina o por tener una relación directa o indirecta con Argentina distinta de la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o la recepción de pagos de capital e intereses respecto de ellas; o

(b) cualquier Impuesto que la Sociedad haya determinado, basándose en información obtenida directamente del receptor o de terceros, que se debe a (i) la residencia del receptor no argentino del pago en una jurisdicción que no sea una jurisdicción cooperante o designada como jurisdicción no cooperante, según se define en el artículo 24 del Decreto Nº 862/19, modificado, entre otros, por el Decreto 603/2024, o (ii) los fondos invertidos procedan o estén relacionados con una jurisdicción que no sea jurisdicción cooperante o designada de otro modo como jurisdicción no cooperante, en cada caso según lo determine la legislación o reglamentación argentina aplicable; o

(c) cualquier Impuesto que no habría sido retenido o deducido si la Obligación Negociable hubiera sido presentada (cuando dicha presentación es requerida) para su pago dentro de los 30 días corridos posteriores a la última de (x) la fecha en que dicho pago se tornó pagadero y (y) la fecha en que dicho pago fue debidamente provisto, salvo en la medida en que dicho tenedor hubiera tenido derecho a los Montos Adicionales presentando la obligación negociable para su pago el último día de ese período de 30 días corridos; o

(d) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado de no ser por el incumplimiento por parte de dicho tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables, luego de una solicitud dirigida a dicho tenedor, de (x) hacer una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o solicitud de la exención, a la que tiene derecho o (y) cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otros requisitos de presentación de información, si dicho cumplimiento hubiera sido requerido por las leyes, normas o prácticas administrativas aplicables o en un tratado aplicable como una condición para la exención de, o una reducción en la alícuota de la deducción o retención de, Impuestos; o

(e) cualquier Impuesto sucesorio, a la herencia, a la acumulación de riquezas, donación, valor agregado, venta, uso, ejercicio, transferencia, a los bienes personales o Impuestos similares, independientemente de que la Compañía actúe como agente de retención o como sujeto obligado sustituto o subrogado por mandato de ley en relación con los impuestos previamente mencionados; o

(f) Impuestos pagaderos de otro modo que, mediante deducción o retención de los pagos de capital, prima, si hubiera, o intereses respecto de las Obligaciones Negociables; o

(g) cualquier Impuesto que no habría sido aplicado de haber el titular presentado la Obligación Negociable para el pago (donde se requiera la presentación) a otro agente de pago; o

(h) cualquier Impuesto que no se hubiera aplicado de no ser por el incumplimiento por parte del tenedor o beneficiario efectivo (o cualquier institución financiera a través de la cual el tenedor o beneficiario efectivo posea cualquier Obligación Negociables o a través de la cual se efectúe el pago de la Obligación Negociable) en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de certificación, información, identificación, documentación u otros requisitos de información (incluida la celebración y el cumplimiento de acuerdo con el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos) impuestos conforme a, o bajo un acuerdo intergubernamental celebrado entre los Estados Unidos el gobierno de otro país con el fin de aplicar los requisitos de las Secciones 1471 a 1474 del Código Fiscal de los Estados Unidos en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o cualquier versión sucesora o modificada de dichas disposiciones, en la medida en que dicha versión sucesora o modificada no sea materialmente más onerosa que aquellas disposiciones tal y como se promulgaron en dicha fecha; o

(i) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (a) a (h) precedentes.

Asimismo, no se pagarán Montos Adicionales respecto de ningún pago sobre una obligación negociable a un tenedor que sea un fiduciario o sociedad o una persona distinta del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un miembro de esa sociedad o titular beneficiario no hubiera tenido derecho a recibir los Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, miembro de la sociedad o titular beneficiario hubieran sido el tenedor. Cualquier referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables al capital, prima y/o intereses se considerará que incluye los Montos Adicionales pagaderos conforme a los compromisos establecidos en este párrafo.

Asimismo, la Sociedad pagará todo impuesto de sellos, de registro, documentario u otros impuestos y tasas similares, incluyendo intereses y multas, respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, excluyendo cualesquiera impuestos y tasas aplicados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, pero incluyendo aquellos impuestos y tasas no argentinos resultantes de, o a ser pagados en relación con, la ejecución de las Obligaciones Negociables luego del acaecimiento y mientras dure un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables en incumplimiento. La Sociedad también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables.

Con respecto a apartado (b) anterior, el Decreto N° 862/19, modificado entre otros por el Decreto N° 603/2024, enumera las “jurisdicciones no cooperantes” a los fines impositivos argentinos a la fecha del presente y el mismo puede consultarse en la página web de la ARCA (ex AFIP) (<https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/>) y en www.infoleg.gob.ar. La información contenida en estos sitios web no forma parte ni se considerará incorporada al presente.

Si la Sociedad pagara cualquier impuesto sobre los bienes personales respecto de las Obligaciones Negociables en circulación, la Sociedad ha acordado renunciar a cualquier derecho que pudiera tener conforme a la ley argentina de obtener el reembolso de los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables de cualquier monto pagado en tal concepto. Ver “*Impuestos—Consideraciones de los Impuestos Argentinos*”

En caso de que tenga lugar cualquier fusión u otra transacción descrita y permitida en “*Compromisos - Fusiones, Ventas y Locaciones*” todas las referencias a Argentina, a las leyes o reglamentos argentinos y a las autoridades fiscales argentinas bajo la presente sección “*Importes adicionales*” y en “*Rescate y Recompra - Rescate por Razones Impositivas*”, se considerará que incluyen también la jurisdicción de constitución o residencia fiscal de la Persona Sucesora (la “Jurisdicción Fiscal de la Fusión Calificada”), la ley o normativa de la Jurisdicción Fiscal de la Fusión Calificada correspondiente, y cualquier autoridad fiscal de la Jurisdicción Fiscal de la Fusión Calificada correspondiente, respectivamente.

Compromisos

De acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables, la Sociedad se compromete y acuerda, y con el alcance indicado más abajo dispondrá que sus Subsidiarias Designadas se comprometan y acuerden, en tanto las Obligaciones Negociables permanezcan en circulación, a realizar lo siguiente:

Pago de Capital e Intereses

La Sociedad pagará puntualmente el capital y los intereses, prima y Montos Adicionales, en su caso, de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

Mantenimiento de una Oficina o Agencia

La Sociedad mantendrá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en cada lugar de pago especificado en las Obligaciones Negociables, una oficina o agencia (incluyendo a tal efecto la oficina de un Agente de Pago o Agente de Transferencia, en la medida en que corresponda) donde las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas o entregadas para su pago, donde las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas para el registro de su transferencia o canje y donde podrán enviarse las notificaciones y requerimientos a la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

Cumplimiento de las Leyes y Otros Acuerdos

La Sociedad cumplirá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias Designadas cumpla, con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier Ente Gubernamental con competencia sobre la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas o los negocios de sus Subsidiarias Designadas, así como con todos los compromisos y obligaciones establecidos en todos los contratos significativos de los que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas es parte, a menos que hayan sido objetados de buena fe y salvo cuando su incumplimiento no fuera susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo sobre (i) la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables de manera oportuna o (ii) los derechos o intereses significativos del Fiduciario o los tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán "*obligaciones negociables simples no convertibles en acciones*" conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí previstos y (b) constituirán obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en pie de igualdad, sin ninguna preferencia entre ellas, con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Sociedad (salvo por las obligaciones que cuenten con una preferencia legal).

Estipulaciones adicionales

La Sociedad formalizará y otorgará al Fiduciario, a su costo, todos los documentos, instrumentos y acuerdos, y realizará o dispondrá la realización de todos los demás actos y trámites que sean razonablemente requeridos para permitir al Fiduciario ejercer y hacer valer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme a los documentos, instrumentos y acuerdos requeridos por el Contrato de Fideicomiso y para llevar adelante el objetivo del Contrato de Fideicomiso.

Presentación de Información

Si la Sociedad (i) deja de realizar presentaciones como sociedad con oferta pública ante la CNV, (ii) ya no está sujeta a obligaciones de presentación de información ante la SEC, (iii) cancela su listado en la NYSE o en BYMA, o (iv) no cumple con su obligación de presentar estados financieros anuales o por período intermedio ante la SEC, el NYSE, la CNV o BYMA, la Sociedad deberá presentar al Fiduciario: (A) tan pronto como disponga de ellos, pero en todo caso dentro de los 90 días corridos del cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada Ejercicio Económico: dos copias de los estados financieros consolidados no auditados de la Sociedad para ese trimestre, junto con las notas a los mismos; (B) tan pronto como disponga de ellos, pero en todo caso dentro de los 120 días corridos (o solamente respecto

de un cambio en los auditores externos de la Sociedad, dentro de los cinco Días Hábiles del momento requerido por la ley aplicable para presentar dicho ítem) del cierre de cada Ejercicio Económico: (1) dos copias de los estados financieros consolidados auditados completos de la Sociedad para ese Ejercicio Económico, incluyendo el balance auditado de la Sociedad al cierre de ese Ejercicio Económico consolidado, de resultados no asignados, de evolución del patrimonio neto y de cambios en la situación financiera consolidados auditados relacionados de la Sociedad, que deberán ajustarse a los libros contables de la Sociedad y ser confeccionados de acuerdo con las NIIF; (2) un informe respecto de dichos estados financieros de Price Waterhouse & Co. S.R.L., u otra de las cuatro principales firmas de contadores independientes de reconocimiento internacional; (3) un certificado de un funcionario en el que se certifique que, desde la presentación más reciente de estados financieros de la Sociedad conforme a esta disposición, no se ha producido ni continúa ningún incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o, si se hubiera producido y continuara un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, que especifique su naturaleza, el período de existencia y las medidas adoptadas o a ser adoptadas para subsanar dicho incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento.

El Fiduciario no tendrá obligación alguna de determinar si la Sociedad está obligada a presentar cualquier informe u otra información conforme a esta disposición, así como tampoco será responsable por determinar o verificar si la Sociedad ha entregado cualquier informe u otra información de acuerdo con los requisitos especificados en el párrafo precedente. La entrega al Fiduciario de los informes y documentos descritos anteriormente se realiza únicamente a efectos informativos, y la recepción de los mismos por parte del Fiduciario no constituirá notificación o conocimiento real o implícito de ninguna información contenida en los mismos o que pueda determinarse a partir de la información contenida en los mismos, incluido el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquiera de los compromisos de la Sociedad (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a basarse de forma concluyente en un certificado de un funcionario).

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará sin dilación al Fiduciario, y en todo caso dentro de los cinco Días Hábiles de haber tomado conocimiento de ello, el acaecimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento.

Efecto de los Compromisos

“Fecha de Emisión y Liquidación” significa la fecha en que se emiten las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso.

Si, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación:

(a) las Obligaciones Negociables reciben una calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras; y

(b) no hubiera tenido lugar ni continuara un Supuesto de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso,

La Sociedad no estará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que se resumen bajo los siguientes títulos:

“—Limitación al Incurrir en Deuda”;

“—Limitación a los Pagos Restringidos”;

“—Limitación a las Operaciones con Afiliadas”;

“—Limitación a los Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afectan a las Subsidiarias Designadas”;
y

“—Limitación a la Venta de Activos”; (conjuntamente, los *“Compromisos Suspendidos”*).

Si en cualquier momento la calificación crediticia de las Obligaciones Negociables es bajada de Grado de Inversión por cualquier Agencia Calificadora de modo que las Obligaciones Negociables ya no cuenten con una calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras, o si hubiera tenido lugar y continuara un Supuesto de Incumplimiento, los Compromisos Suspendidos serán a partir de ese momento restablecidos como si los mismos nunca hubieran sido suspendidos (la *“Fecha de*

Restablecimiento”) y serán aplicables de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso (inclusive en relación con la realización de cualquier cálculo o determinación para determinar el cumplimiento de los términos del Contrato de Fideicomiso), hasta tanto las Obligaciones Negociables obtengan nuevamente una calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento (en cuyo caso los Compromisos Suspendidos quedarán sin efecto por el tiempo que las Obligaciones Negociables mantengan la calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento); *estipulándose, no obstante*, que no se considerará que existe un Supuesto de Incumplimiento o una violación de cualquier tipo conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables respecto de los Compromisos Suspendidos en base a, y la Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por, cualquier acto realizado o hecho ocurrido durante el Período de Suspensión (tal como se lo define más abajo), independientemente de si dichos actos o hechos hubieran estado permitidos si los Compromisos Suspendidos correspondientes hubieran estado en vigencia durante ese período. El período de tiempo entre la fecha de suspensión de los compromisos y la Fecha de Restablecimiento será llamado el “Período de Suspensión”. En ningún caso el Fiduciario será responsable de monitorear ni de conocer la calificación de inversión de las Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Restablecimiento, en la medida en que cualquier Deuda incurrida durante el Período de Suspensión no hubiera podido ser incurrida conforme al primer o el segundo párrafo de la sección “—*Limitación al Incurrimiento en Deuda*”, dicha Deuda será considerada vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación, de modo de ser clasificada conforme al inciso (2) del segundo párrafo de “—*Limitación al Incurrimiento en Deuda*”

La Sociedad notificará por escrito al Fiduciario la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de que se haya producido dicha suspensión. En ausencia de tal notificación, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son de aplicación y están en pleno vigor y efecto. La Sociedad notificará por escrito al Fiduciario el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento a más tardar diez (10) Días Hábiles después de dicha Fecha de Restablecimiento. Tras dicha notificación del acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son de aplicación y se encuentran en pleno vigor y efecto.

“*Grado de Inversión*” significa una calificación igual o superior a Baa3 (o su equivalente) asignada por Moody’s o a BBB- (o su equivalente) asignada por S&P y Fitch, en cada caso, con un panorama estable o superior.

“*Agencia Calificadora*” significa Standard & Poor’s Ratings Group, Inc., o cualquier sucesora de la misma (“S&P”), Moody’s Investors Service, Inc., o cualquier sucesora de la misma (“Moody’s”), y Fitch, Inc., o cualquier sucesora de la misma (“Fitch”).

Limitación al Incurrimiento en Deuda

La Sociedad no podrá, y no permitirá a sus Subsidiarias Designadas, incurrir, en forma directa o indirecta, en ninguna Deuda; estipulándose que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas podrá incurrir en Deuda si, al momento de incurrirla e inmediatamente después de dar efecto pro forma al incurrimiento de esa deuda y a la aplicación de su producido neto,

- (a) su Coeficiente de Cobertura Consolidado no es inferior a 2,00 a 1,00; y
- (b) su Coeficiente de Endeudamiento Consolidado no es superior a 3,50 a 1,00.

El primer párrafo de este compromiso no prohibirá el incurrimiento, ya sea por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas, de la siguiente Deuda:

- (1) Deuda representada por las Obligaciones Negociables (fuera de cualesquiera Obligaciones Negociables Adicionales);
- (2) Deuda de la Sociedad y sus Subsidiarias existente en la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (3) Deuda intragrupo entre la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas o entre las Subsidiarias Designadas de la Sociedad;
- (4) Garantías otorgadas por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas de Deuda permitida conforme a este compromiso;

- (5) Deuda de Personas incurrida y pendiente en la fecha en que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria Designada o es adquirida por, o se fusiona con, la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (fuera de Deuda incurrida (a) para proveer la totalidad o una parte de los fondos utilizados para llevar adelante la operación o serie de operaciones conforme a las que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria o es de otro modo adquirida por la Sociedad o (b) de otro modo en relación con, o en contemplación de, dicha adquisición); pero solamente si en el momento en que dicha Persona es adquirida:
- (i) la Sociedad hubiera estado en condiciones de incurrir US\$1,00 de Deuda adicional conforme al primer párrafo de este compromiso luego de dar efecto pro forma al incurrimiento de dicha Deuda y dicha operación, como si dicha Deuda hubiera sido incurrida y dicha operación hubiera sido consumada al inicio de sus cuatro trimestres consecutivos más recientes para los que se dispone de estados financieros consolidados conforme al Contrato de Fideicomiso; o bien
 - (ii) (x) el Coeficiente de Cobertura Consolidado pro forma de la Sociedad fuera superior, y (y) el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado pro forma de la Sociedad fuera inferior, en cada caso, a los valores de dichos coeficientes inmediatamente antes de tal adquisición o fusión;
- (6) Deuda conforme a Obligaciones de Cobertura incurrida en el curso ordinario de los negocios (y no con fines especulativos);
- (7) Deuda (incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Financieros) de la Sociedad o una Subsidiaria Designada incurrida con el fin de financiar la compra, locación, construcción o mejora de cualesquiera bienes de uso utilizados o a ser utilizados en las actividades de la Sociedad o dicha Subsidiaria e incurrida en o luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y en forma simultánea con, o no más de 180 días corridos después de, la fecha de dicha compra, locación o finalización de la construcción o mejora de bienes (y cualquier refinanciación de la misma);
- (8) Deuda incurrida por la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas respecto de cartas de crédito, garantías bancarias, aceptaciones bancarias, recibos de depósito o instrumentos similares emitidos o creados en el curso ordinario de los negocios, inclusive respecto de reclamos de indemnización de trabajadores, beneficios de salud, por incapacidad y otros beneficios de los empleados, seguros de bienes, accidentes o responsabilidad civil, obligaciones de auto seguro, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de licitaciones, fianzas y cauciones y garantías similares (incluyendo, para evitar dudas, seguros de caución) y garantías de cumplimiento (salvo por dinero tomado en préstamo) provistas en el curso ordinario de los negocios;
- (9) Deuda derivada de acuerdos de la Sociedad o una Subsidiaria Designada que prevean obligaciones de indemnización, ajuste del precio de compra, compensaciones futuras u obligaciones similares, en cada caso, incurridas o asumidas en relación con la adquisición o disposición de cualquier negocio o activo de la Sociedad o de cualquier negocio, activo o Acciones de una Subsidiaria Designada;
- (10) Deuda resultante de haber pagado un banco u otra entidad financiera un cheque, giro o instrumento similar librado contra fondos insuficientes en el curso ordinario de los negocios, siempre que dicha Deuda se cancele dentro de los quince (15) Días Hábiles de haber sido incurrida; o representada por cartas de crédito standby o cartas de crédito comerciales incurridas en el curso ordinario de los negocios, en la medida en que no se gire contra dichas cartas de crédito, o si se gira contra ellas, siempre que dichos giros sean reembolsados dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción por dicha Persona de un requerimiento de reembolso luego del pago;
- (11) el incurrimiento o emisión por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada de Deuda de Refinanciación que se utilice para refinanciar o reemplazar cualquier Deuda incurrida según lo permitido conforme al primer párrafo de este compromiso y los incisos (1), (2), (5) y este inciso (11) del segundo párrafo de este compromiso, o cualquier Deuda emitida para refinanciar de ese modo dicha Deuda, incluyendo Deuda adicional incurrida para pagar costos de cancelación de primas, intereses devengados y honorarios y gastos relativos a ella;
- (12) Cualquier Deuda Sumamente Subordinada;

- (13) Cualquier Deuda incurrida respecto de una Financiación de Proyectos; estipulándose que, dicha Deuda deberá ser estructurada de manera tal que sea incurrida a través de un fideicomiso o una estructura similar, de forma que el tenedor de esa Deuda no tendrá recurso o acción (incluyendo el derecho de presentar un pedido de quiebra) ni contra la Sociedad ni cualquiera de las Subsidiarias Designadas ni contra ningún Bien o activo de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, salvo por los Bienes relacionados con el proyecto pertinente;
- (14) Deuda de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas representadas por Deuda de capital de trabajo por un monto total de capital pendiente que, una vez sumado al monto de capital de toda la demás Deuda incurrida conforme a este inciso (14) y pendiente en ese momento, no exceda el valor que resulte superior entre (x) US\$250 millones y (y) el 8% de los Activos Totales Consolidados de la Sociedad (según consten en cualquier fecha de determinación en los estados financieros consolidados más recientes de la Sociedad confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV);
- (15) Deuda bajo una o más Operaciones con Crédito, cuyo capital combinado no supere el valor que resulte superior entre (x) US\$ 150 millones e (y) 5,0% de los Activos Totales Consolidados de la Sociedad (según consten, en la fecha de determinación, en los estados financieros consolidados más recientes de la Sociedad confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV);
- (16) Deuda adicional por un monto total de capital no superior al 10% de los Activos Totales Consolidados de la Sociedad, calculados al cierre del trimestre más reciente finalizado antes de la fecha de dicho incurrimento; y
- (17) Deuda de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias Designadas por un importe total de capital pendiente que no supere en ningún momento dos veces el importe total del Producido Neto en Efectivo recibido por la Sociedad o por dicha Subsidiaria Designada después de la Fecha de Emisión y Liquidación procedentes de la emisión de Acciones (distintas de las Acciones No Calificadas) o de cualquier aporte de capital ordinario; siempre que (1) el Producido Neto en Efectivo procedente del Incurrimento en dicha Deuda, la emisión de Acciones (distintas de las Acciones No Calificadas) y dicha aportación al capital ordinario se utilicen para financiar el desarrollo de proyectos de negocios relacionados; y (2) dichos ingresos de capital no estarán disponibles para realizar Pagos Restringidos bajo la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos - Limitación a los Pagos Restringidos” mientras dicha Deuda relacionada bajo esta cláusula (17) permanezca pendiente.

A los efectos de determinar el cumplimiento y el monto de capital pendiente de cualquier Deuda en particular incurrida conforme a y en cumplimiento de este compromiso:

- (a) el monto de capital pendiente de cualquier Deuda será contado únicamente una vez;
- (b) si alguna Deuda cumpliera con los criterios del primer y segundo párrafo precedentes o con más de uno de los tipos de Deuda indicados en el segundo párrafo de este compromiso, la Sociedad podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar dicha Deuda en la fecha de incurrimento y podrá posteriormente clasificar la misma de cualquier modo que cumpla con el segundo párrafo de este compromiso y solamente estará obligada a incluir el monto y tipo de esa Deuda conforme a uno de los incisos del segundo párrafo de este compromiso;
- (c) la Deuda permitida por este compromiso no necesita ser permitida únicamente por referencia a una disposición que permita dicha Deuda, sino que puede estar permitida en parte por dicha disposición y en parte por otra u otras disposiciones de este compromiso que permitan dicha Deuda;
- (d) el devengamiento de intereses, el devengamiento de dividendos, la acumulación del valor acumulado, la amortización del descuento de deuda, el pago de intereses en forma de Deuda adicional y el pago de dividendos en forma de Acciones No Calificadas adicionales no se considerará incurrimento en Deuda a los efectos de este compromiso;
- (e) el monto de cualquier Deuda pendiente a cualquier fecha será (i) el valor acumulado de la misma en el caso de cualquier Deuda emitida con descuento de emisión original o el monto total de capital pendiente en el caso de Deuda emitida con intereses pagaderos en especie y (ii) el monto de capital o preferencia de liquidación del mismo, junto con cualesquiera intereses respecto del mismo que tengan una mora mayor a 30 (treinta) días corridos, en el caso de cualquier otra Deuda; y

- (f) las garantías de, u obligaciones respecto de cartas de crédito o instrumentos similares relativos a, Deuda que sean de otro modo incluidas en la determinación de un monto de Deuda en particular no serán incluidas.

A los efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción al incurrimiento en Deuda denominada en Dólares, el equivalente del monto de capital en Dólares de Deuda denominada en una moneda distinta del Dólar será calculado en base al tipo de cambio de la moneda pertinente vigente en la fecha en que se incurrió dicha Deuda, o en el caso de Deuda renovable, cuando la misma fue comprometida; estipulándose que si dicha Deuda es incurrida para refinanciar otra Deuda denominada en una moneda distinta del Dólar, y dicha refinanciación haría que se excediera la restricción de denominación en Dólares aplicable si fuera calculada al tipo de cambio pertinente vigente en la fecha de tal refinanciación, dicha restricción denominada en Dólares no será considerada excedida en tanto el monto de capital de dicha Deuda de Refinanciación no exceda el monto de capital de la Deuda que se refinancia. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este compromiso, el monto máximo de Deuda que la Sociedad puede incurrir conforme a este compromiso no será considerado excedido solamente como resultado de las fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas. El monto de capital de cualquier Deuda incurrida para refinanciar otra Deuda, si fuera incurrida en una moneda distinta de la Deuda que se refinancia, será calculado en base al tipo de cambio aplicable a las monedas en que dicha Deuda de Refinanciación se encuentra denominada vigente en la fecha de la refinanciación.

Limitación a los Pagos Restringidos

La Sociedad no adoptará, y no permitirá a ninguna de sus Subsidiarias Designadas adoptar, directa o indirectamente, ninguna de las siguientes medidas (cada una, un “Pago Restringido”):

- (a) la declaración o pago de dividendos o la realización de cualquier distribución (en efectivo, títulos valores u otros bienes) respecto de las Acciones de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (incluyendo cualquier pago en relación con cualquier fusión que involucre a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas) fuera de:
- (1) dividendos o distribuciones pagaderas exclusivamente con Acciones de la Sociedad (salvo por Acciones No Calificadas);
 - (2) dividendos o distribuciones a la Sociedad y/o a cualquiera de sus Subsidiarias Designadas; y
 - (3) dividendos o distribuciones por una Subsidiaria Designada, en tanto, en el caso de cualquier dividendo o distribución sobre o respecto de las Acciones emitidas por una Subsidiaria Designada, la Sociedad o la Subsidiaria Designada que tenga dichas Acciones reciba por lo menos su parte proporcional de dicho dividendo o distribución;
- (b) la compra, rescate, retiro u otra requisición a título oneroso, inclusive en relación con cualquier fusión, de cualesquiera Acciones de la Sociedad o cualquier controlante directa o indirecta de la Sociedad en poder de Personas distintas de la Sociedad o una Subsidiaria Designada, salvo,
- (1) en canje por Acciones de la Sociedad (fuera de Acciones No Calificadas); y
 - (2) por compras de Acciones de la Sociedad de propiedad de, en forma directa o indirecta, Personas que no son Afiliadas;
- (c) la realización de cualquier pago de capital respecto de, o la compra, recompra, rescate, cancelación, o la adquisición o retiro a título oneroso, antes de cualquier pago programado, pago de fondo de amortización programado, o el vencimiento programado de cualesquiera Obligaciones Subordinadas pendientes a la Fecha de Emisión y Liquidación, solamente respecto de una medida de ese tipo adoptada por una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como una Subsidiaria Designada, según corresponda (excluyendo (x) cualquier Deuda intragrupo entre la Sociedad y/o cualquier Subsidiaria Designada o (y) la compra, recompra u otra adquisición de cualesquiera Obligaciones Subordinadas, comprada previendo la cancelación de una obligación de fondo de amortización, una cuota de capital o el vencimiento final, en cada caso dentro de un año de dicha fecha de compra, recompra o adquisición); o
- (d) la realización de cualquier Inversión Restringida.

Si en el momento del Pago Restringido inmediatamente después de dar efecto pro forma al mismo:

- (I) hubiera tenido lugar y continuara un Supuesto de Incumplimiento; o

- (II) la Sociedad no estuviera en condiciones de incurrir en por lo menos US\$1,00 de Deuda adicional conforme al primer párrafo de “—Limitación al Incurrimiento en Deuda.”

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, este compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días corridos de la fecha de declaración de dicho dividendo si el dividendo hubiera estado permitido en la fecha de declaración conforme al párrafo precedente;
- (2) recompras de Acciones o pagos considerados ocurridos por el ejercicio de opciones sobre acciones, warrants u otros títulos valores convertibles o canjeables, en la medida en que dichas Acciones representen una porción del precio de ejercicio de los mismos, y Pagos Restringidos por la Sociedad para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de fracciones de acciones ante el ejercicio de opciones o warrants o ante la conversión o canje de sus Acciones;
- (3) recompras por la Sociedad de sus Acciones u opciones, warrants u otros títulos valores ejercibles por o convertibles en Acciones de sus empleados o directores o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas o sus representantes autorizados ante el fallecimiento, incapacidad o desvinculación de los empleados o directores;
- (4) pagos o distribuciones a accionistas disidentes conforme a las leyes aplicables en relación con una fusión propiamente dicha, fusión por absorción o transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad que se ajuste a las disposiciones establecidas en la sección “—Fusiones, Ventas, Locaciones” más abajo;
- (5) honorarios y remuneraciones pagados a, y cualquier indemnización provista en nombre de, funcionarios, directores, consultores o agentes de la Sociedad o una Subsidiaria Designada (incluyendo planes de opciones sobre acciones), según lo determine de buena fe el directorio de la Sociedad; y
- (6) salvo que se haya producido un Supuesto de Incumplimiento y que éste continúe: (x) pagos de dividendos por la Sociedad en un monto que no exceda, en conjunto, el importe total de los dividendos recibidos por la Sociedad desde el primer día del año fiscal en el que se produce la Fecha de Emisión y Liquidación, de todas las Subsidiarias distintas de las Subsidiarias Designadas; y (y) la declaración y pago de dividendos a los tenedores de las Acciones de la Sociedad durante cualquier Ejercicio Económico por un monto total no superior al 15% de la ganancia neta de la sociedad para el Ejercicio Económico anterior; quedando establecido que cualquier porción de este monto permitido que no se emplee en un Ejercicio Económico determinado podrá ser trasladado una vez al Ejercicio Económico inmediatamente posterior; para evitar dudas, el traslado se limita a un Ejercicio Económico por vez y no puede acumularse a lo largo de múltiples Ejercicios Económicos.

El monto de cualesquiera Pagos Restringidos no realizados en efectivo será el Valor de Mercado en la fecha de dicho Pago Restringido de los bienes, activos o títulos valores a ser pagados, transferidos o emitidos por la Sociedad o la Subsidiaria Designada pertinente, según sea el caso, conforme a dicho Pago Restringido.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio económico de la Sociedad que comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Limitación a los Dividendos y otras Restricciones de Pago que afectan a las Subsidiarias Designadas

(a) Con excepción de lo establecido en el inciso (b) más abajo, la Sociedad no constituirá o de otra forma causará o permitirá que exista o entre en vigencia, en forma directa o indirecta, ningún gravamen o restricción de ningún tipo, y no dispondrá ni permitirá que ninguna Subsidiaria Designada lo haga, sobre la capacidad de cualquier Subsidiaria Designada de:

- (1) pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución sobre o respecto de sus Acciones a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Designada o de pagar cualquier Deuda adeudada a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Designada;
- (2) realizar préstamos o anticipos a, o garantizar cualquier Deuda u otra obligación de, o realizar cualquier Inversión en, o pagar cualquier Deuda adeudada a, la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Designada; o

- (3) transferir cualquiera de sus bienes o activos a la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Designada.
- (b) El inciso (a) precedente de este compromiso no se aplicará a gravámenes o restricciones existentes conforme a o en razón de:
- (1) leyes aplicables o normas, reglamentaciones u órdenes gubernamentales aplicables por otros motivos que no sean simplemente por los actos u omisiones de la Sociedad o la Subsidiaria Designada;
 - (2) el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables;
 - (3) los términos de cualquier Deuda pendiente en la Fecha de Emisión y Liquidación, o solamente respecto de la Deuda de una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda, y cualquier modificación o corrección de los mismos; siempre que la modificación o corrección no sea significativamente más restrictiva respecto de dichos gravámenes o restricciones que los existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación o, solamente respecto de la Deuda de una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda;
 - (4) los términos de cualquier convenio vinculante respecto de cualquier Subsidiaria Designada en relación con sus Acciones o activos en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda, y cualquier modificación o corrección de los mismos; siempre que la modificación o corrección no sea significativamente más restrictiva respecto de dichos gravámenes o restricciones que los existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación, o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda;
 - (5) restricciones a la transferencia de activos sujetos a un Gravamen Permitido;
 - (6) respecto del inciso (a)(3) precedente únicamente, disposiciones habituales que restringen la cesión o sublocación de cualquier contrato de locación que rige un derecho de locación de cualquier Subsidiaria Designada, que pueda ser Incurrido conforme a la sección “—Fusiones, Ventas y Locaciones,”
 - (7) restricciones respecto de una Subsidiaria Designada de la Sociedad impuestas conforme a un convenio vinculante celebrado para la venta o disposición de Acciones o activos de dicha Subsidiaria Designada; *siempre* que dichas restricciones se apliquen únicamente a las Acciones o activos de la Subsidiaria Designada que se vende;
 - (8) restricciones (A) respecto de cualquier Persona, o de los bienes o activos de cualquier Persona, en el momento en que la Persona es adquirida por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, gravámenes o restricciones que (i) no sean aplicables a ninguna otra Persona ni a los bienes o activos de ninguna otra Persona y (ii) no hayan sido constituidos previendo dicho hecho, y cualquier prórroga, renovación, reemplazo o refinanciación de los mismos, siempre que los gravámenes y restricciones de la prórroga, renovación, reemplazo o refinanciación no sean, considerados en conjunto, menos favorables en cualquier aspecto significativo para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los gravámenes o restricciones que se prorrogan, renuevan, reemplazan o refinancian;
 - (9) restricciones existentes o creadas por cualquier acuerdo o instrumento en que regula la Deuda permitida de ser incurrida o emitida en virtud del compromiso descrito en "Compromisos-Limitación al Incurrimiento en Deuda" celebrado después de la Fecha de Emisión y Liquidación, siempre y cuando dichos gravámenes y restricciones: (i) no sean más restrictivos en ningún aspecto material con respecto a cualquier Subsidiaria Designada que (x) gravámenes o restricciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso a la Fecha de Emisión y Liquidación, o (y) gravámenes o restricciones que estuvieran vigentes en la Fecha de Emisión y Liquidación con respecto a esa Subsidiaria Designada de conformidad con los acuerdos vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación, o (ii) no sean materialmente más desventajosas, consideradas en forma integral, de lo que es habitual para los tenedores de los bonos, en situaciones financieras



comparables para emisores situados de manera similar, o (iii) no afecten sustancialmente la capacidad de pago en las Obligaciones Negociables cuando lleguen al vencimiento o se apliquen solamente durante la continuación de un incumplimiento bajo dicho acuerdo o Instrumento, en el caso de cada uno de los incisos (i), (ii) y (iii), considerados de buena fe por el Directorio de la Compañía y certificado al Fiduciario mediante un certificado de un gerente de la Sociedad en el momento en que dichos gravámenes o restricciones son acordados; y

- (10) un convenio que rija Deuda de Refinanciación emitida, asumida o Incurrida conforme a un convenio del tipo indicado en los incisos (1) a (9) de este apartado (b); siempre que dicho convenio que fija Deuda de Refinanciación no sea significativamente más restrictivo respecto de dichos gravámenes o restricciones que los establecidos en el convenio del tipo indicado en dichos incisos (1) a (9).

Obligación de No Gravar

La Sociedad no constituirá, incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Designadas constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, en forma directa o indirecta, sobre la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas o cualquiera de sus respectivos Bienes presentes o futuros para garantizar Deuda a menos que, en el mismo momento o antes de ello, todas las Obligaciones Negociables sean igual y proporcionalmente garantizadas, salvo por:

- (a) cualquier Gravamen existente en la Fecha de Emisión y Liquidación, solamente respecto de cualquier Gravamen sobre una Subsidiaria Designada o sus Bienes presentes o futuros, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda;
- (b) Gravámenes de locadores, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso ordinario de los negocios (excluyendo, para evitar dudas, Gravámenes relacionados con cualquier Deuda por dinero tomado en préstamo);
- (c) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deuda incurrida o asumida únicamente con el fin de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejora de dicho Bien, siempre que (i) el Gravamen sea constituido sobre dicho Bien en forma simultánea con o dentro de los 180 días corridos de su adquisición, o de la finalización de su construcción, desarrollo o mejora y (ii) el monto total de la Deuda incurrida por cualquier Gravamen sea de otro modo permitida conforme a lo dispuesto en la sección “—Compromisos Adicionales—Limitación al Incurrimiento en Deuda” y no exceda el costo del activo o bien adquirido, construido, desarrollado o mejorado;
- (d) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deuda existente sobre ese bien en el momento de su adquisición y no creado en relación con tal adquisición;
- (e) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deuda de propiedad de una sociedad u otra Persona que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas y que no sea creado en relación con tal adquisición;
- (f) cualquier Gravamen sobre dinero en efectivo, equivalentes de efectivo o Títulos Valores Negociables constituido para garantizar Obligaciones de Cobertura de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Designada;
- (g) cualquier Gravamen para garantizar la Financiación de Proyectos o cualquier garantía por ellos por parte de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos correspondiente; siempre que, en el caso que una Financiación de Proyectos involucre un *joint venture* o una Afiliada en la que participe la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias Designadas, los Gravámenes Permitidos incluirán también cualquier Gravamen otorgado por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas únicamente en la medida de su participación proporcional en dicho *joint venture* o Afiliada, previéndose adicionalmente, que dicho Gravamen no se aplique a ningún Bien o activo de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, más que al Bien de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos correspondiente relacionado con el proyecto pertinente y participaciones accionarias en la Subsidiaria de Financiación de Proyectos correspondiente que no mantenga activos significativos aparte de

- los relacionados con el proyecto pertinente o en cualquier sociedad controlante directa o indirecta que no mantenga activos significativos aparte de las participaciones directas o indirectas en dicha Subsidiaria de Financiación de Proyectos;
- (h) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice una prórroga, renovación o refinanciación de Deuda garantizada por un Gravamen, siempre que el nuevo Gravamen se limite al Bien objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de la prórroga, renovación o refinanciación y que no se aumente el monto de capital de la Deuda garantizada por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
 - (i) cualquier Gravamen por impuestos, contribuciones, cargas o reclamos gubernamentales, u otros Gravámenes de origen legal, en cada caso, en relación con montos aún no vencidos o que estén siendo objetados de buena fe, cualquier impuesto y Gravamen de origen legal o cualquier Gravamen que surja por aplicación de la ley o que garantice la Deuda Regulatoria;
 - (j) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados para garantizar el cumplimiento de licitaciones, ofertas, contratos comerciales, locaciones, obligaciones legales, notas de crédito, fianzas y cauciones, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
 - (k) locaciones o sublocaciones otorgadas a terceros, servidumbres reales, servidumbres de paso o restricciones de zonificación o edificación y otros gravámenes menores sobre Bienes inmuebles e irregularidades en la titularidad de dichos Bienes que en conjunto no afecten significativamente el uso o el valor de dichos Bienes ni den lugar al riesgo de su pérdida o pérdida de su titularidad;
 - (l) Gravámenes que surjan de una sentencia, la cual no dé origen a un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento;
 - (m) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en relación con indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguros de desempleo y otros tipos de beneficios u obligaciones previsionales u otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
 - (n) Gravámenes que garanticen las Obligaciones Negociables o cualesquiera otros títulos valores de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada a los fines de la cancelación de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier contrato de fideicomiso conforme al que se hayan emitidos dichos otros títulos valores;
 - (o) locaciones, licencias, sublocaciones y sublicencias de activos (incluyendo, sin limitación, inmuebles y derechos de propiedad intelectual) que no interfieran significativamente con la conducción habitual de los negocios de la Sociedad;
 - (p) Gravámenes, cargas u obligaciones que surjan bajo contratos de *joint venture*, contratos constitutivos de sociedades de personas, arrendamientos o subarrendamientos de petróleo y gas, cesiones, contratos de compraventa, órdenes de división, contratos para la venta, compra, procesamiento, transporte o intercambio de petróleo o gas natural, declaraciones y acuerdos de unitización y explotación común, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, licencias, sublicencias, participaciones en ganancias netas, acuerdos de participación, Contratos *Farm-out*, Contratos *Farm-in*, acuerdos de participación en los beneficios (*carried working interest*), de explotación común, de unitización, de regalías, de venta y acuerdos similares relativos a Negocios Similares celebrados en el giro ordinario de un negocio;
 - (q) Gravámenes sobre activos de conformidad con contratos de fusión, contratos de compra de acciones o activos y acuerdos similares relativos a la enajenación de dichos activos;
 - (r) Gravámenes que surjan en relación con las Operaciones con Créditos; y
 - (s) cualquier otro Gravamen sobre los Bienes de la Sociedad o los de cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (incluyendo, para evitar dudas, cualquier Gravamen sobre efectivo, equivalentes en efectivo o Valores Negociables de la Compañía o una Subsidiaria Designada), siempre que, en la fecha de constitución o asunción de dicho Gravamen, la Deuda garantizada por el mismo, junto con toda la demás Deuda de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas garantizada por cualquier Gravamen en función de lo establecido en este apartado (s) tenga un monto total pendiente que no exceda el valor que resulte superior entre (x) US\$450 millones y (y) el 15,0% de los Activos Totales Consolidados de la Sociedad (según consten, en la fecha de determinación, en los estados financieros consolidados más recientes de la Sociedad confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV).

Limitación a la Venta de Activos

La Sociedad no realizará, y no permitirá a ninguna Subsidiaria Designada que realice, ninguna Venta de Activos a menos que:

- (i) la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada reciba una contraprestación (inclusive a modo de una liberación de, o asumiendo otra Persona, la exclusiva responsabilidad por cualquier pasivo, contingente o de otro tipo) en el momento de dicha Venta de Activos por lo menos igual al Valor de Mercado de las acciones y/o los activos sujetos a dicha Venta de Activos; y
- (ii) por lo menos el 75% de la contraprestación recibida por la Sociedad o esa Subsidiaria Designada tenga la forma de efectivo y equivalentes de efectivo; quedando establecido que, en el caso de una Venta de Activos en la que la Sociedad o una Subsidiaria Designada reciba una combinación de efectivo y equivalentes de efectivo y Activos Adicionales, la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada deberán entregar al Fiduciario un Certificado de Funcionarios que indique que (x) el CEO o director financiero de la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada, según el caso, ha aprobado dicha Venta de Activos; (y) dicha Venta de Activos se realiza en términos justos y razonables y en condiciones de mercado; y (z) el Valor de Mercado de los Activos Adicionales, junto con cualquier contraprestación en efectivo, no es inferior al Valor de Mercado de los activos que son objeto de dicha Venta de Activos.

A los efectos de este inciso (ii), será considerado efectivo : (a) el monto de cualquier pasivo (según conste en el balance más reciente de la Sociedad o la Subsidiaria Designada o en las notas a los mismos) de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (fuera de pasivos que por sus términos están subordinados a las Obligaciones Negociables) asumido por el cesionario de cualquiera de dichos activos; (b) el monto de cualesquiera Títulos Valores Negociables recibido por la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada del cesionario que es convertido por la Sociedad o la Subsidiaria Designada a efectivo (por el valor del efectivo recibido) dentro de los 30 días corridos siguientes al cierre de dicha Venta de Activos; (c) el Valor de Mercado de cualesquiera Acciones de una Persona dedicada a un Negocio Permitido que pasará a ser, con la compra, una Subsidiaria Designada o cualesquiera otros activos (fuera de activos corrientes según se determinen conforme a las NIIF o Acciones) a ser utilizados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada en los negocios (o en un negocio razonablemente relacionado) conducidos por esa persona en ese momento; y (d) todos los instrumentos (incluyendo, para evitar cualquier duda, los pagarés, las inversiones del mercado monetario, títulos valores negociables, cheques y cheques de pago diferido) quien sea que los haya emitido, que por sus términos, sean pagaderos o cuyo pago pueda ser exigido en efectivo dentro de los 18 meses de su emisión; *estipulándose* que (x) que no se considerará que los montos recibidos conforme a los incisos (a) y (c) constituyen Producido Neto en Efectivo a los efectos de realizar una Oferta por Venta de Activos (tal como se la define más abajo); (y) los Títulos Valores Negociables constituirán efectivo (a los efectos del inciso (b)) respecto del Valor de Mercado de los mismos en la fecha en que dichos Títulos Valores Negociables fueron recibidos por la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada; y (z) el monto pagadero bajo cualquier instrumento mencionado en el párrafo (d) anterior, se considerará que se ha recibido como Producido Neto en Efectivo de la Venta de Activos en la fecha en que dicho instrumento fue recibido por la Sociedad o la Subsidiaria Designada.

La Sociedad o dicha Subsidiaria Designada, según sea el caso, podrán aplicar el Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos:

- (I) dentro de los 365 días corridos de dicha Venta de Activos, a repagar la Deuda de la Sociedad que se encuentre en pie de igualdad con las Obligaciones Negociables (ya sea mediante precancelaciones opcionales u obligatorias o rescates, u ofertas de compra en el mercado abierto u otras compras negociadas privadamente, en tanto dicha Deuda repagada sea inmediatamente extinguida) o cualquier Deuda de dicha Subsidiaria Designada; o
- (II) dentro de los 730 días corridos de dicha Venta de Activos
 - (a) realizar inversiones de capital en un Negocio Permitido; o
 - (b) reinvertir en o comprar Activos Adicionales (inclusive mediante una inversión o compra de Activos Adicionales por una Subsidiaria Designada en efectivo por un monto igual al monto del Efectivo Neto Disponible o las Acciones a ser utilizados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada en un Negocio Permitido); o

(c) para celebrar un compromiso vinculante para adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Similar, o la mayoría de las Acciones con Derecho a Voto de otra Persona que como resultado de ello pase a ser una Subsidiaria Designada dedicada a un Negocio Permitido, o para realizar gastos de capital o adquirir de otra forma activos de larga vida útil a ser empleados en un Negocio Permitido; o

(III) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (I) o (II) precedentes.

En la medida en que la totalidad o una parte del Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos no sea utilizada, respectivamente, dentro de los 365 días corridos o 730 días corridos de la Venta de Activos tal como se indicó en los incisos (I) a (III) del párrafo precedente, la Sociedad deberá realizar una oferta para comprar Obligaciones Negociables (la "Oferta por Venta de Activos"), a un precio de compra igual al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser compradas, más los intereses devengados e impagos respecto de las mismas y cualesquiera Montos Adicionales hasta la fecha de compra (el "Monto de la Oferta por Venta de Activos"). La Sociedad deberá comprar conforme a una Oferta por Venta de Activos a todos los tenedores oferentes, en forma proporcional, y a su opción, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otra Deuda con disposiciones similares que exijan a la Sociedad ofrecer comprar la otra Deuda con el producido de Ventas de Activos, un monto de capital (o el valor acumulado en el caso de Deuda emitida con descuento de emisión original) de las Obligaciones Negociables y la otra Deuda a ser comprada igual al Producido Neto en Efectivo no utilizado. La Sociedad podrá cumplir con sus obligaciones conforme a este compromiso respecto del Producido Neto en Efectivo de una Venta de Activos realizando una Oferta por Venta de Activos antes del vencimiento del período de 365 días corridos o 730 días corridos correspondiente.

La Sociedad puede, no obstante, diferir la Oferta por Venta de Activos hasta que haya un monto no utilizado de Producido Neto en Efectivo de una o más Ventas de Activos igual o superior a US\$75 millones. En ese momento, el monto total no utilizado de Producido Neto en Efectivo, y no solamente el monto por encima de los US\$75 millones, será utilizado según lo requerido por este compromiso. Estando pendiente la aplicación de acuerdo con este compromiso, el Producido Neto en Efectivo podrá ser utilizado para reducir temporariamente créditos renovables o ser invertido en equivalentes de efectivo, incluyendo para evitar cualquier duda cualquier inversión financiera registrada bajo "Otras Inversiones" en los estados financieros consolidados de la Sociedad.

Toda notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá ser enviada a los tenedores que figuren en el Registro, con copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las Obligaciones Negociables tal como se indicó anteriormente. Toda notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá indicar, entre otras cosas, la fecha de compra, que no deberá ser anterior a 30 días corridos ni posterior a 60 días corridos de la fecha en que se envía la notificación, salvo que se requiera otra cosa por ley (la "Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos"). Al recibir la notificación de una Oferta por Venta de Activos, los tenedores podrán optar por ofrecer sus Obligaciones Negociables en forma total o parcial en montos de US\$10.000 o múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de esa cifra en canje por efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos, la Sociedad deberá, en la medida en que sea legal:

- (i) aceptar para su pago todas las Obligaciones Negociables o porciones de ellas debidamente ofrecidas conforme a la Oferta por Venta de Activos;
- (ii) depositar con el Agente de Pago fondos por un monto igual al Monto de la Oferta por Venta de Activos respecto de todas las Obligaciones Negociables o porciones de ellas de ese modo ofrecidas; y
- (iii) entregar o disponer la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables aceptadas junto con un certificado de un funcionario que indique el monto total de capital de las Obligaciones Negociables o porciones de ellas compradas por la Sociedad.

En la medida en que los tenedores de las Obligaciones Negociables y los tenedores de otra Deuda, en su caso, sujetos a una Oferta por Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren Obligaciones Negociables u otra Deuda por un monto total superior al monto del Producido Neto en Efectivo no utilizado, la Sociedad comprará Obligaciones Negociables y la otra Deuda en forma proporcional (en base a los montos ofrecidos). Si solamente se comprara una porción de una obligación negociable conforme a una Oferta por Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociables Cartular por

un monto de capital igual a la porción de la misma no comprada a nombre de su tenedor al cancelarse la obligación negociable original, o se realizará un ajuste adecuado al monto de la Obligación Negociable Global, según corresponda.

La Sociedad deberá cumplir con los requisitos de la Norma 14e-1 bajo la Ley de Mercados (*Exchange Act*) y cualquier otra ley aplicable relativa a valores negociables en relación con la compra de Obligaciones Negociables conforme a una Oferta por Venta de Activos. En la medida en que lo dispuesto por cualquier ley o reglamentación aplicable a títulos valores esté en conflicto con las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Contrato de Fideicomiso, la Sociedad cumplirá con dichas leyes o reglamentos y no se considerará que ha incumplido con sus obligaciones bajo las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Contrato de Fideicomiso al hacerlo.

Luego de la aplicación de dicha Oferta por Venta de Activos conforme a lo indicado precedentemente, el monto del Efectivo Neto Disponible será fijado nuevamente en cero y la Sociedad tendrá derecho a utilizar cualquier producido remanente para fines societarios en la medida en que ello no esté prohibido por el Contrato de Fideicomiso.

Limitación a las Operaciones de Venta y Alquiler Posterior

La Sociedad no celebrará, renovará ni prorrogará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Designadas celebre, renueve o prorrogue ninguna operación o serie de operaciones relacionadas conforme a las que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas venda o transfiera cualquier Bien en relación con el alquiler o la liberación contra pagos en cuotas o como parte de un acuerdo que implique el alquiler o venta contra pagos en cuotas de dicho Bien al vendedor o cedente (la “Operación de Venta y Posterior Alquiler”), salvo por una Operación de Venta y Posterior Alquiler que, de haber sido estructurada como un préstamo garantizado por un monto equivalente a la Deuda Imputable respecto de dicha Operación de Venta y Posterior Alquiler, La Sociedad o sus Subsidiarias Designadas hubieran podido celebrar dicha operación de acuerdo con los términos del compromiso establecido en la sección “--Obligación de No Gravar.”

Limitación a las Operaciones con Afiliadas

La Sociedad no celebrará, y no permitirá a ninguna de sus Subsidiarias Designadas celebrar, en forma directa o indirecta, ninguna operación (o serie de operaciones relacionadas), incluyendo, sin limitación, cualquier transferencia, venta, locación u otra disposición de Bienes, con una Afiliada, con, o para beneficio de, cualquiera de sus Afiliadas (cada una, una “Operación con Afiliadas”), a menos que los términos de dicha Operación con Afiliadas no sean significativamente menos favorables que los que podrían obtenerse razonablemente en una operación comparable en ese momento en condiciones de mercado con una Persona que no es una Afiliada de la Sociedad; estipulándose que la limitación anterior no se aplicará a:

- (a) Operaciones con Afiliadas con o entre la Sociedad y cualquiera de sus Subsidiarias Designadas;
- (b) honorarios y remuneraciones pagados a, y cualquier indemnización provista en nombre de, funcionarios, directores, consultores o agentes de la Sociedad o una Subsidiaria Designada (incluyendo planes de opciones sobre acciones), según lo determine de buena fe el directorio de la Sociedad (y cualesquiera honorarios de gerenciamiento permitidos conforme al compromiso detallado en la sección “--Limitación a los Pagos Restringidos”);
- (c) Operaciones con Afiliadas realizadas conforme a los términos de cualquier convenio o acuerdo del que la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (inclusive, para evitar dudas, cualquier sucesora de la misma) es parte a o en la Fecha de Emisión y Liquidación, solamente respecto de una Operación con Afiliadas realizada por una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda, y cualquier modificación, reforma o reemplazo de dicho convenio (en tanto dicha modificación, reforma o reemplazo no sea significativamente más desventajoso para los tenedores de las Obligaciones Negociables, considerados en conjunto, que el convenio original en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación, o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda);

(d) préstamos y anticipos a funcionarios, directores y empleados de la Sociedad (inclusive, para evitar dudas, cualquier sucesora de la misma) o cualquier Subsidiaria Designada en el curso ordinario de los negocios por un monto total de capital no superior a US\$5 millones (o el equivalente en otras monedas);

(e) operaciones en que la Sociedad entregue al Fiduciario un dictamen escrito de un Asesor Financiero Independiente que indique que la operación o serie de operaciones es justa para la Sociedad desde un punto de vista financiero o que indique que los términos de la misma no son significativamente menos favorables para la Sociedad que los que hubiera obtenido razonablemente en una operación comparable en el momento de la Operación con Afiliadas en condiciones de mercado con una Persona que no es una Afiliada; y

(f) (a) Pagos Restringidos permitidos por el Contrato de Fideicomiso descriptas más arriba en “— Limitación a los Pagos Restringidos” y (b) Inversiones que constituyan Inversiones Permitidas.

Fusiones, Ventas y Locaciones

La Sociedad no se fusionará con, y no transferirá, transmitirá ni alquilará sus Bienes sustancialmente como una totalidad, ya sea en una operación o serie de operaciones, a ninguna Persona, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Designadas lo haga, a menos que inmediatamente después de dar efecto a dicha operación, (a) no hubiera tenido lugar ni continuara un Supuesto de Incumplimiento, ni ningún hecho que, con el envío de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiera configurar un Supuesto de Incumplimiento, (b) la persona constituida como resultado de dicha fusión o la Persona que adquiera por transferencia o transmisión, o que alquile dichos bienes o activos (si no fuera la Sociedad) (la “Persona Sucesora”) asuma expresamente, mediante un contrato de fideicomiso complementario formalizado y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, todas las obligaciones de la Sociedad conforme al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, (c) la Persona Sucesora acuerda mantener indemne a cada tenedor respecto de cualquier impuesto, liquidación o cargo gubernamental que un Ente Gubernamental establezca con posterioridad contra dicho tenedor exclusivamente como consecuencia de alguna reincorporación o cambio de domicilio de dicha Persona Sucesora en cualquier jurisdicción diferente a la Argentina o cualquier provincia o municipalidad dentro de su territorio en relación con tal fusión, transmisión, transferencia o locación con respecto al pago de capital, intereses o premios, de corresponder, relativos a las Obligaciones Negociables, (d) la Persona Sucesora (salvo en el caso de locaciones), en su caso, suceda y reemplace a la Sociedad con el mismo efecto que si la misma hubiera sido nombrada en las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso como la Sociedad, (e) la Persona Sucesora hubiera sido constituida en una Jurisdicción Elegible para Fusión y (f) la Sociedad deberá entregar al Fiduciario un certificado de un oficial y una opinión legal que indiquen que dicha fusión, consolidación, cesión, transferencia o arrendamiento cumple con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Las cláusulas (a), (c) y (e) de este párrafo no se aplicarán en el caso de que cualquiera de las Subsidiarias se fusione o se consolide, o venda, asigne, arriende, transmita, transfiera o de otra manera disponga de la totalidad o parte de sus propiedades y activos a la Compañía.

“*Jurisdicción Elegible para Fusión*” significa (i) Argentina; (ii) Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados o el Distrito de Columbia; y (iii) cualquier país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Supuestos de incumplimiento

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos (cada uno, un “*Supuesto de Incumplimiento*”) respecto de las Obligaciones Negociables:

(i) si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital o prima adeudados respecto de las Obligaciones Negociables; o

(ii) si la Sociedad no cumpliera con el pago de cualesquiera intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de 30 días corridos; o

(iii) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier término, compromiso u obligación del Contrato de Fideicomiso especificado en la sección “—Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción o Transferencia”; o

(iv) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación conforme a las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso no detallada en los incisos (i), (ii) o (iii) precedentes, por un período de más de 45 días corridos luego de haber cursado a la Sociedad por el Fiduciario o a la Sociedad y al Fiduciario por tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación de esa clase una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o

(v) si la Sociedad no cumpliera con el pago adeudado, luego del período de gracia, del capital de cualquier Deuda por un monto total de capital adeudado de por lo menos US\$75 millones (o su equivalente al momento de su determinación) y dicho incumplimiento continuare luego del período de gracia, en caso de existir dicho período y ser aplicable, o cualquier otro caso de falta de pago bajo cualquier contrato o instrumento de deuda en relación con dicha Deuda por un monto total de capital adeudado de por lo menos US\$75 millones (o su equivalente al momento de su determinación), y en cada caso de falta de pago u otro evento de incumplimiento resultare en la aceleración del vencimiento programado de dicha Deuda por un monto total del capital adeudado de por lo menos US\$75 millones (o su equivalente al momento de su determinación); o

(vi) si se tornara ilegal para la Sociedad cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables; o

(vii) si el Contrato de Fideicomiso por cualquier motivo dejara de estar en plena vigencia de acuerdo con sus términos o el efecto vinculante o exigibilidad del mismo fueran objetados por la Sociedad, o si la Sociedad negara tener cualquier responsabilidad u obligación conforme o respecto del mismo; o

(viii) si el directorio o los accionistas de la Sociedad adoptaran o aprobaran una resolución, o si una entidad gubernamental o un tribunal competente dictara una resolución o fallo para la liquidación o disolución de la Sociedad, salvo conforme a una fusión por absorción, fusión propiamente dicha u otra operación permitida de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, tal como se describe en la sección “—Fusiones, Ventas y Locaciones” y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, el mismo no fuera desestimado dentro de los 90 días corridos; o

(ix) si un tribunal judicial o arbitral dictara contra la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa una o más sentencias o laudos definitivos no apelables ni sujetos a recurso de nulidad para el pago de una suma de dinero superior a US\$75 millones (o el equivalente en ese momento de dicho monto) en total y dicho pago no fuera pagado o de otro modo cancelado y, en el caso de tal sentencia o laudo (a) un acreedor hubiera iniciado un procedimiento de ejecución conforme a dicha sentencia o laudo y el mismo no fuera desestimado o suspendido dentro de los 90 días corridos de haberse iniciado, o (b) transcurriera un período 90 días corridos sin que dicha sentencia hubiera sido desestimada, dispensados o su ejecución hubiera sido suspendida; o

(x) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa conforme a la Ley Nº 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de los Bienes de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o

(xi) si la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas respecto de la totalidad o

sustancialmente la totalidad de sus Bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general; o

(xii) si se acordara o declarara una moratoria respecto de cualquier Deuda de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa; o

(xiii) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos indicados en los incisos (x) o (xi) precedente;

entonces, si ocurriera y continuara un Supuesto de Incumplimiento (fuera de un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (x), (xi), (xii) o (xiii) precedentes) respecto de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o los tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán (y el Fiduciario a requerimiento de esos tenedores deberá) declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación escrita a la Sociedad (y al Fiduciario, si fuera cursada por los tenedores), producido el capital y los intereses devengados y Montos Adicionales se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (x), (xi), (xii) o (xiii) precedentes, el capital y los intereses devengados y Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; *estipulándose, no obstante*, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de más del 50% de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Supuestos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación

La Sociedad presentó una solicitud para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y en A3.

Asambleas, Modificación y Dispensa

La Sociedad y el Fiduciario, pueden, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, modificar o reformar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, siempre que dichas modificaciones o reformas no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables, con el fin de:

- agregar a los compromisos de la Sociedad otros compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- renunciar a cualquier derecho o facultad conferida a la Sociedad;
- garantizar las Obligaciones Negociables conforme a los requerimientos de las mismas o de otro modo;
- acreditar la sucesión de la Sociedad por otra persona y la asunción por dicho sucesor de los compromisos y obligaciones de la Sociedad conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en el caso de cualquier fusión o venta de activos;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la admisión del Contrato de Fideicomiso;
- cumplir con los requisitos de la SEC a fin de que el Contrato de Fideicomiso se ajuste a la Ley de Fideicomisos Estadounidense; o
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, inconsistente o defectuosa incluida en el Contrato de Fideicomiso o en dichas Obligaciones Negociables; realizar cualquier otra modificación u otorgar cualquier dispensa o autorización para una violación o propuesta violación de cualquier término o condición de dichas Obligaciones Negociables o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso de un modo que no afecte adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables en cualquier aspecto significativo.

Las modificaciones y reformas al Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables pueden ser realizadas, y el cumplimiento futuro o un incumplimiento pasado pueden ser dispensados por la

Sociedad y el Fiduciario, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables tal como se indica más abajo (conforme a lo establecido por la ley argentina), pero ninguna modificación o reforma y ninguna dispensa podrá, sin el consentimiento de los tenedores de cada obligación negociable en circulación afectada por ella,

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago del capital, prima, si hubiera, o cualquier cuota de intereses respecto de las Obligaciones Negociables;
- reducir el monto de capital de la porción del capital pagadera en caso de aceleración del vencimiento, de la tasa la tasa de interés sobre, o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de cualquiera las Obligaciones Negociables;
- reducir la obligación de la Sociedad de pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables;
- reducir el plazo durante el que no se permite a la Sociedad rescatar cualquiera de las Obligaciones Negociables, o permitir a la Sociedad rescatar las Obligaciones Negociables si, antes de adoptar dicha medida, no se permitiera a la Sociedad hacerlo;
- cambiar las circunstancias en que se pueden rescatar las Obligaciones Negociables;
- cambiar la moneda o los lugares requeridos en que deben pagarse las Obligaciones Negociables o la prima o intereses respecto de las mismas;
- reducir el porcentaje del monto total de capital de las Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones de los mismos o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en la que se adopta una resolución; o
- afectar el derecho a iniciar acciones legales para exigir cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables.

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables requiere el consentimiento de los tenedores que debe ser obtenido mediante asamblea de tenedores celebrada de acuerdo con las disposiciones descritas a continuación o mediante cualquier otro medio fehaciente que asegure a todos los tenedores acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440) y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de las Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier enmienda, suplemento o renuncia propuesta, pero es suficiente que consientan con la sustancia de la propuesta.

Excepto por las disposiciones mencionadas anteriormente que requieren el consentimiento de la totalidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación afectado por ella, (i) el requisito de voto para la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables durante una asamblea de tenedores será determinante de acuerdo con las siguientes disposiciones, y (ii) la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables por fuera de una asamblea requerirá el consentimiento de los tenedores que representen la mayoría del capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el directorio de la Sociedad, la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, el Fiduciario, si lo hubiera, o a solicitud de los tenedores de por lo menos el 5% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de las asambleas celebradas a solicitud escrita de los tenedores de Obligaciones Negociables, dicha solicitud escrita deberá incluir las cuestiones a tratar en la asamblea, y dichas asambleas serán convocadas dentro de los 40 días corridos de la fecha en que tal solicitud escrita es recibida por la Sociedad.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y

condiciones de las Obligaciones Negociables será considerada en asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina; *estipulándose, no obstante*, que en tanto ello sea permitido por la ley argentina, la Sociedad o el Fiduciario podrán determinar celebrar dichas asambleas simultáneamente en la Ciudad de Nueva York mediante un medio de telecomunicaciones que permita a los Participantes escucharse unos a otros. La notificación de convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será cursada tal como se indica en “--Notificaciones” no menos de 10 y no más de 30 días corridos antes de la fecha fijada para la asamblea y será publicada por cuenta de la Sociedad por cinco Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina, o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa, incluyendo el de BYMA, en caso que coticen en dicho mercado. La primera y segunda convocatoria para el caso de no haber quórum en la asamblea inicial podrán ser realizadas en forma simultánea. No obstante, para asambleas que incluyan en el orden del día temas que requieren de la aprobación unánime de los tenedores o la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será realizada no menos de ocho días antes de la fecha fijada para la nueva asamblea, y será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina y en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las Obligaciones Negociables en que corresponda hacer tal cosa, incluyendo el de BYMA, en caso que coticen en dicho mercado.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los tenedores que tengan intención de asistir a una asamblea de tenedores deberán notificar dicha intención a la Sociedad con una antelación de, por lo menos, tres Días Hábiles previos a la fecha de celebración de dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen más del 50% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la dicha asamblea. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada en la que haya quórum, toda resolución para modificar o reformar o para dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones indicadas en el cuarto párrafo precedente) será válidamente considerada y adoptada si es aprobada por el voto afirmativo de más del 50% del monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación presentes o representadas y aprobadas en la asamblea estipulándose, no obstante, que el consentimiento unánime o el voto afirmativo unánime de los tenedores de las Obligaciones Negociables será requerido para tomar una decisión válida respecto de las cuestiones detalladas arriba. Todo instrumento entregado por o en nombre de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de dicha modificación, reforma o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de esa Obligación Negociable. Toda modificación, reforma o dispensa al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, hayan o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Sociedad designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y la Sociedad notificará a los tenedores de Obligaciones Negociables del modo establecido en el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando la fecha de registro se fije en una fecha al menos tres Días Hábiles con anterioridad a la fecha de celebración de dicha asamblea, conforme a lo establecido en la ley argentina. El tenedor de una

Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables en que dicho tenedor tenga derecho a votar, emitir un voto por cada Dólar de monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor.

A los efectos de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier Obligación Negociable autenticada y entregada conforme al Contrato de Fideicomiso estará, en cualquier fecha de determinación, “en circulación”, salvo por:

(i) las Obligaciones Negociables que a esa fecha hubieran sido canceladas por el Fiduciario o entregadas a la Sociedad o al Fiduciario para su cancelación;

(ii) las Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas para rescate u ofrecidas para recompra de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado exigibles y pagaderas al vencimiento o de otro modo y respecto de las que se hubiera depositado una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses, Montos Adicionales u otros montos correspondientes a las mismas con la Sociedad o con el Fiduciario; o

(iii) las Obligaciones Negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables;

estipulándose, no obstante, que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o suplemento, las Obligaciones Negociables que sean directa o indirectamente de propiedad de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas (conforme fuera certificado por la Compañía al Fiduciario mediante un certificado de un funcionario), incluyendo cualquier Subsidiaria, no serán computadas y no serán consideradas en circulación.

Inmediatamente después de la formalización por la Sociedad y el Fiduciario de cualquier suplemento o modificación al Contrato de Fideicomiso, la Sociedad cursará notificación de ello a los tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. La falta de envío de la notificación por la Sociedad, o cualquier vicio en la misma, no limitará ni afectará en modo alguno la validez de dicho suplemento o modificación.

Si las Obligaciones Negociables cotizaran en BYMA y en A3 o cotizaran en cualquier otra bolsa de valores, las asambleas de tenedores y las convocatorias pertinentes también deberán cumplir con las normas aplicables de BYMA y de A3, según corresponda.

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables y otros temas relacionados que no hubiesen sido expresamente previstos en el presente deben regirse por las previsiones de la Ley de Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades por su aplicación mediante el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Cualquier modificación, enmienda o renuncia al Contrato de Fideicomiso o a las notas también puede ser aprobada por los tenedores de las Obligaciones Negociables mediante una acción escrita consentida por los tenedores del porcentaje requerido de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso. Dichas acciones pueden tomarse a través de los procedimientos de consentimiento de DTC o cualquier otro sistema de compensación de depósitos aplicable, o medios confiables que aseguren a los tenedores de las Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permitan votar, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley o regulación aplicable.

Ejecución por los Tenedores de Las Obligaciones Negociables

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, ningún tenedor de Obligaciones Negociables tendrá derecho en virtud de o acogiéndose a cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o dichas Obligaciones Negociables a iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme al régimen de *common law* o de *equity* de conformidad o en relación con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o para la designación de un síndico o administrador, o para obtener cualquier otro recurso conforme a ellos, a menos que (i) dicho tenedor haya cursado previamente notificación escrita al Fiduciario de un incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables; (ii) los tenedores de no menos del 25% del

monto total de capital de las Obligaciones Negociables hayan presentado una solicitud escrita al Fiduciario para que inicie dicha acción, juicio o procedimiento en su propio nombre como fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y haya ofrecido al Fiduciario la indemnización razonable y/o garantía que pudiera requerir por los costos, gastos y pasivos a ser incurridos por ello; (iii) el Fiduciario no inicie dicha acción, juicio o procedimiento en el período de 60 días corridos posterior a la recepción de tal notificación, solicitud y oferta de indemnización y/o garantía; y (iv) no se imparta al Fiduciario una directiva incompatible con la solicitud escrita conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso y de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables, el derecho de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables a recibir el pago del capital, cualquier prima y los intereses respecto de dicha Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento indicadas en esa Obligación Negociable, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual conforme al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para exigir dicho pago en o luego de las fechas respectivas, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

Cualquier titular beneficiario de Obligaciones Negociables emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso representadas por Obligaciones Negociables Globales podrán obtener, del depositario que corresponda, un certificado que represente su participación en dicha Obligación Negociable Global, conforme con la Ley de Mercado de Capitales de Argentina. Dicho certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluyendo procesos sumarios, para obtener los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

Cancelación

La Sociedad puede, a su opción, optar por cancelar (1) todas sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables (la "Cancelación Legal"), excluyendo ciertas obligaciones, incluyendo las relativas a cualquier fideicomiso constituido a tal fin y las obligaciones relativas a la transferencia y canje de las Obligaciones Negociables, el reemplazo de Obligaciones Negociables dañadas, destruidas, extraviadas o robadas, y el mantenimiento de agencias respecto de las Obligaciones Negociables o (2) sus obligaciones conforme a algunos de los compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso, de manera que el incumplimiento de dichas obligaciones no constituya un supuesto de incumplimiento (la "Cancelación de Compromisos"). A los efectos de ejercer la Cancelación Legal o la cancelación de compromisos, la Sociedad debe depositar en forma irrevocable con el Fiduciario una suma de dinero u obligaciones del gobierno de los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por un monto suficiente para pagar (sin reinversión de ningún interés) el capital, la prima, si hubiera, y los intereses (y Montos Adicionales, en su caso) respecto de las Obligaciones Negociables en circulación en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, y cumplir algunas otras condiciones, incluyendo, sin limitación, la entrega al Fiduciario de un dictamen de un asesor nacionalmente reconocido de los Estados Unidos con experiencia en dichas cuestiones impositivas, que indique que como resultado del depósito y la cancelación relacionada los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables no deberán reconocer ingresos, ganancias o pérdidas conforme a las leyes impositivas de los Estados Unidos, así como otras cuestiones pertinentes y la entrega de un certificado de los oficiales y una opinión legal al Fiduciario que indiquen que se han cumplido todas las condiciones precedentes.

Cumplimiento y liberación

El Contrato de Fideicomiso será cancelado y quedará sin efecto (salvo respecto de cualesquiera derechos subsistentes de registro de la transferencia o canje de Obligaciones Negociables expresamente previstos en el mismo) respecto de todas las Obligaciones Negociables emitidas conforme al mismo cuando (i) (a) todas las Obligaciones Negociables que han sido autenticadas, salvo por las Obligaciones Negociables extraviadas, robadas o destruidas que han sido reemplazadas o pagadas y las Obligaciones Negociables para cuyo pago se han depositado los fondos en fideicomiso y éstos han sido posteriormente reintegrados a la Sociedad o liberados de dicho fideicomiso, hayan sido entregadas al Fiduciario para su cancelación; o (b) todas las Obligaciones Negociables que han sido entregadas al Fiduciario para su cancelación se hayan tornado exigibles y pagaderas o se tornarán exigibles y pagaderas dentro del año, ya sea a la Fecha de Vencimiento o por ser requeridas para rescate, y la Sociedad o cualquier Subsidiaria haya depositado o dispuesto el depósito con el Fiduciario como fondos en fideicomiso exclusivamente para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables efectivo en Dólares por un monto

suficiente para pagar y liberar la deuda total de las Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario para su cancelación en concepto de capital, prima y Montos Adicionales, en su caso, y los intereses devengados hasta la fecha de dicho depósito (en el caso de Obligaciones Negociables que se han tornado exigibles y pagaderas) o hasta la Fecha de Vencimiento o la fecha de rescate, según sea el caso; (ii) la Sociedad haya pagado o dispuesto el pago de todas las sumas pagaderas por la misma conforme al Contrato de Fideicomiso; (iii) la Sociedad haya entregado un certificado de un funcionario y un dictamen de abogados al Fiduciario que indiquen que todas las condiciones suspensivas para el cumplimiento y liberación han sido cumplidas y (iv) la Sociedad haya enviado instrucciones irrevocables al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso para destinar cualquier dinero depositado al pago del vencimiento o la fecha de rescate, según sea el caso, de las Obligaciones Negociables. Sin perjuicio del cumplimiento y liberación del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones de la Sociedad para con cualquier agente de registro o agente de pago conforme al Contrato de Fideicomiso y, si se hubieran depositado fondos con el Fiduciario conforme al inciso (i) precedente, las obligaciones del Fiduciario respecto de la aplicación de los fondos en fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso permanecerán en vigencia.

Reintegro de fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados al Fiduciario o a cualquier Agente de Pago para el pago del capital o intereses u otros montos pagaderos en relación con o respecto de cualesquiera Obligaciones Negociables (y Montos Adicionales, en su caso) y que no se hubieran utilizado y permanecieran sin ser reclamados por dos años luego de la fecha en que el capital o intereses u otros montos se hubieran tornado exigibles y pagaderos serán, salvo que se establezca otra cosa en las disposiciones obligatorias de las leyes en materia de reversión de bienes al Estado o bienes abandonados o no reclamados aplicables, reintegrados a la Sociedad por el Fiduciario o dicho Agente de Pago, y el tenedor de las Obligaciones Negociables deberá, salvo que se establezca otra cosa en las disposiciones obligatorias de las leyes en materia de reversión de bienes al Estado o bienes abandonados o no reclamados aplicables, en adelante recurrir exclusivamente a la Sociedad para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar, a partir de lo cual se extinguirá toda responsabilidad del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago respecto de dichas sumas de dinero.

Todos los reclamos contra la Sociedad por el pago del capital o intereses o cualquier otro monto pagadero en relación con las Obligaciones Negociables (y los Montos Adicionales, si los hubiere) prescribirán a menos que se inicien dentro de los cinco años, en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses, desde la fecha en que se hubiere adeudado dicho pago, o en un período más corto si así lo estableciere la ley aplicable.

Notificaciones

Las notificaciones a los tenedores de Obligaciones Negociables se considerarán válidamente efectuadas (i) a los tenedores (x) de Obligaciones Negociables Globales, conforme a las políticas y procedimientos de DTC, y (y) de Obligaciones Negociables Nominativas, si son enviadas por correo electrónico o postal de primera clase a dichos tenedores si (o, en el caso de tenedores conjuntos, al primero que figure en el Registro) a sus respectivos domicilios registrados en el Registro, y se considerarán válidamente entregadas el cuarto Día Hábil posterior a la fecha de dicho envío, y en el caso de notificaciones cursadas a tenedores de Obligaciones Negociables domiciliados en Argentina, al momento de su recepción; (ii) en tanto dichas Obligaciones Negociables coticen en BYMA y en A3, cuando se publiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según lo indique BYMA, los Sistemas Informativos de la BCBA, y de A3 y en un diario de circulación general en Argentina, y en la medida que sea requerido por la ley aplicable, en el Boletín Oficial de la República Argentina; y (iii) en cualquier otra forma requerida por la Ley de Obligaciones Negociables. Toda publicación de tales notificaciones se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiere tal publicación y la misma es realizada según lo requerido. En el caso de Obligaciones Negociables Globales, las notificaciones serán enviadas a DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, o a sus representantes (o cualesquiera sucesores), como tenedores de las mismas, y dicha agencia o agencias de compensación las comunicarán a sus Participantes de acuerdo con sus procedimientos habituales.

Asimismo, la Sociedad deberá disponer la realización de toda otra publicación de notificaciones que sea requerida oportunamente por las leyes argentinas aplicables. Ni la falta de notificación ni cualquier

defecto en una notificación cursada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de cualquier notificación realizada respecto de otras Obligaciones Negociables.

Fiduciario

Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Fiduciario y sus obligaciones para con los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El Fiduciario puede renunciar en cualquier momento mediante notificación previa escrita de 30 días a la Compañía. Los tenedores de más del 50% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables pueden remover al Fiduciario en cualquier momento mediante notificación previa escrita de 30 días al Fiduciario. Si el Fiduciario hubiera adquirido o adquiriera un interés contrapuesto conforme al significado de la Ley de Convenios Fiduciarios, el Fiduciario deberá eliminar tal interés o renunciar de acuerdo con dicha Ley de Convenios Fiduciarios. La Sociedad puede remover al Fiduciario mediante notificación previa escrita de 30 días si éste quedara inhabilitado para desempeñarse como Fiduciario de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, si fuera incapaz de actuar como Fiduciario, o fuera declarado en quiebra o insolvente. Si el Fiduciario renuncia o es removido, se designará un Fiduciario sucesor de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso. La Sociedad cursará notificación de cualquier renuncia, remoción o designación del Fiduciario a los tenedores de las Obligaciones Negociables y a la CNV. Si no se nombra un fiduciario sucesor 30 días después de que el Fiduciario renuncie o sea removido, el Fiduciario (a expensas de la Compañía), la Compañía o los tenedores requeridos pueden solicitar a cualquier tribunal de jurisdicción competente el nombramiento de un fiduciario sucesor.

En el Contrato de Fideicomiso, la Sociedad se comprometerá a indemnizar, defender y mantener indemne al Fiduciario por cualquier pérdida, responsabilidad, cargo, reclamo o gasto (incluyendo los costos y gastos documentados razonables de sus abogados) que surjan de o en relación con la aceptación o administración del Contrato de Fideicomiso y el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos en virtud del mismo, en cada uno de los roles asumidos por el presente como Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia, salvo cuando en dicha pérdida, responsabilidad cargo, reclamo o gasto medie culpa o dolo de su parte.

El Contrato de Fideicomiso establecerá que el Fiduciario o cualquiera de sus afiliadas o agentes podrán convertirse en titulares o acreedores prendarios de títulos valores con los mismos derechos que tendrían si no revistieran el carácter de Fiduciario o agente del Fiduciario, y podrán operar de cualquier otra manera con la Sociedad y percibir, cobrar, tener y retener cobranzas de la Sociedad con los mismos derechos que tendrían si no fueran el Fiduciario o una afiliada o agente del mismo. El Fiduciario y sus afiliadas y agentes tienen derecho a operar comercialmente con la Sociedad o con cualquiera de sus afiliadas sin tener que rendir cuentas por cualquier ganancia resultante de dichas operaciones.

Cálculos

La Compañía será responsable de realizar todos los cálculos requeridos bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. La Compañía realizará todos los cálculos de buena fe y, a menos que haya un error manifiesto, sus cálculos serán finales y vinculantes para todos los tenedores. La Compañía proporcionará un cronograma de sus cálculos al Fiduciario y al Agente de Pago, y el Fiduciario y el Agente de Pago tienen derecho a confiar de manera concluyente en la exactitud de los cálculos de la Compañía sin ningún deber de confirmar o verificar cualquier cronograma de cálculos u otros hechos indicados en el mismo. La Compañía enviará rápidamente cada cronograma a un tenedor de las Obligaciones Negociables a solicitud escrita del mismo.

Agentes De Pago; Agentes De Transferencia; Agentes De Registro

Los Agentes de Registro, Agentes de Pago y Agentes de Transferencia para las Obligaciones Negociables se indican en este Suplemento. La Sociedad puede en cualquier momento designar Agentes de Registro, Agentes de Pago y Agentes de Transferencia adicionales o diferentes y remover a los mismos; *estipulándose, no obstante*, que (i) mientras haya Obligaciones Negociables en circulación, la Sociedad mantendrá un Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Nueva York; (ii) en tanto ello sea requerido por la ley argentina o por la CNV, la Sociedad mantendrá un

Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Buenos Aires. Si ello fuera requerido por el Contrato de Fideicomiso, deberá cursarse sin dilación notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables de la renuncia, remoción o designación de cualquier Agente de Registro, Agente de Pago o Agente de Transferencia, así como de cualquier cambio en sus respectivas oficinas, del modo indicado en la sección “—Notificaciones” más arriba y a la CNV.

El Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia y el Agente de Registro no realizan declaraciones ni garantías alguna respecto de este Suplemento, los documentos relacionados o las cuestiones aquí contempladas.

Moneda de cumplimiento y Restricciones al Mercado Cambiario

La presente es una operación de emisión de deuda internacional en la que la especificación del Dólar y el pago en la Ciudad de Nueva York es una condición esencial, y las obligaciones de la Sociedad conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables de realizar los pagos en Dólares no podrán cumplirse o satisfacerse mediante un pago o recuperación en virtud de una sentencia expresada en o convertida a cualquier otra moneda o en cualquier otro lugar, salvo en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma declarada pagadera en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago pueda de conformidad con procedimientos bancarios normales comprar Dólares por el monto originalmente adeudado con la moneda de la sentencia. Si, a los fines de obtener una sentencia en cualquier tribunal, resultara necesario convertir una suma de dinero adeudada conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en Dólares a otra moneda (que en este párrafo será llamada la “Moneda de la Sentencia”), el tipo de cambio será aquél al cual el beneficiario del pago, de conformidad con procedimientos bancarios normales, pueda comprar dichos Dólares en Nueva York, Estado de Nueva York con la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha del dictado de la sentencia. La obligación de la Sociedad respecto de cualquier suma adeudada conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso será cumplida, sin perjuicio del tipo de cambio efectivamente aplicado en el dictado de dicha sentencia, únicamente en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del beneficiario del pago pertinente de cualquier suma declarada exigible y pagadera conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago pertinente pueda, de conformidad con procedimientos bancarios normales, comprar y transferir dólares a la Ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de la sentencia declarado exigible (dando efecto a cualquier compensación o reconversión tomada en cuenta en el dictado de dicha sentencia). En función de ello, la Sociedad se compromete por el presente, como una obligación independiente y sin perjuicio de dicha sentencia, a indemnizar a cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario por, y a pagar a requerimiento, en Dólares, el monto por el cual la suma originalmente adeudada (si la hubiera, el “Excedente”) a los tenedores de las Obligaciones Negociables o al Fiduciario en Dólares conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso supere el monto de Dólares de ese modo comprados y transferidos.

En caso de que exista cualquier restricción o prohibición de acceso al Mercado Libre de Cambios en Argentina (el “MLC”), la Sociedad intentará pagar todos los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables ya sea, (i) mediante la compra, a precio de mercado, de títulos de cualquier serie de bonos soberanos argentinos denominados en Dólares o cualquier otro valor negociable, público o privado, que se emita en la Argentina, y transfiriendo y vendiendo dichos títulos fuera de la Argentina, dentro de lo permitido por la ley aplicable, o (ii) mediante cualquier otro medio razonable permitido por la ley argentina en cada caso, en cada fecha de pago. Todos los gastos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos indicados en los puntos (i) y (ii) estarán a cargo de la Sociedad. La Sociedad acepta que, no obstante cualquier restricción o prohibición de acceso al MLC, todos y cualquiera de los pagos a realizarse bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso serán realizados en Dólares. Nada de lo establecido en las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso menoscabará ninguno de los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables o el Fiduciario o justificará la negativa de la Sociedad de realizar pagos en Dólares bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso por razón alguna, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares en Argentina se torne más onerosa o gravosa para la Sociedad en comparación con la fecha de la presente y (ii) el tipo de cambio en vigencia en Argentina aumente de manera significativa en comparación con el tipo de cambio vigente en la fecha de la presente. La Sociedad renuncia al derecho

a invocar cualquier excepción de imposibilidad de pago (inclusive cualquier excepción conforme al artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), la imposibilidad de pago en Dólares (asumiendo la responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o hecho fortuito), o excepciones o principios similares (incluyendo, sin limitación, los principios de equidad o de distribución de esfuerzos).

Además, conforme al artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo, el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación en caso de revertirse las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 70/2023, no se aplicará en relación con los pagos bajo las obligaciones negociables.

Ley Aplicable; Notificación de actos procesales; Sometimiento a Jurisdicción; Inmunidad

Las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se registrarán por y se interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, (incluyendo, para evitar dudas al respecto, el estatuto de limitaciones del mismo) sin dar efecto a las normas sobre selección de legislación; *estipulándose* que todas las cuestiones relativas a la debida autorización societaria, formalización, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por parte de la Sociedad, así como las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios a fin de que las Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables” conforme a la ley argentina, la oferta pública en Argentina y ciertas cuestiones relativas a las asambleas de los tenedores de las Obligaciones Negociables, incluyendo el quórum, las mayorías y los requisitos para la convocatoria, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, por la Ley General de Sociedades, y sus modificatorias, la Ley de Mercado de Capitales y/u otras Leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina. La Sociedad se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA de acuerdo con las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y a cualquier tribunal competente en el lugar en que la Sociedad tenga su sede social a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables. La Sociedad designará, nombrará y facultará a CT Corporation System con oficinas en 28 Liberty Street, New York, NY 10005 como el agente autorizado de la Sociedad para recibir por y en nombre de la Sociedad el traslado de citaciones u otras notificaciones procesales en cualquier acción, juicio o procedimiento en el Estado de Nueva York. Una sentencia definitiva contra la Sociedad en tal acción, juicio o procedimiento será concluyendo y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluido el país en que la Sociedad tiene su domicilio, mediante juicio sobre la sentencia.

Nada afectará el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables o el Fiduciario de iniciar procedimientos legales o demandar a la Sociedad en el país en el que tiene su domicilio o en cualquier otro tribunal competente o de realizar la notificación de actos procesales a la Sociedad de cualquier otra manera autorizada por las leyes de dicha jurisdicción.

Asimismo, la Sociedad se compromete a y acuerda que, en tanto alguna de las Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso se encuentre en circulación, la Sociedad mantendrá la designación de un agente autorizado para recibir por y en nombre de la Sociedad la notificación de citaciones u otras notificaciones procesales en cualquier acción, juicio o procedimiento en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, iniciado por cualquier tenedor de Obligaciones Negociables o el Fiduciario con respecto a las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, y deberá mantener informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables acerca de la identidad y el domicilio del agente autorizado. La Sociedad asimismo consiente irrevocablemente que, si por cualquier causa no existiera un agente autorizado para recibir el traslado de citaciones u otras notificaciones procesales en cualquier acción, juicio o procedimiento en el Estado de Nueva York, será notificada fuera de esos tribunales mediante copias de dichas notificaciones procesales enviadas por correo a través de un servicio de correo aéreo con franqueo postal pago registrado en los Estados Unidos dirigido a la Sociedad al domicilio de la Sociedad indicado en este Suplemento; y, en tal caso, la Sociedad también deberá recibir una copia de dicha notificación vía *telex* o fax confirmado.

La notificación de citaciones u otras notificaciones procesales en la forma prevista en el párrafo anterior en cualquier acción, juicio o procedimiento será considerada una notificación personal y aceptada por

la Sociedad como tal y será considerada válida y obligatoria para la Sociedad a los fines de cualquier acción, juicio o procedimiento.

Adicionalmente, la Sociedad renuncia irrevocablemente, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener actualmente o en el futuro con respecto a la jurisdicción aplicable a cualquier acción, juicio o procedimiento derivado de, o relativo a, las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso, iniciado ante los tribunales del Estado de Nueva York o ante el Tribunal del Distrito Sur del Estado de Nueva York (Estados Unidos), y a cualquier planteo de que tal acción, juicio o procedimiento iniciado ante dichos tribunales ha sido iniciado ante una jurisdicción incompetente. Además, la Sociedad renuncia irrevocablemente, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a cualquier derecho que la Sociedad tenga en la actualidad o pudiera tener en el futuro para solicitar la remisión de cualquier acción iniciada ante una corte estatal del Estado de Nueva York a una Corte Federal de Estados Unidos.

En la medida que la Sociedad tenga derecho al beneficio, establecido por cualquier disposición contenida en la ley, que requiera al Fiduciario o a los tenedores de las Obligaciones Negociables constituir una caución para garantizar las costas de la Sociedad, según el caso, o constituir una excepción de arraigo en cualquier demanda, juicio o procedimiento iniciado en un tribunal del país donde la Sociedad tenga domicilio, o en cualquier otro lugar, y que tenga su origen o esté relacionada con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, la Sociedad renuncia irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso en la mayor medida permitida, o que pueda permitir en un futuro, la ley del país de domicilio de la Sociedad, o según sea el caso, cualquier otra jurisdicción.

En la medida que la Sociedad tenga derecho a invocar la inmunidad, propia o de sus activos, en base a la soberanía o de otro modo, respecto de las obligaciones de la Sociedad en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, en cualquier demanda, ejecución, embargo u otra acción (ya sea accesoria a la ejecución, anterior al juicio o de cualquier otra forma) o cualquier otro proceso legal o en la medida en que se le pueda extender dicha inmunidad a la Sociedad y sus activos en otra jurisdicción (sea esta invocada por la Sociedad o no), o en la medida en que pueda tener el derecho a un juicio por jurados, la Sociedad renunciará irrevocablemente, y aceptará no invocar o ejercitar su derecho a dicha inmunidad y derecho a juicio por jurados, en la mayor medida permitida por la ley.

Algunas Definiciones

A los efectos de los compromisos y los Supuestos de Incumplimiento:

“Acciones” significa, respecto de cualquier Persona, cualquiera y todas las acciones, cuotas sociales, participaciones, warrants, opciones, derechos u otros equivalentes de o participaciones en (cualquiera sea su designación y con o sin derechos de voto) en el capital de una sociedad y cualquier participación equivalente en una Persona (que no sea una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o que se emitan en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“Acciones No Calificadas” significa la parte de cualesquiera Acciones que, por sus términos (o por los términos de cualesquiera títulos valores en que son convertibles o por los que son canjeables a opción de su tenedor), o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vencen o son rescatables obligatoriamente, conforme a una obligación de un fondo de amortización o de otro modo, o son rescatables a opción de su tenedor, en cualquiera de los casos, en o antes del 91° día posterior a la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

“Activos Adicionales” significa (i) cualquier bien o activo (fuera de Deuda y Acciones) a ser utilizado por la Sociedad o una Subsidiaria Designada en un Negocio Permitido; (ii) cualquier Inversión en una Persona que en ese momento se dedique principalmente a un Negocio Permitido; y (iii) cualquier participación en una unión transitoria de empresas o en cualquier otra forma de *joint venture* no inscripto y las operaciones en relación con una unión transitoria de empresas u otra forma de *joint venture* no inscripto, (b) convenios, operaciones, participaciones o arreglos que permiten a una parte compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios relativos a la titularidad local o cumplir con otros objetivos habitualmente alcanzados a través de la conducción de actividades comerciales en forma conjunta con terceros, incluyendo, sin limitación, (A) participaciones en propiedades de petróleo y gas, instalaciones de procesamiento o sistemas de recolección o participaciones en inmuebles relacionados; y (B) convenios en forma de o conforme a contratos operativos, contratos de procesamiento, contratos

de adquisición de derechos ("farm-in"), contratos de cesión de derechos ("farm-out"), contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, contratos de unitización, contratos de explotación común, contratos de oferta conjunta, contratos de servicio, contratos de *joint venture*, contratos constitutivos de sociedades de personas (colectivas o en comandita), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros;

"*Activos Totales Consolidados*" significa, en cualquier momento, el total de los activos que aparecen en un balance consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas, determinado de acuerdo con las NIIF.

"*Afiliada*" de cualquier Persona específica significa cualquier otra Persona que directa o indirectamente controla, es controlada por o está bajo el control común directo o indirecto con, dicha Persona específica. A los fines de esta definición, el término "control" utilizado respecto de cualquier Persona específica significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea mediante la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo, interpretándose los términos "controlante" y "controlada" en consecuencia.

"*Asesor Financiero Independiente*" significa una firma de contadores, tasadores, banco de inversión o consultor de reputación reconocida que, a juicio del directorio de la Sociedad, está capacitado para realizar la tarea para la que ha sido contratado y que sea independiente con respecto a la operación pertinente.

"*Bienes*" significa cualquier activo, ingreso o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias.

"*Cargo por Intereses Consolidado*" significa, para cualquier período, el cargo por intereses consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas de acuerdo con las NIIF, neto de cualquier ganancia por intereses para dicho período, más, en la medida que no estén incluidos en dicho cargo intereses consolidado, y en la medida que sean incurridos, devengados o pagaderos por la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas, sin duplicación:

1. el cargo por intereses imputable a Operaciones de Venta y Posterior Alquiler,
2. intereses capitalizados,
3. gastos por intereses no monetarios,
4. comisiones, descuentos y otros honorarios y cargos adeudados con respecto de la financiación de cartas de crédito y aceptaciones bancarias,
5. costos netos asociados con Contratos de Cobertura relacionados con Deuda, y
6. cualquiera de los gastos anteriores respecto de Deuda de otra Persona garantizada por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas, conforme se determine en forma consolidada y de acuerdo con las NIIF.

"*Coeficiente de Cobertura Consolidado*" significa, a cualquier fecha de determinación, el coeficiente de: (x) el monto total del EBITDA Consolidado Ajustado de la Compañía y sus Subsidiarias Designadas para el período de cuatro trimestres económicos más reciente que finalice antes de la fecha de dicha determinación para los que se confeccionaron estados financieros en forma consolidada de son puestos a disposición conforme al Contrato de Fideicomiso de acuerdo con las NIIF sobre (y) el Cargo por Intereses Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias Designadas para dichos cuatro trimestres económicos, estipulándose que:

- (1) a los efectos del cálculo del Coeficiente de Cobertura Consolidado, los montos en Pesos referidos en las cláusulas (x) e (y) precedentes serán convertidas a Dólares utilizando el promedio del tipo de cambio vendedor divisa publicada por el Banco Nación en cada día durante el período comprendido de cuatro trimestres fiscales.
- (2) si la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada:
 - (a) hubiera incurrido en cualquier Deuda desde el inicio de dicho período que permanezca pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Cobertura Consolidado incluyera un incurrimiento en Deuda al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda

como si dicha Deuda hubiera sido incurrida el primer día de ese período y a la liberación de cualquier otra Deuda repagada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o de otro modo liberada con el producido de dicha nueva Deuda como si dicha liberación hubiera ocurrido el primer día de dicho período; o

- (b) hubiera repagado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otro modo liberado cualquier Deuda desde el inicio del período que ya no estuviera pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Cobertura Consolidado incluyera una liberación de Deuda (en cada caso, salvo por Deuda incurrida conforme a una facilidad de crédito renovable a menos que dicha Deuda haya sido repagada y el compromiso relacionada se haya extinguido y no haya sido reemplazado), el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la liberación de esa Deuda, inclusive con el producido de dicha nueva Deuda, como si la liberación hubiera ocurrido el primer día de ese período;
- (3) si desde el inicio de ese período, la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada hubieran realizado una disposición de activos o enajenado o discontinuado (conforme a la definición de las NIIF) cualquier empresa, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Cobertura Consolidado incluyera una operación de ese tipo:
 - (a) el EBITDA Consolidado Ajustado para ese período se reducirá por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser positivo) directamente atribuible a los activos objeto de dicha disposición o discontinuación para ese período o se aumentará por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser negativo) directamente atribuible a ello para ese período; y
 - (b) el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se reducirá por un monto igual Cargo por Intereses Consolidado directamente atribuible a cualquier Deuda de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas repagada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o de otro modo liberada (en la medida en que el compromiso relacionado sea permanentemente reducido) respecto de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas que continúen, en relación con dicha operación para ese período (o, si las Acciones de cualquier Subsidiaria Designada fueran vendidas, el Cargo por Intereses Consolidado para ese período directamente atribuible a la Deuda de dicha Subsidiaria Designada en la medida en que la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas que continúen ya no sean responsables por dicha Deuda luego de la venta); y
- (4) si desde el inicio de ese período la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (por fusión o de otro modo) hubieran realizado una adquisición de activos, incluyendo una adquisición de activos que tenga lugar en relación con una operación que da lugar a un cálculo conforme al presente, que constituya la totalidad o sustancialmente la totalidad de una empresa, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a ello (inclusive al incurrimento en cualquier Deuda) como si la adquisición hubiera ocurrido el primer día de ese período.

A los efectos de esta definición, toda vez que se dé efecto pro forma a un cálculo conforme a esta definición, los cálculos pro forma serán determinados de buena fe por un funcionario financiero o contable responsable de la Sociedad. Si cualquier Deuda devengara intereses a tasa flotante y se le estuviera dando efecto pro forma, el cargo por intereses respecto de dicha Deuda será calculado como si la tasa en vigencia en la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicable por el período completo (tomando en cuenta cualesquiera Obligaciones de Cobertura aplicables a dicha Deuda si dichas Obligaciones de Cobertura tuvieran un plazo remanente superior a 12 meses). Si cualquier Deuda a la que se esté dando efecto pro forma devengara intereses a una tasa a opción de la Sociedad, la tasa de interés será calculada aplicando dicha tasa opcional seleccionada por la Sociedad.

“Coeficiente de Endeudamiento Consolidado” significa a cualquier fecha de determinación, el coeficiente de: (1) la Deuda total pendiente de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas (neto de Efectivo y Equivalentes de Efectivo) al término del período trimestral consolidado más reciente respecto de los estados financieros en forma consolidada confeccionados de acuerdo con las NIIF que se encuentran disponibles, a (2) el EBITDA Consolidado Ajustado para el período de cuatro trimestres consecutivos más reciente finalizado antes de la fecha de dicha determinación respecto de los que se dispone de estados financieros de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso; *estipulándose* que:

- (1) a los efectos del cálculo del Coeficiente de Endeudamiento Consolidado, los montos en Pesos referidos en los apartados mencionados en los apartados anteriores (1) y (2) precedentes serán convertidos en Dólares de la siguiente manera:
 - (a) Deuda y Efectivo y Equivalentes de Efectivo denominados en Pesos a la fecha del balance correspondiente serán convertidos en Dólares utilizando el tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de dicho balance; y
 - (b) El EBITDA Consolidado Ajustado para el período más reciente de cuatro trimestres fiscales finalizado con anterioridad a la fecha de determinación será convertido a Dólares utilizando el promedio del tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en cada día durante el período comprendido de cuatro trimestres fiscales.
- (2) si la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada:
 - (a) hubiera incurrido en cualquier Deuda desde el inicio de dicho período que permanezca pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado incluyera incurrimento en Deuda al final de ese período, el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda como si dicha Deuda hubiera sido incurrida el primer día de ese período (excepto que en dicho cálculo, el monto de Deuda bajo cualquier línea de crédito abierta a la fecha de dicho cálculo, se considerará (i) el saldo diario promedio de dicha Deuda por el término de cuatro (4) períodos trimestrales o el período menor por el cual dicho crédito se hubiere hallado pendiente o (ii) si dicho crédito fue originado luego del fin de dichos cuatro (4) períodos trimestrales, el saldo diario de tal Deuda durante el período desde la fecha de creación de dicho crédito hasta la fecha de dicho cálculo) y como si la cancelación de cualquier otra Deuda repagada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o de otro modo pagada con el producido de dicha nueva Deuda hubiera ocurrido el primer día de ese período; o
 - (b) hubiera repagado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otro modo pagado cualquier Deuda desde el inicio del período que ya no se encuentre pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado incluye un pago de Deuda (en cada caso, cualquier Deuda incurrida bajo cualquier línea de crédito abierta a menos que dicha Deuda haya sido repagada permanentemente y el compromiso relacionado con misma haya sido finalizado y no se haya reemplazado), el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicho pago de Deuda, inclusive con el producido de esa nueva Deuda, como si dicho pago hubiera ocurrido el primer día de dicho período;
- (3) si desde el inicio de dicho período, la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada hubieran realizado una disposición de activos o enajenado o discontinuado (conforme a la definición de las NIIF) cualquier sociedad, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado incluye esa operación: el EBITDA Consolidado Ajustado para ese período se reducirá por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser positivo) directamente atribuible a los activos objeto de dicha enajenación o discontinuación para ese período o se aumentará por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser negativo) directamente atribuible a los mismos para ese período; y
- (4) si desde el inicio de ese período la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (por una fusión o de otro modo) hubiera realizado una adquisición de activos, incluyendo una adquisición de activos que ocurra en relación con una operación que dé lugar a que se realice un cálculo conforme

al presente, que constituyan la totalidad o sustancialmente la totalidad de una sociedad, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la misma (incluyendo el incurrimento en cualquier Deuda) como si la adquisición hubiera ocurrido el primer día de ese período.

A los efectos de esta definición, toda vez que deba darse efecto pro forma a cualquier cálculo conforme a esta definición, los cálculos pro forma serán determinados de buena fe por un funcionario financiero o administrativo responsable de la Sociedad.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Deuda” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación y en la medida en que no esté totalmente garantizada con efectivo o equivalentes de efectivo, (a) cualquier pasivo de esa Persona (1) por dinero tomado en préstamo, o (2) representado por bonos, títulos, debentures o instrumentos similares emitidos en relación con la adquisición de negocios, bienes o activos de cualquier tipo (salvo por cuentas comerciales a pagar o pasivos corrientes que surjan del curso ordinario de los negocios), o (3) para Obligaciones de Arrendamiento Financieros; (b) todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidos como el precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional y todas las obligaciones conforme a cualquier acuerdo de retención de dominio (excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados que surgieran en el curso habitual de los negocios); (c) todos los títulos de deuda, aceptaciones de bancos u otras transacciones similares, incluyendo reembolsos por obligaciones en relación con las mismas (pero excluyendo, para evitar dudas, cualesquiera seguros de caución, *siempre*, que en caso de ejecución de dichos instrumentos los montos adeudados sean reembolsados dentro de los 90 días corridos de dicha ejecución); (d) todas las Acciones No Calificadas emitidas por esa Persona (considerándose el monto de la Deuda equivalente a cualquier preferencia de liquidación involuntaria más los dividendos devengados e impagos); (e) todas las obligaciones exigibles y pagaderas conforme a Obligaciones de Cobertura de esa Persona; y (f) garantías y demás obligaciones contingentes de esa Persona respecto de la Deuda indicada en los incisos (a) a (e) precedentes. A los efectos de determinar cualquier monto en particular de Deuda conforme a esta definición, las garantías de (u obligaciones respecto de cartas de crédito que respalden) Deuda incluida de otro modo en la determinación de dicho monto, no serán incluidas. Para evitar dudas, Deuda no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar en el curso ordinario de los negocios, ni respecto de Deuda Regulatoria.

“Deuda de Refinanciación” significa Deuda que es incurrida para refinanciar, reemplazar, canjear, renovar, precancelar, rescatar, repagar o prorrogar (inclusive conforme a cualquier mecanismo de cancelación o liberación) cualquier Deuda (fuera de Deuda intragrupo) incurrida en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso incluyendo Deuda que refinancia Deuda de Refinanciación, siempre que:

- (1) la Deuda de Refinanciación tenga una fecha de vencimiento no anterior al vencimiento establecido de la Deuda que se refinancia;
- (2) la Deuda de Refinanciación tenga un plazo promedio ponderado al momento en que dicha Deuda de Refinanciación es incurrida igual o superior al plazo promedio ponderado de la Deuda que se refinancia;
- (3) dicha Deuda de Refinanciación sea incurrida por un monto total de capital (o si fuera emitida con descuento de emisión original, un precio de emisión total) que sea igual o inferior que la suma del monto total de capital (o si fuera emitida con descuento de emisión original, el valor acumulado total) en ese momento pendiente de la Deuda que se refinancia (más, sin duplicación, cualquier Deuda adicional incurrida para pagar intereses o primas requeridos por los instrumentos que rigen dicha Deuda existente y los honorarios incurridos en relación ello);
y
- (4) si la Deuda que se refinancia está subordinada en cuanto a derecho de pago a las Obligaciones Negociables, dicha Deuda de Refinanciación esté subordinada en cuanto a derecho de pago a las Obligaciones Negociables en términos por lo menos tan favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los establecidos en la documentación que rige la Deuda que se refinancia.

“Deuda Imputable” significa, con respecto a una Operación de Venta y Posterior Alquiler, el valor presente, descontado a la tasa de interés implícita en la Operación de Venta y Posterior Alquiler (determinado de acuerdo con las NIIF) del total de las obligaciones del locatario en concepto de pagos de alquiler durante el plazo restante de la locación en la Operación de Venta y Posterior Alquiler.

“Deuda Regulatoria” significa cualquier Deuda con CAMMESA (o cualquier sucesora de la misma) en relación con cualquier convenio financiero con CAMMESA y/o cualquier otro Ente Gubernamental a cargo de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de Argentina y/o el Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE) (o cualquier sucesor del mismo), esté o no garantizada.

“Deuda Sumamente Subordinada” significa cualesquiera Obligaciones Subordinadas de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada que sean (i) subordinadas en derecho de pago a las Obligaciones Negociables, de conformidad con un acuerdo escrito en tal sentido, (ii) (A) no requieran vencimiento, amortización, rescate o cualquier otro pago de capital (que no sea la conversión o intercambio de dicha Deuda por Acciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (que no sean Acciones No Calificadas) o cualquier Deuda que cumpla con los requisitos de la presente definición), (B) no contenga disposiciones sobre cambio de control o similares, y (C) no acelere o no tenga derecho a declarar un incumplimiento (*default*) o evento de incumplimiento o a llevar a cabo acciones ejecutivas o requerir pagos en efectivo por parte de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada de cualquier otra forma (que no sea como resultado de un proceso de insolvencia por parte de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada), en cada caso, antes del 90° día transcurrido desde la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y cualquier otro monto adeudado bajo el Contrato de Fideicomiso, (iii) no disponga o requiera garantía real o gravamen sobre activos de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada y (iv) no restrinja el pago de montos adeudados en relación con las Obligaciones Negociables o el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (incluso ante el acaecimiento de cualquier hecho).

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábado o domingo que no sea un feriado legal u otro día en el que los bancos comerciales están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del ejecutivo a cerrar en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

“EBITDA Consolidado Ajustado” significa, para cualquier período, para la sociedad y sus Subsidiarias Designadas en forma consolidada, (a) el Resultado Operativo Consolidado para ese período, más (b) en la medida en que se hubieran deducido al determinar el Resultado Operativo Consolidado para ese período, la suma sin duplicación, de: (i) el cargo por depreciación y amortización para ese período y (ii) cargos, gastos o pérdidas no monetarios para ese período (estableciendo que si cualquiera de dichos cargos, gastos o pérdidas no monetario que represente una acumulación de o una reserva para erogaciones de efectivo en cualquier período futuro, el correspondiente pago en efectivo será deducido del EBITDA Consolidado Ajustado a dicho efecto, y excluyendo la amortización de una partida en efectivo pagada anticipadamente que fue pagada en un período anterior), menos (c) en la medida en que se hubieran incluido al determinar el Resultado Operativo Consolidado para ese período, las ganancias no monetarias para ese período (salvo por cualesquiera ganancias no monetarias que representen una reversión de una acumulación o reserva para una potencial ganancia en efectivo en cualquier período anterior o cualquier ganancia no monetaria respecto de la que se recibió efectivo en un período anterior o será recibido en un período futuro), más (d) el monto total de dividendos, intereses y otras distribuciones respecto del capital social recibidos en efectivo durante el mencionado período por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada de parte de cualquier Subsidiaria de la Sociedad distinta de una Subsidiaria Designada.

“Efectivo Neto Disponible” de una Venta de Activos significa los pagos en efectivo o equivalentes de efectivo recibidos (incluyendo cualesquiera pagos en efectivo recibidos como pago de capital diferido en virtud de una Obligación Negociable o cuota a ser pagada o de otro modo y el producido de la venta u otra disposición de títulos valores recibidos como contraprestación, pero solamente al ser recibidos, y excluyendo cualquier otra contraprestación recibida en forma de asunción por la Persona adquirente de Deuda u otras obligaciones relativas a bienes o activos objeto de dicha Venta de Activos o recibida en cualquier otra forma distinta de efectivo) por ella, en cada caso menos:

- (1) todos los honorarios y gastos de abogados y contadores, de banca de inversión, corredores y asesores, impuestos de titularidad y de registro, comisiones y otros honorarios y gastos incurridos, así como todos los impuestos federales, estatales, provinciales, extranjeros y locales a ser pagados o registrados como un pasivo de acuerdo con las NIIF, como consecuencia de dicha venta de Activos;
- (2) todos los pagos, incluyendo cualquier prima o multa por precancelación, realizados respecto de cualquier Deuda que esté garantizada por los activos objeto de dicha Venta de Activos, de acuerdo con los términos de cualquier Gravamen sobre u otro convenio de garantía de cualquier tipo respecto de dichos activos, o que por sus términos, o a fin de obtener un consentimiento necesario para dicha Venta de Activos, o por las leyes aplicables, deban ser repagados con el producido de dicha Venta de Activos;
- (3) todas las distribuciones y otros pagos a ser realizados a tenedores de participaciones minoritarias en Subsidiarias o *joint ventures* como resultado de dicha Venta de Activos;
- (4) los montos correspondientes a ser provistos por el vendedor como una reserva, de acuerdo con las NIIF, contra cualquier pasivo asociado con los bienes u otros activos enajenados en esa Venta de Activos y retenidos por la Sociedad o cualquier Subsidiaria luego de dicha Venta de Activos;
- (5) los impuestos pagados o pagaderos respecto de las Ventas de Activos; y
- (6) el repago de Deuda garantizada por un Gravamen sobre el activo o activos objeto de dicha Venta de Activos.

“Efectivo y Equivalentes a Efectivo” significa, exclusivamente a los efectos del cálculo del Coeficiente de Endeudamiento Consolidado (tal como dicho término se define más abajo) en cualquier momento, cualquiera de los siguientes:

- (a) Dólares, Pesos, o dinero en cualquier moneda de curso legal recibida en el curso ordinario de los negocios;
- (b) (i) Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos o certificados representativos de titularidad de Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, (ii) Obligaciones del Gobierno de la Unión Europea, y (iii) Obligaciones generales negociables emitidas o incondicionalmente garantizadas por el Gobierno Nacional Argentino, el BCRA o cualquier país miembro del Mercosur, en cada caso con vencimientos que no excedan de un año desde la fecha de su adquisición;
- (c) (i) depósitos a demanda, (ii) depósitos a término y certificados de depósito con vencimientos de un año o menos desde la fecha de su adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos de un año o menos desde la fecha de su adquisición, (iv) depósitos bancarios overnight, en cada caso constituidos con un banco o compañía fiduciaria organizada o licenciada bajo las leyes de (x) Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas que tenga una de las cuatro calificaciones internacionales o nacionales más altas, obtenida de S&P, Moody’s o Fitch o una calificación similar por al menos una “calificadora de estadística nacionalmente reconocida” registrada en la Sección 15E de la Exchange Act o (y) Estados Unidos o de cualquiera de sus estados que tenga capital, excedente y ganancias no divididas mayores a US\$500 millones cuya deuda a corto plazo tenga una calificación “A-2” o superior por parte de S&P, “A-2” o superior por Fitch o “P-2” o superior por Moody’s (o alguna calificación similar por al menos una “calificadora de estadística nacionalmente reconocida” registrada en la Sección 15E de la Exchange Act);
- (d) obligaciones de recompra con un término no mayor que siete días por títulos valores subyacentes del tipo descripto en las cláusulas (b) y (c) precedentes celebradas con instituciones financieras que cumplan con las características detalladas en la cláusula (c) precedente;
- (e) (i) papeles comerciales con una calificación de al menos “P-1” por Moody’s, “A-1” o superior por “S&P” o “A-1” o superior por Fitch y (ii) papeles comerciales de una emisora argentina por obligaciones de deuda a largo plazo sin garantía que cuentan con la más alta calificación internacional de un emisor argentino y cuyo vencimiento opere dentro del año de la fecha de su adquisición;
- (f) money market funds o fondos de inversión locales (local mutual funds) de los cuales por lo menos el 70% de sus activos consistan en inversiones del tipo descripto en las cláusulas (a) a (e) precedentes; o
- (g) inversiones sustancialmente similares a las descriptas en las cláusulas (a) a (g) precedentes, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la que la Sociedad o sus Subsidiarias

Restringidas realicen negocios, de emisores en cuyos países las calificaciones de crédito sean al menos “BBB-” (o la entonces equivalente) de S&P o Fitch y la calificación equivalente de Moody’s.

“*Efecto Adverso Significativo*” significa, significa un efecto adverso significativo sobre (a) la situación (financiera o de otro índole), las operaciones, el desempeño, las actividades, los bienes o perspectivas de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas consideradas en conjunto, o (b) los derechos y recursos del Fiduciario o de los tenedores de las Obligaciones Negociables, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, o (c) la capacidad de la Sociedad de pagar cualquier monto conforme a las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus otras obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o (d) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

“*Ente Gubernamental*” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por cualquier gobierno federal, provincial, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente actualmente o que se cree en el futuro, o de propiedad de o controlada actualmente o en el futuro, en forma directa o indirecta, por cualquier entidad o repartición pública, incluido el ME&M.

“*Financiación de Proyectos*” significa Deuda o una venta y posterior alquiler de Bienes cuyo producido sea destinado a financiar una nueva adquisición, exploración, desarrollo o ampliación o mejoras de los Bienes que esté garantizada por dichos Bienes.

“*Gravamen*” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho real de garantía, carga u otro gravamen o acuerdo preferencial que tenga el efecto de crear un derecho real de garantía, incluyendo, sin limitación el equivalente creado o que surja de las leyes de cualquier país en que la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas tengan Propiedades.

“*Gravamen Permitido*” significa cualquiera de los Gravámenes indicados en los incisos (a) a (s) permitidos por el compromiso detallado en “Compromisos—Obligación de No Gravar.”

“*Inversión*” en cualquier Persona significa todo anticipo, préstamo u otra extensión de crédito, directo o indirecto (incluyendo, sin limitación, a modo de garantía o convenio similar; pero excluyendo anticipos a clientes, proveedores u operadores en el curso ordinario de los negocios que son, de acuerdo con las NIIF, registrados como cuentas a cobrar, gastos pagados anticipadamente o depósitos en el balance de la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas y endosos para cobro o depósito que surjan en el curso ordinario de los negocios) o aporte de capital a (mediante una transferencia de efectivo u otros bienes a otros o cualquier pago por bienes o servicios por cuenta o para el uso de otros), o cualquier compra o adquisición de Acciones, bonos, títulos, debentures u otros instrumentos similares emitidos por, esa Persona e incluirá la retención de las Acciones (o cualquier otra Inversión) por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas de (o en) cualquier Persona que haya dejado de ser una Subsidiaria Designada.

Si la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (x) vende o de otro modo dispone de cualquier participación en el capital de cualquier Subsidiaria Designada directa o indirecta de modo que, luego de dar efecto a la venta o disposición, dicha Persona ya no es una Subsidiaria de la Sociedad, o (y) re designa a cualquier Subsidiaria Designada como una Subsidiaria que no es una Subsidiaria Designada conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, se considerará que la Sociedad ha realizado una Inversión en la fecha de dicha venta, disposición o re designación igual al Valor de Mercado de los activos netos de esa Subsidiaria re designada al momento de dicha venta, disposición o re designación.

Para evitar dudas, (a) ni una participación en una unión transitoria de empresas o en cualquier otra forma de *joint venture* no inscripto y las operaciones en relación con una unión transitoria de empresas u otra forma de *joint venture* no inscripto, o (b) ni convenios, operaciones, participaciones o arreglos que permiten a una parte compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios relativos a la titularidad local o cumplir con otros objetivos habitualmente alcanzados a través de la conducción de actividades comerciales en forma conjunta con terceros, incluyendo, sin limitación, (A) participaciones en propiedades de petróleo y gas, instalaciones de procesamiento o sistemas de recolección o participaciones en inmuebles relacionados; y (B) convenios en forma de o conforme a contratos operativos, contratos de procesamiento, contratos de adquisición de derechos (“*farm-in*”), contratos de cesión de derechos (“*farm-out*”), contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo,

contratos de unitización, contratos de explotación común, contratos de oferta conjunta, contratos de servicio, contratos de *joint venture*, contratos constitutivos de sociedades de personas (colectivas o en comandita), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros, serán considerados una Inversión a los efectos de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

“*Inversión Permitida*” significa:

- (1) cualquier Inversión en la Sociedad o una Subsidiaria Designada;
- (2) cualquier Inversión en una Persona (distinta de una Subsidiaria Designada) que se dedica directa o indirectamente a un Negocio Similar;
- (3) una Inversión en una Subsidiaria o una Persona que, al realizar dicha Inversión, pasará a ser una Subsidiaria Designada o se fusionará con o transferirá o transmitirá la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos a, la Sociedad o una Subsidiaria Designada; siempre que dicha persona se dedique principalmente a un Negocio Similar;
- (4) efectivo o equivalentes de efectivo, incluyendo, para evitar dudas, cualquier inversión financiera registrada en “Otras Inversiones” en los financieros contables consolidados de la Sociedad;
- (5) anticipos de sueldos, viajes, traslados o anticipos similares para cubrir cuestiones previstas al momento de dichos anticipos y que en última instancia serán tratados como gastos conforme a las NIIF;
- (6) acciones, obligaciones o títulos valores recibidos en pago de sentencias judiciales;
- (7) Obligaciones de Cobertura;
- (8) cualquier Inversión recibida para transar obligaciones de acreedores comerciales o clientes incurridas en el curso ordinario de los negocios, inclusive conforme a cualquier propuesta de acuerdo o convenio similar ante la quiebra o concurso de cualquier acreedor o cliente;
- (9) otras Inversiones con un valor de mercado total (medido en la fecha en que se realizó la Inversión y sin dar efecto a posteriores cambios en el valor), en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas conforme a este inciso (9) desde la Fecha de Emisión y Liquidación, no superior a US\$20 millones;
- (10) garantías de Inversiones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada permitidas por el compromiso “Compromisos—Limitación al Incurrimiento en Deuda”; y
- (11) Inversiones existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación, o la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como una Subsidiaria Designada, según corresponda.

“*Inversión Restringida*” significa cualquier Inversión que no sea una Inversión Permitida.

“*Ley de Títulos*” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, con sus modificaciones.

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board*.

“*Negocio Permitido*” significa cualquier negocio permitido por el objeto societario de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas, según conste en los estatutos de la Sociedad o de dicha Subsidiaria Designada, según corresponda, o cualquier negocio relacionado, accesorio o complementario del mismo.

“*Negocio Similar*” significa

- (1) cualquier Negocio Permitido;
- (2) la adquisición, exploración, desarrollo, operación y disposición de participaciones en propiedades de petróleo, gas, químicas, hidrocarburiíferas, mineras y agrícolas;
- (3) la recolección, comercialización, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, venta y transporte de petróleo, gas, biocombustibles, hidrocarburos y productos mineros y agrícolas;
- (4) la exploración, desarrollo, producción, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, transporte o comercialización de petróleo, gas, químicos y otros minerales y productos, y productos agrícolas, producidos en asociación con ellos; y la evaluación, participación en o realización de cualquier otra actividad u oportunidad que se relacione principalmente con lo indicado en los incisos (1) a (3) precedentes; y

- (5) cualquier actividad que sea accesorio o complementaria de o necesaria o útil para las actividades detalladas en los incisos (1) a (4) de esta definición.

“Obligaciones de Arrendamiento Financieros” significa una obligación de pagar un alquiler u otros montos conforme a un arrendamiento de bienes, que (i) es un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente al arrendatario; (ii) el arrendamiento otorga al arrendatario una opción para comprar el activo al final del plazo del arrendamiento; y (iii) el plazo del arrendamiento abarca la mayor parte de la vida económica del activo subyacente, incluso si no se transfiere el título de propiedad.

Para evitar dudas, cualquier otro contrato de arrendamiento operativo u obligación de alquiler (es decir, un arrendamiento que no transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo subyacente e incluye una opción de compra del activo al final del plazo del arrendamiento) celebrado en el curso ordinario de los negocios no constituirá una Obligación de Arrendamiento Financiero.

“Obligaciones de Cobertura” significa, respecto de cualquier Persona, las obligaciones de esa Persona conforme a cualquier swap de tasas de interés, acuerdo de cambio de moneda extranjera, acuerdo de tasa de interés mínima, contrato de opciones o futuros u otros acuerdos o contratos similares destinados a proteger a esa Persona contra las variaciones de las tasas de interés, los tipos de cambio o los precios de los *commodities*, o pactos de retroventa, en la medida que se encuentren registradas como un pasivo en el balance consolidado más reciente de la Sociedad confeccionado conforme a las NIIF y presentados ante la CNV.

“Obligaciones Subordinadas” significa toda la Deuda de una Persona que está subordinada en cuanto a derecho de pago al pago de las Obligaciones Negociables.

“Operación con Créditos” significa cualquier facilidad o acuerdo de financiación en que se utilicen las cuentas a cobrar como garantía celebrado por la Sociedad o una Subsidiaria Designada, en el curso ordinario de sus negocios, siempre que la contraprestación recibida en dicha financiación (antes de deducir los honorarios y gastos relacionados) sea por lo menos igual al Valor de Mercado de los créditos y activos relacionados vendidos, menos los descuentos y reservas habituales o los montos que reflejan la tasa de interés implícita.

“Organización Calificadora Estadística de Reconocimiento Nacional” tiene el significado indicado en la Norma 436 de la Ley de Títulos.

“Persona” significa toda persona física, sociedad anónima (incluyendo fideicomisos comerciales), sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada, *joint venture*, asociación, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier otra entidad, o gobierno o cualquier organismo o subdivisión política de éste.

“Producido Neto en Efectivo” significa, respecto de cualquier emisión o venta de Acciones o venta u otra disposición de cualquier activo u otra inversión, el producido en efectivo de dicha emisión o venta neto de los honorarios de abogados, honorarios de contadores, honorarios, descuentos o comisiones de *underwriters* o agentes colocadores y honorarios de corredores, consultores y otros honorarios y gastos efectivamente incurridos en relación con la emisión o venta y neto de los impuestos pagados o pagaderos como resultado de ello.

“Resultado Operativo Consolidado” significa, para cualquier período, la ganancia total por la explotación de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas, sobre una base consolidada, de cada periodo, según lo informado de conformidad con las NIIF.

“Subsidiaria” significa respecto de cualquier Persona, cualquier sociedad anónima, asociación u otra entidad comercial en la cual más del 50% de las Acciones con derecho a voto son de propiedad de o controladas, directa o indirectamente, por esa Persona o una o más de las Subsidiarias de esa Persona o una combinación de lo indicado precedentemente.

“Subsidiaria Designada” significa (i) todas las Subsidiarias de la Sociedad existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) cualquier otra Subsidiaria de ese modo designada por el directorio de la Sociedad. El directorio de la Sociedad puede designar a cualquier Subsidiaria como Subsidiaria Designada;

estipulándose que, inmediatamente después de dar efecto a tal designación, no deberá haber tenido lugar ni continuar ningún Incumplimiento y (1) la Sociedad debe estar en condiciones de incurrir en por lo menos US\$1,00 de Deuda adicional conforme al compromiso detallado en la sección “Compromisos--Limitación al Incurrir en Deuda”, o (2) (x) el Coeficiente de Cobertura Consolidado pro forma de la Sociedad debe ser superior y (y) el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado pro forma de la Sociedad debe ser inferior, en cada caso, al valor de dichos coeficientes inmediatamente antes de tal designación, en cada caso, en una base pro forma y tomando en cuenta la designación. Cualquier designación por la Sociedad según lo contemplado en esta definición deberá ser notificada por la Sociedad al Fiduciario enviando sin dilación al Fiduciario una copia de la resolución del directorio dando efecto a la designación y un certificado de un funcionario que certifique que la designación se realizó en cumplimiento de las disposiciones precedentes. La Sociedad podrá re designar una Subsidiaria Designada como Subsidiaria que ya no sea una Subsidiaria Designada en cualquier momento (salvo durante un Período de Suspensión), a menos que dicha Subsidiaria Designada o cualquiera de sus Subsidiarias sea titular de participaciones en el capital (fuera de acciones calificadas) o Deuda de, o sea titular de o tenga un Gravamen sobre, cualquier bien de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada de la Sociedad (salvo únicamente una Subsidiaria de la Subsidiaria Designada a ser de ese modo re designada); siempre que la re designación cumpla con el compromiso detallado en la sección “Compromisos--Limitación a los Pagos Restringidos.”

“*Subsidiaria de Financiación de Proyectos*” significa, respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Subsidiaria, Afiliada o *joint venture* en la que la Compañía participe, que oficia de obligado principal en dicha Financiación de Proyectos.

“*Subsidiaria Significativa*” significa, en cualquier momento pertinente, cualquier Subsidiaria de la Sociedad que es una “subsidiaria significativa” conforme al significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC, según se encuentre en vigencia en la fecha de este Suplemento.

“*Tenedor Permitido*” significa, cualquiera de las siguientes personas: Marcos Marcelo Mindlin, Damián Miguel Mindlin, Gustavo Mariani y/o Ricardo Alejandro Torres y cualquier cónyuge, descendiente directo, patrimonio y herederos, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión para beneficio de los indicados precedentemente.

“*Títulos Valores Negociables*” significa lo siguiente; (a) obligaciones directas fácilmente negociables del gobierno de los Estados Unidos, Argentina o cualquier organismo o dependencia de dichos países u obligaciones incondicionalmente garantizadas con el crédito de los Estados Unidos o Argentina, (b) certificados de depósito asegurados de o depósitos a plazo fijo en cualquier banco comercial miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos que emite (o cuya controlante emite) *commercial paper* calificados tal como se indica en el inciso (c), constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados y que tenga un capital y superávit combinados de por lo menos \$1.000 millones, (c) *commercial paper* emitidos por una sociedad constituida de conformidad con las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos y calificados por lo menos como “Prime-1” (o el equivalente en ese momento) por Moody’s o como “A-1” (o el equivalente en ese momento) por S&P, o (d) obligaciones de deuda con vencimientos no superiores al año desde la fecha de adquisición emitidas por una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o Argentina cuya deuda de largo plazo tenga una calificación de “A-” (o una calificación equivalente, incluida una calificación equivalente de un país extranjero) o superior de por lo menos una Organización Calificadora Estadística de Reconocimiento Nacional.

“*Valor de Mercado*” de cualquier bien, activo, Acción, otros títulos valores, Inversiones o cualquier otro ítem significa, en cualquier fecha, el valor de mercado de dicho bien, activo, Acción, otros títulos valores, Inversiones u otros ítems en esa fecha, según lo determine de buena fe el directorio de la Sociedad o cualquier Subsidiaria, según corresponda.

“*Venta de Activos*” significa una venta, locación, transferencia u otra disposición (o serie de ventas, locaciones, transferencias o disposiciones) por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, inclusive mediante una fusión por absorción, fusión propiamente dicha u operación similar (cada uno de los actos mencionados, una “enajenación”), de:

(i) cualesquiera Acciones de una Subsidiaria Designada (fuera de las Acciones que sean requeridas para que un individuo pueda ocupar el cargo de director en una Subsidiaria Designada o Acciones que conforme a la ley aplicable deben estar en poder de una Persona distinta de la Sociedad o una Subsidiaria Designada);

(ii) la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de cualquier división o línea de negocios de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada; o

(iii) cualesquiera otros activos de la Sociedad o cualquier Subsidiaria fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada;

estipulándose, no obstante, que “Venta de Activos” no incluirá:

(i) una disposición por una Subsidiaria Designada a la Sociedad;

(ii) una disposición de activos con un Valor de Mercado inferior al importe que resulte mayor entre (x) US\$150 millones y (y) el 5% de los Activos Totales Consolidados, en total en cualquier ejercicio económico de la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada;

(iii) un gasto en efectivo, o liquidación o disposición de equivalentes de Efectivo (incluyendo, para evitar dudas, una inversión financiera registrada bajo “Otras Inversiones” en los estados financieros consolidados de la Sociedad) o bienes mantenidos para la venta y activos vendidos en el curso ordinario de los negocios;

(iv) una disposición de (a) equipos obsoletos u otros activos obsoletos u otros bienes que sean antieconómicos y ya no sean útiles para la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada en el curso ordinario de los negocios; o (b) una disposición de activos que son canjeados o de otro modo reemplazados por Activos Adicionales;

(v) la disposición de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad de un modo permitido conforme al compromiso “Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos”;

(vi) la locación, cesión o sublocación de cualquier bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;

(vii) la disposición de activos en una operación de venta y posterior alquiler;

(viii) el incurrimiento en cualquier Gravamen permitido por el compromiso “Obligación de No Gravar”;
o

(ix) el descuento, factoring o titulización de créditos en el curso ordinario de los negocios.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. En virtud de ello, la Compañía ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta US\$300.000.000 ampliable hasta US\$500.000.000 a tasa de interés fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Inversores Calificados constará de: (i) una oferta dirigida a los Inversores Calificados en la Argentina (la “Oferta Local”), oferta que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre Banco Santander Argentina S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. en su carácter de Agentes Colocadores Locales, y la Compañía (el “Contrato de Colocación Local”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores calificados” (Qualified Institutional Buyers o “QIB” según se los define en la Regla 144A dentro de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (purchase agreement) a ser firmado entre Citigroup Global Markets Inc., Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, Santander US Capital Markets LLC y Balanz Capital UK LLP y la Compañía (el “Contrato de Compra Internacional”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas CNV, entre otras normas aplicables.

La colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Compañía acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que se acuerde en el Contrato de Compra Internacional. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

La Compañía acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Cada Comprador Inicial ha acordado que ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos, a compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (ii) fuera de los Estados Unidos, en base a la Reglamentación S en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Las Obligaciones Negociables que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asignan en la Regulación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Para mayor información, véase la sección “*Restricciones a la Transferencia*” de este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de títulos valores y, actualmente, no existe mercado para ellas.

Oferta Internacional

Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas fuera de Argentina por medio de los documentos de la Oferta en idioma inglés. La Compañía y los Compradores Iniciales celebrarán el Contrato de Compra Internacional. Los Compradores Iniciales implementarán, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, *road shows*, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del Prospecto y del presente Suplemento), y también pueden ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizarán a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “*book building*”. Una vez completo dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de Argentina y por los Agentes Colocadores Locales dentro de Argentina en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección “*Colocación y Adjudicación*” a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el inicio de esta Oferta, cualquier oferta o venta de obligaciones negociables dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya participado o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, a menos que el operador de bolsa realice la oferta o la venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención a los requisitos de registro disponible de conformidad con la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Oferta Local

Los Colocadores Locales ofrecerán las Obligaciones Negociables en Argentina a través de una oferta que calificará como una oferta pública desarrollada de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes aplicables de Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables bajo el Programa fue autorizada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 30 de septiembre de 2021 y por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2021. Con fecha 9 de diciembre del 2021, la CNV aprobó la creación del Programa mediante su Resolución N° RESFC-2021-21540-APN-DIR#CNV. La reducción del monto del Programa de US\$2.000.000.000 a US\$1.400.000.000, con el objetivo de destinar US\$600.000.000 al régimen de emisor frecuente de la Sociedad, fue aprobada en la reunión de Directorio de fecha 9 de agosto de 2023 y por Acta de Delegado de fecha 23 de noviembre de 2023, y por la CNV en su Disposición N° DI-2023-60-APN-GE#CNV de fecha 13 de noviembre del 2023. El aumento del monto máximo del programa por hasta US\$ 2.100.000.000 (Dólares Estadounidenses dos mil cien millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, fue aprobado por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad de fecha 7 de abril de 2025, por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 23 de abril de 2025 y por la CNV por medio de la DI-2025-92-APN-GE#CNV de fecha 27 de mayo de 2025.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente a Inversores Calificados en Argentina, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas directamente al público en Argentina excepto por la Compañía o a través de agentes registrados de conformidad con las leyes y reglamentaciones de Argentina, para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables directamente al público en Argentina. La Oferta de las Obligaciones Negociables al público en Argentina se realizará mediante el Prospecto y el presente Suplemento de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV (incluyendo,

sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Argentina por los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el Contrato de Colocación Local, a ser celebrado con la Compañía. Los Agentes Colocadores Locales se encuentra autorizado para desempeñarse como agente colocador en Argentina.

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

La Compañía, y los Agentes Colocadores Locales efectuarán esfuerzos de colocación y ofrecerán las Obligaciones Negociables mediante una oferta pública en Argentina en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV (incluyendo, sin carácter limitativo, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y demás normas aplicables. A su vez, la Compañía junto a los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables en los mercados internacionales fuera de la Argentina, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares que, entre otros, podrían incluir los siguientes: (i) presentaciones (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores; (ii) llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, en las que tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) la realización de *road shows* electrónicos o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores institucionales acceder a la presentación de la Compañía; (iv) la publicación de una versión resumida del Prospecto y de este Suplemento en el sistema informativo de BYMA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (en versión electrónica o impresa) del Prospecto y del Suplemento en español en Argentina, y los documentos de la Oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en las oficinas de la Compañía y/o en las oficinas de los Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales (en la dirección que se detalla en la última hoja del presente), de copias del Suplemento y del Prospecto.

Book Building

La Compañía, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales prevén colocar las Obligaciones Negociables de conformidad con el proceso de formación de libro (*book-building*) implementado por dichos Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales.

Los Inversores Calificados interesados en adquirir las Obligaciones Negociables deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una "Manifestación de Interés") en las que se especifiquen el monto de capital de Obligaciones Negociables que deseen adquirir, el cual no podrá ser inferior a US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de esa suma, al igual que el rendimiento ofrecido por las Obligaciones Negociables, expresado como una tasa semestral redondeada a tres posiciones decimales (el "Rendimiento Solicitado").

Conforme a lo descripto a continuación, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en Argentina en un registro electrónico ubicado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y reglamentaciones aplicables en virtud del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas CNV, con sus modificaciones (el "Registro").

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Compañía, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rescindir la Oferta en cualquier momento y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su procesamiento en el sistema, y a no adjudicar Obligaciones

Negociables o a adjudicar un monto inferior de Obligaciones Negociables en que el requerido por el inversor en su Manifestación de Interés de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos a continuación. A su vez, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por cualquier jurisdicción relevante.

Período de la Oferta

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Agentes Colocadores Locales, quienes las remitirán a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos a estos últimos sujetos a las Normas CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables. Los Agentes Colocadores Locales podrán requerir que los inversores en Argentina que remitan Manifestaciones de Interés presten garantías para el pago de las mismas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán ser entregadas los Agentes Colocadores Locales en el domicilio indicado en el presente, (i) durante el período que comenzará en la fecha que se detalle en el aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) a ser publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas informativos de BYMA y de A3, en el horario de 10 a 17 horas de Buenos Aires (el “Período de la Oferta”) y (ii) hasta las 13 horas de Buenos Aires en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define a más adelante) (la “Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés”). A partir de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 13 y las 17 horas de Buenos Aires, en la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y el cierre del Registro será determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación) (la “Fecha de Cierre del Registro”). Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas en el Artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV, los potenciales Inversores Calificados podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas basadas en los términos en que hubiesen sido presentadas (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Adjudicación

Al finalizar el Período de la Oferta (dicha fecha, la “Fecha de Adjudicación”), con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Compañía, conjuntamente con los Compradores Iniciales, podrán determinar: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable, y (iv) el monto de las Obligaciones Negociables a emitirse, todo ello en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el mecanismo de *book-building*.

Asimismo, luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Adjudicación, se publicará un Aviso de Resultado en la página web de la Compañía, en la Página Web de la CNV y, tan pronto como sea posible, en los sistemas informativos de los mercados, de BYMA y de A3, indicando el monto de Obligaciones Negociables a ser emitido, el precio de emisión y el rendimiento aplicable (el “Aviso de Resultados”).

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

El Período de Oferta y/o la Fecha de Adjudicación podrán ser modificados, suspendidos y/o prorrogados previo al vencimiento del plazo original, lo cual será informado por medio de un aviso complementario al presente Suplemento, que se publicará en el Página Web de la Emisora, en la Página Web de la CNV, en los sistemas informativos de BYMA y de A3. Ni la Compañía, ni los Agentes Colocadores Locales ni los

Compradores Iniciales tendrán responsabilidad alguna en el caso de una modificación, suspensión o prórroga del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación alguna. En el caso que se dé por finalizada la Fecha de Adjudicación y/o decida no emitir las Obligaciones Negociables o no continuar con la Oferta, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin penalidad alguna, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar los Agentes Colocadores Locales o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que los Colocadores Locales o los Compradores Iniciales puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Compañía, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Asimismo, se podrá requerir a los inversores que brinden a los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales toda la información y documentación que deba ser presentada por los tales inversores o que de otro modo pueda ser requerida por los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales a efectos de cumplir con la normativa aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como las emitidas por la UIF, la CNV o el Banco Central, así como cualquier otra reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará considerando el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

Cualquier modificación de los procesos aquí descritos será publicada en la Página Web de la CNV y en los sistemas informativos de BYMA y de A3.

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Rendimiento Solicitado por los inversores sea mayor que el esperado; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Compañía; (v) se produzcan cambios adversos sustanciales en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Compañía y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas, económicas o financieras o la situación crediticia de la Compañía, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en el presente no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central. A su vez, la Oferta de Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales.

Ni la Compañía, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales, tendrán responsabilidad alguna en el caso de declararse desierta la colocación de las Obligaciones Negociables,

y los inversores que hubieran remitido Manifestaciones de Interés no tendrán derecho de compensación y/o de indemnización alguna.

Proceso de adjudicación

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés con un Rendimiento Solicitado inferior o igual a la tasa aceptada por la Compañía deberán adquirir las Obligaciones Negociables solicitadas, sujeto a las leyes aplicables y a la adjudicación que decida la Compañía junto a los Compradores Iniciales, en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Compañía prevé colocar las Obligaciones Negociables, entre compradores institucionales internacionales y, en Argentina, entre Inversores Calificados, incluyendo, sin limitación, fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Compañía dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que, en general, mantengan este tipo de valores negociables en sus portafolios a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores con probada capacidad para entender el riesgo crediticio, interesado en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Compañía y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre los inversores a ser utilizados por la Compañía se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucren a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Compañía y la calidad crediticia del inversor.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un precio uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

La Compañía no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso que ello suceda, se les adjudicará el monto total de Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un rendimiento solicitado mayor al rendimiento aplicable que determine la Compañía recibirá Obligaciones Negociables. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido total o parcialmente excluidas. Dicha exclusión no generará responsabilidad para los Compradores Iniciales ni para los Agentes Colocadores Locales.

Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la fecha de emisión y liquidación, que será dentro del tercer día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha anterior o posterior indicada en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Emisión y Liquidación"). Todas las Obligaciones Negociables serán abonadas por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina, a ser indicada por los Agentes Colocadores Locales o los Compradores Iniciales de acuerdo a las prácticas habituales del mercado.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Agustina Montes'.

María Agustina Montes - Delegada

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento, incluyendo en particular la sección “Factores de Riesgo”.

Riesgos relacionados con Argentina, la Compañía y su negocio

Los recientes acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar las condiciones macroeconómicas, regulatorias y sociales del país

En Argentina, se celebraron elecciones legislativas nacionales el 26 de octubre de 2025. El propósito de las elecciones de medio término fue renovar 127 de las 257 bancas de la Cámara de Diputados, la cámara baja del Congreso Argentino y 24 de las 72 bancas del Senado. El partido del Presidente Javier Milei, La Libertad Avanza, obtuvo aproximadamente el 40,7 % de los votos nacionales en la Cámara de Diputados y aproximadamente 42,0% en la Cámara de Senadores, mientras que el principal partido opositor, Fuerza Patria, obtuvo aproximadamente el 31,7% de los votos nacionales para la Cámara de Diputados y aproximadamente el 28,4% para el Senado.

El día siguiente a las elecciones, los mercados financieros argentinos reaccionaron positivamente: el peso se apreció frente al Dólar, los bonos soberanos argentinos subieron y los índices bursátiles registraron ganancias significativas, lo que refleja una mayor confianza de los inversores en la continuidad de las políticas del gobierno. Sin embargo, a pesar de la mejora inmediata en el sentimiento del mercado, no se puede asegurar que estas condiciones se mantengan en el tiempo. La oposición política o social a las medidas de reforma del gobierno, eventos externos adversos o retrasos en la implementación de políticas estructurales podrían revertir estas tendencias y generar volatilidad en los mercados financieros argentinos, afectando negativamente el acceso a la financiación internacional, el valor del peso argentino y la estabilidad general de la economía argentina. Además, el resultado de estas elecciones podría dar lugar a cambios en las políticas gubernamentales que podrían impactar nuestro negocio. No podemos asegurar si tales cambios ocurrirán o, en caso de que ocurran, estimar el momento o sus efectos potenciales sobre nuestras operaciones y situación financiera.

Para más información sobre estos factores de riesgo ver las siguientes secciones del Prospecto: (i) “Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con Argentina”; (ii) “Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Compañía”; (iii) “Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados a nuestro Negocio de Petróleo y Gas”; y (iv) “Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados a nuestro negocio de Generación de Energía”. A continuación se detallan los factores de riesgo respecto a los que corresponde alguna actualización.

Riesgos Relativos a las Obligaciones Negociables

Los compromisos restrictivos del Contrato de Fideicomiso de la Sociedad pueden restringir su capacidad de implementar sus estrategias comerciales

El Contrato de Fideicomiso contendrá compromisos restrictivos que imponen importantes restricciones operativas y financieras a la Sociedad, que podrían limitar su capacidad de adoptar medidas que puedan resultar beneficiosas para la misma en el largo plazo. El Contrato de Fideicomiso incluirá compromisos que restringen, entre otras cosas, la capacidad de la Sociedad y/o de las Subsidiarias Designadas, de:

- incurrir en deuda adicional y garantizar deuda;
- pagar dividendos o realizar otras distribuciones o recomprar o rescatar sus acciones;
- precancelar, rescatar o recomprar ciertas deudas;
- realizar préstamos e inversiones;
- vender, transferir o de otro modo disponer de activos;
- celebrar contratos que restrinjan la capacidad de las Subsidiarias Designadas para pagar dividendos, transferir activos o realizar préstamos entre compañías;
- incurrir en o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- celebrar operaciones con afiliadas;
- fusionarse o vender la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos;
- participar en un área de negocios distinta; e
- imponer restricciones a la capacidad de las subsidiarias de la Sociedad para pagar dividendos.

Una violación de cualquier compromiso establecido en el Contrato de Fideicomiso o bajo cualquier otro endeudamiento podría resultar en un incumplimiento bajo el contrato correspondiente. En caso de producirse tal incumplimiento, los acreedores de tal endeudamiento pueden optar (luego del vencimiento de cualesquiera períodos de notificación o de gracia aplicables) por declarar todas las deudas pendientes, junto con los intereses devengados e impagos y otros montos pagaderos respecto de ellas inmediatamente exigibles y pagaderas. Además, la falta de pago de cualquier deuda a su vencimiento podría dar lugar a un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso. Si se declarara la caducidad de los plazos de cualquier deuda de la Sociedad, incluyendo las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, los activos de la Sociedad pueden no ser suficientes para repagar el total de esa deuda o de cualquier otra deuda que se torne pagadera como resultado de dicha caducidad de plazos.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a nuestra deuda garantizada; el derecho de los tenedores a recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectado si cualquier de las subsidiarias es declarada en quiebra, es liquidada o concursada

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de nuestros bienes. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier endeudamiento garantizado actual o futuro de la Sociedad en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda. Asimismo, de conformidad con las leyes de insolvencia de Argentina, las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones con preferencia legal incluyendo deudas salariales, salarios, cargas sociales, impuestos y tasas y costas de justicia, reclamos garantizados y reclamos de proveedores. En caso de liquidación de la Sociedad estas obligaciones tendrán prioridad de pago sobre el resto, incluyendo reclamos de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables y, en consecuencia, los tenedores podrían verse impedidos de recuperar sus créditos bajo las Obligaciones Negociables, en todo o en parte.

Dado que los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables no estarán garantizados por nuestras subsidiarias, las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinados a cualquier endeudamiento futuro o existente y otros pasivos las subsidiarias de la Sociedad. En caso de quiebra, liquidación o insolvencia de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad, los acreedores de dichas subsidiarias tendrán derecho a recuperar sus créditos de los activos de esas subsidiarias antes que cualquier activo esté disponible para su distribución a la Sociedad y, en consecuencia, a nuestros acreedores, incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Puede no desarrollarse o mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables ofrecidas conforme al presente son títulos valores nuevos para los que no hay actualmente un mercado de negociación activo. La Sociedad presentó una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3, pero no puede garantizarse que dichas solicitudes serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables son negociadas luego de su emisión inicial, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Sociedad.

La Sociedad no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o, si se desarrolla, que el mismo será mantenido. Si no se desarrolla un mercado de negociación o el mismo no es mantenido, los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden experimentar dificultades en la reventa de las Obligaciones Negociables o pueden no poder venderlas a un precio atractivo o ni siquiera venderlas. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá del número de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los intermediarios de títulos valores en formar un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Por lo tanto, puede desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero el mismo puede no ser líquido. Además, si las Obligaciones Negociables son negociadas, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio

de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales, el desempeño y perspectivas comerciales de la Sociedad y otros factores.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones a la transferencia en los Estados Unidos y en ciertas otras jurisdicciones

Las Obligaciones Negociables no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualesquiera leyes estatales en materia de títulos de los Estados Unidos y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos, excepto de conformidad con una exención de los requisitos de registro bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense y leyes estatales en materia de títulos aplicables o en una operación que no se encuentre sujeta a éstos. Véase las secciones “Notificación a los Inversores” y “Restricciones a la Transferencia”. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales y financieros para que los aconsejen sobre las restricciones a las transferencias concernientes y aplicables en relación a las Obligaciones Negociables.

Los controles de cambio y las restricciones sobre transferencias al extranjero pueden afectar la posibilidad de recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables o repatriar la inversión en las Obligaciones Negociables.

El gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertos controles de cambio y restricciones de transferencia, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas para retener moneda extranjera o realizar pagos al extranjero. Las restricciones incluyen limitaciones para exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos extranjeros, transacciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, ganancias y dividendos, y sistemas de información, entre otros (incluyendo, en el pasado reciente, planes de refinanciamiento obligatorios). Ver “Controles de Cambio” de este Suplemento y del Prospecto.

En línea con las restricciones que estuvieron vigentes en el pasado, el BCRA emitió nuevas regulaciones que establecen ciertas limitaciones sobre el flujo de moneda extranjera hacia y desde el mercado de cambios argentino, con el objetivo tanto de generar estabilidad económica como de apoyar la recuperación económica del país. Bajo las regulaciones de cambio de moneda extranjera actualmente en vigor, el acceso al mercado de cambios argentino para realizar pagos anticipados de principal e intereses de cualquier tipo con más de tres días de anticipación a su fecha de vencimiento requiere la aprobación previa del BCRA o estar sujeto a ciertos requisitos obligatorios. Aunque el acceso al mercado de cambios argentino está actualmente permitido para los deudores que deseen comprar moneda extranjera para el pago de principal o intereses de deuda pagadera a acreedores no residentes (como las Obligaciones Negociables), en la medida en que se cumplan ciertos requisitos (incluyendo, que el emisor (i) haya liquidado los ingresos resultantes de la emisión de las Obligaciones Negociables a través del mercado de cambios, (ii) haya informado dicha deuda (de conformidad con lo requerido por la Comunicación A 6401 tal como pueda ser modificada o complementada), y (iii) haya cumplido con los requisitos generales adicionales para la salida de fondos a través del mercado de cambios, en cada caso, de acuerdo con las regulaciones de cambio aplicables en vigor en el momento en que el residente local acceda al mercado de cambios), no podemos garantizar que no se establecerán restricciones adicionales para la compra o transferencia en el futuro. En tal situación, el BCRA puede no autorizar estas operaciones y, por lo tanto, impedir a la Emisora de cumplir con sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables.

La Compañía no puede garantizar que no se establecerán restricciones adicionales para la compra o transferencia en el futuro. En tal situación, el BCRA puede no autorizar estas operaciones y, por lo tanto, impedir a la Emisora de cumplir con sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables.

Los eventos en otros países pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado negativamente por eventos en los mercados financieros internacionales y las condiciones económicas mundiales. Los mercados de

valores argentinos están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros países, especialmente aquellos en América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los eventos en un país puede afectar los valores de los emisores en otros países, incluida Argentina. No podemos asegurarle que el mercado de valores de los emisores argentinos no se verá afectado negativamente por eventos en otros lugares o que dichos desarrollos no tendrán un impacto negativo en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un evento negativo en un mercado emergente, puede inducir una salida significativa de capitales de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Podría haber conflictos de intereses entre los accionistas de la Sociedad y los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Eventualmente, podría haber conflictos de intereses entre los accionistas de Pampa Energía por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables por el otro. No es posible asegurar que cualquier conflicto actual, o futuro que pudiera ocurrir, será resultado a favor de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad no puede garantizar que las calificaciones crediticias correspondientes a las Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas ni retiradas por las calificadoras

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar luego de su emisión. Dichas calificaciones son de alcance limitado y no consideran todos los riesgos significativos relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, si no que más bien reflejan solamente las opiniones de las agencias calificadoras al momento en que se emiten las calificaciones. Puede obtener una explicación acerca del significado de dichas calificaciones de las agencias calificadoras. La Sociedad no puede garantizar que dichas calificaciones crediticias permanecerán en vigencia por un período de tiempo determinado ni que las mismas no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias, las circunstancias así lo ameritan. Una baja, suspensión o retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos negativos en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones u otros factores podrían causar que las agencias de calificación reduzcan las calificaciones crediticias, o las perspectivas de calificación, de nuestra deuda a corto y largo plazo, lo que puede afectar nuestra capacidad de obtener nuevo financiamiento o refinanciar nuestros préstamos actuales y aumentar nuestros costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda. Cualquiera de estos factores podría afectar negativamente nuestro negocio.

La Sociedad puede no estar en condiciones de recomprar las Obligaciones Negociables en el caso de un cambio de control o supuesto de recompra

En caso de tener lugar un Cambio de Control, los tenedores de las obligaciones negociables pueden exigir a la Sociedad que ofrezca recomprar todas las Obligaciones Negociables en circulación a un 101% del valor de su capital, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de recompra. La fuente de los fondos para dicha compra será el efectivo disponible de la Sociedad o los fondos generados por sus operaciones u otras fuentes, inclusive préstamos, ventas de activos o ventas de acciones. De todas maneras, La Sociedad puede no estar en condiciones de recomprar las obligaciones negociables ante un Cambio de Control por no tener suficientes recursos financieros. La falta de recompra de las obligaciones negociables ante un hecho que dé lugar a un Cambio de Control implicaría un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso. Los futuros convenios de deuda de la Sociedad pueden incluir disposiciones similares.

La Sociedad puede rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Sociedad en ciertas circunstancias enumeradas en “Descripción de las Obligaciones Negociables” de este Suplemento. La Sociedad puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables en momentos en que las tasas de interés vigentes sean

relativamente bajas. En función de ello, un inversor puede no poder reinvertir el producido del rescate en un título valor comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para ejecutar sentencias contra la Sociedad o sus directores, funcionarios y personas controladoras.

La Sociedad está constituida bajo las leyes de Argentina y su principal lugar de negocios está en Argentina. Todos sus directores, funcionarios y personas controladoras residen en Argentina. Además, todos o una parte sustancial de sus activos y los activos de sus directores, funcionarios y personas controladoras están ubicados en Argentina o en otros lugares fuera de los Estados Unidos. Como resultado, puede ser difícil para los tenedores de las Obligaciones Negociables efectuar la notificación de un proceso dentro de los Estados Unidos a dichas personas o hacer cumplir sentencias contra ellas, incluyendo cualquier acción basada en responsabilidades civiles bajo las leyes federales de valores de los Estados Unidos u otras leyes de valores no argentinas. Basado en la opinión de los asesores legales argentinos de la Sociedad, hay dudas sobre la ejecutabilidad contra dichas personas en Argentina, ya sea en acciones originales o en acciones para hacer cumplir sentencias de tribunales de los Estados Unidos u otros tribunales no argentinos, de responsabilidades basadas únicamente en las leyes federales de valores de los Estados Unidos u otras leyes de valores no argentinas. El reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras serían reconocidos y ejecutados por los tribunales en Argentina; siempre que se cumplan los requisitos de la ley argentina.

Además, bajo la ley argentina, no serán embargados los activos ubicados en Argentina que los tribunales argentinos califiquen como de utilización para la prestación de servicios públicos esenciales. Una parte significativa de los activos de la Sociedad puede ser considerada por los tribunales argentinos como dedicados a la prestación de un servicio público esencial. Si un tribunal argentino hace tal determinación con respecto a cualquiera de los activos de la Compañía, a menos que el Gobierno argentino ordene la liberación de dichos activos, no estarán sujetos a embargo, ejecución forzada u otros procesos legales mientras dicha determinación esté en vigor, y la capacidad de cualquiera de nuestros acreedores para ejecutar una sentencia contra dichos activos puede verse afectada negativamente.

Ciertos activos de la Sociedad podrían no ser embargados o ejecutados.

De acuerdo con la ley argentina, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser embargados, ya sea de manera preventiva o en ejecución forzada. Como resultado, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias contra cualquiera de nuestros activos que un tribunal de justicia considere esenciales para la prestación de un servicio público.

Los pagos de sentencias contra la Sociedad respecto a las Obligaciones Negociables podrían ser en Pesos.

En el caso de que se inicien procedimientos en contra de la Sociedad en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción original presentada en Argentina, es posible que no se le exija a la Sociedad cumplir con esas obligaciones en una moneda distinta a los Pesos o la moneda entonces aplicable de Argentina. Como resultado, los inversores podrían sufrir una falta de Dólares si obtienen una sentencia o una distribución en quiebra en Argentina si los inversores no pueden adquirir en el mercado de cambios argentino los Dólares equivalentes al tipo de cambio vigente. Según las regulaciones de control de cambios existentes, los inversores extranjeros no pueden adquirir Dólares en los mercados de cambio oficiales con los ingresos de la recaudación de Pesos recibidos (ya sea del deudor o mediante la ejecución de obligaciones contra los activos del deudor) en pago de intereses o principal de la deuda.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N°24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y

demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las doble mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

De acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables, los compromisos de no hacer son únicamente aplicables a algunas de las subsidiarias de la Sociedad designadas a tal efecto, por lo que los ingresos y activos de dichas subsidiarias no están sujetos a las restricciones previstas en los compromisos de no hacer y, por lo tanto, puede no disponerse de dichos activos e ingresos para hacer frente a las obligaciones de la Sociedad conforme a las obligaciones negociables

Tal como se describe con más detalle en la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación—Compromisos”, el Contrato de Fideicomiso contendrá compromisos de no hacer que limitan la capacidad de la Sociedad y de sus Subsidiarias Designadas para emitir, asumir o garantizar deuda, realizar ciertos Pagos Restringidos, constituir o permitir la existencia de ciertos Gravámenes, participar en ciertas ventas de activos, celebrar ciertas operaciones de venta y alquiler posterior, celebrar ciertos tipos de fusiones, ventas o locaciones (conjuntamente, los “Compromisos de No Hacer”). Los Compromisos de No Hacer no se aplican a las subsidiarias de la Sociedad que no son Subsidiarias Designadas y el Contrato de Fideicomiso no exigirá a la Sociedad designar ninguna de sus subsidiarias como “Subsidiarias Designadas”. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, las subsidiarias que no son Subsidiarias Designadas no están sujetas a las restricciones de los Compromisos de No Hacer y, en función de ello, pueden adoptar las medidas limitadas por los Compromisos de No Hacer sin ninguna restricción conforme al Contrato de Fideicomiso. Además, de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso, cualquier subsidiaria futura que la Sociedad pueda adquirir (incluyendo las subsidiarias operativas de Pampa) o constituir no será automáticamente considerada una Subsidiaria Designada y, como tal, puede que tampoco esté sujeta a las limitaciones impuestas por los Compromisos de No Hacer. Las subsidiarias actuales o futuras que no sean Subsidiarias Designadas pueden realizar actos que podrían aumentar significativamente su deuda, subordinar estructuralmente las Obligaciones Negociables y de otro modo afectar el monto del producido disponible para realizar pagos conforme a las Obligaciones Negociables. Como resultado de ello, la Sociedad no puede garantizar que se dispondrá de los ingresos o activos de las subsidiarias actuales o futuras de la Sociedad que no son Subsidiarias Designadas para hacer frente a las obligaciones conforme con las Obligaciones Negociables.

Para una descripción más detallada de las limitaciones impuestas a la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, ver “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos”.

Los compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso pueden no brindar a los tenedores protección contra algunos actos de la Sociedad, incluyendo, por ejemplo, la realización de inversiones en negocios similares

Si bien el compromiso detallado en la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Limitación a los Pagos Restringidos”, impide ciertas Inversiones (tal como se las define en dicha sección), no impedirá a la Sociedad realizar inversiones ilimitadas en negocios similares, que pueden incluir una amplia gama de actividades, incluyendo cualquier actividad complementaria con la indicada en el objeto social de la Sociedad o en el objeto social de sus Subsidiarias Designadas, que puede cambiar. Los tenedores de las Obligaciones Negociables deben tener en cuenta esta flexibilidad concedida a la Sociedad al tomar su decisión de inversión, ya que el ejercicio de la misma podría tener un impacto sobre la disponibilidad de ciertos activos y fondos para cumplir con las obligaciones de la Sociedad conforme a las Obligaciones Negociables.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de una serie de factores y puede ser sustancialmente menor que el monto originalmente invertido.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado en cualquier momento por cambios en el nivel de riesgos percibidos en relación con la Emisora o el mercado. Por ejemplo, un aumento en el nivel del riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por el contrario, una disminución en el nivel de riesgo percibido puede causar un aumento en el valor de mercado de las mismas.

El nivel de riesgo percibido estará influenciado por factores políticos, económicos, financieros y otros factores complejos e interrelacionados que pueden afectar los mercados monetarios en general y/o el mercado en el que la Emisora opera. La volatilidad es el término utilizado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones del mercado. Si la volatilidad de la percepción del riesgo varía, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables puede cambiar.

Existe incertidumbre respecto al tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para los tenedores en ciertas jurisdicciones y, como resultado, los pagos a los inversores residentes a efectos fiscales en ciertas jurisdicciones consideradas "no cooperantes" o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones pueden estar sujetos a retenciones fiscales.

En diciembre de 2017 Argentina introdujo una reforma tributaria integral que, entre otros asuntos, tiene un impacto en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para tenedores que residen en jurisdicciones "no cooperantes". Aunque los Estados Unidos y muchos otros países desarrollados actualmente no se consideran jurisdicciones "no cooperantes", no hay garantías de que la lista de jurisdicciones consideradas como "no cooperantes" no cambiará en el futuro.

En este sentido, las regulaciones tributarias argentinas actualmente aplicables prevén que los pagos de intereses a los tenedores de las Obligaciones Negociables que residen en esas jurisdicciones o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención de impuestos del 35%, y la Compañía no elevará al íntegro el pago a esos tenedores en tales circunstancias.

La lista oficial de jurisdicciones consideradas "no cooperantes" a efectos fiscales a la fecha de este Suplemento fue publicada bajo el Artículo 24 del Decreto N.º 862/19, modificado entre otros por el Decreto N.º 603/2024. Las autoridades tributarias argentinas deberán informar las actualizaciones para modificar esta lista.

Para verificar las jurisdicciones que actualmente son consideradas como cooperantes, por favor ver “Información Adicional—Carga Tributaria—Fondos con origen en países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal”. Como resultado de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían sufrir una reducción de liquidez, lo que podría afectar negativamente al precio de mercado y a la comerciabilidad de las mismas.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La Sociedad es una empresa integrada de energía de Argentina que participa principalmente en la producción de petróleo y gas y generación de energía.

A través de nuestras actividades propias, nuestras sociedades subsidiarias y participaciones en negocios conjuntos y asociadas, y sobre la base de la naturaleza, cartera de clientes y riesgos involucrados, operamos nuestro negocio a través de los siguientes segmentos:

- Petróleo y gas, integrado principalmente por nuestras participaciones en áreas de petróleo y gas, las actividades de Pampa Energía S.A. - Sucursal Dedicada Midstream RDA y por la participación directa e indirecta en SESA y PECSA;
- Generación de electricidad, integrado principalmente por las participaciones directas e indirectas en HINISA, HIDISA, VAR, CTB, TMB, TJSM y por las actividades propias de generación de electricidad a través de las centrales térmicas CTG, CPB, Piquirenda, CTLL, CTGEBA, Ecoenergía, CTPP, CTIW, el complejo hidroeléctrico HPPL y los parques eólicos PEPE II, III, IV y VI;
- Petroquímica, integrado por nuestras operaciones de estirénicos y de la unidad reformadora catalítica desarrolladas en Argentina; y
- Holding, transporte y otros negocios, integrado principalmente por nuestras participaciones en CITELEC y CIESA, y sus respectivas subsidiarias licenciatarias del transporte de electricidad en alta tensión y de gas, respectivamente y la participación en VMOS y OCP.

La Sociedad gerencia sus segmentos operativos considerando el resultado neto en dólares de cada uno de ellos.

Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 comparado con el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024

Segmento de petróleo y gas

Petróleo y gas (en millones de Dólares)				
Por el período de nueve meses finalizado				
	30 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2024	Variación	%
Ingresos por ventas	658	596	62	10%
Costo de ventas	(461)	(387)	(74)	19%
Resultado bruto	197	209	(12)	(6%)
Gastos de comercialización	(56)	(46)	(10)	22%
Gastos de administración	(60)	(57)	(3)	5%
Otros ingresos y egresos operativos, netos	25	45	(20)	(44%)
Resultado por participaciones en asociadas y negocios conjuntos	2	-	2	100%
Deterioro de propiedades, planta y equipo	(8)	(19)	11	(58%)
Deterioro de activos financieros	(5)	(10)	5	(50%)
Resultado operativo	95	122	(27)	(22%)

Ingresos financieros	-	1	(1)	100%
Gastos financieros	(77)	(71)	(6)	8%
Otros resultados financieros	(25)	(17)	(8)	47%
Resultados financieros, netos	(102)	(87)	(15)	17%
Resultado antes de impuestos	(7)	35	(42)	(120%)
Impuesto a las ganancias	(31)	36	(67)	(186%)
(Pérdida) Ganancia del periodo	(38)	71	(109)	(154%)
Atribuible a los propietarios de la Sociedad	(38)	71	(109)	(154%)

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas del segmento de petróleo y gas aumentaron un 10%, a US\$658 millones, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$596 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Dicho aumento se debe, principalmente, al incremento de la producción de crudo proveniente del yacimiento Rincón de Aranda, parcialmente compensado por la merma en la demanda de gas debido a temperaturas más templadas y a la finalización de los compromisos invernales bajo Plan Gas y los menores precios de exportación de petróleo crudo y gas.

El precio promedio de venta del gas fue de US\$3,87/MBTU durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, 2% inferior a los US\$3,93/MBTU registrados durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. El precio promedio de venta del petróleo fue de US\$61.9/bbl para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, 13% inferior a los US\$71/bbl registrados durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

El siguiente cuadro muestra la producción y las ventas del segmento de petróleo y gas:

	Por el periodo de nueve meses finalizado	
	30 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2024
Producción		
Petróleo (miles de bbl/día)	9,6	5,0
Gas (miles de m³/día)	12,9	13,4
Total (miles de boe/día)	85,5	83,8
Ventas		
Petróleo (miles de bbl/día)	10,1	4,8
Gas (miles de m³/día)	12,9	13,3
Total (miles de boe/día)	86,3	83,3

Costo de ventas

El costo de ventas del segmento de petróleo y gas subió 19%, a US\$461 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, de US\$387 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta variación se debió principalmente a un mayor costo de extracción relativo a los gastos de tratamiento de gas, mayor depreciación de propiedades, planta y equipo, costo de venta de existencias de petróleo crudo y aumento en las regalías asociadas al mayor volumen de producción.

Resultado bruto

El resultado bruto del segmento de petróleo y gas disminuyó 6%, de US\$209 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 a US\$197 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025. Dicha variación se explica por el aumento en los costos, merma en la demanda de gas y menores precios promedio de comercialización de gas y petróleo parcialmente compensado por el incremento en los volúmenes comercializados de crudo.

Adicionalmente, el margen bruto en relación con las ventas disminuyó a 30% en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con 35% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización del segmento de petróleo y gas aumentaron a US\$56 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$46 millones para el mismo período de 2024, debido al incremento de los costos de transporte de crudo y gas por la mayor producción de crudo en Rincón de Aranda, mayor producción de gas en el bloque Sierra Chata y mayor exportación de gas a Chile.

Gastos de administración

Los gastos de administración del segmento de petróleo y gas aumentaron a US\$60 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$57 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 debido al aumento de honorarios y retribuciones por servicios.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos, netos, del segmento de petróleo y gas registraron ganancias por US\$25 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con ganancias por US\$45 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, principalmente debido a menores intereses por mora resultantes de mejoras en los ratios de cobranza de CAMMESA y ENARSA y menores ingresos derivados del Plan GasAr.

Resultado por participaciones en asociadas y negocios conjuntos

El resultado por participaciones en negocios conjuntos del segmento de petróleo y gas ascendió a US\$2 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, correspondiente a nuestra participación del 20% en SESA, entidad con el objetivo de desarrollar el Proyecto FLNG para la exportación de LNG.

Deterioro de propiedades, planta y equipo

Nuestro segmento de petróleo y gas registró un deterioro de propiedades, planta y equipo de US\$8 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con

US\$ 19 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, en ambos casos correspondientes a las áreas El Tordillo/La Tapera. El 1 de octubre de 2025 la Sociedad cedió su participación del 35,6706% en las concesiones de dichas áreas y cobró un valor de US\$ 2 millones.

Deterioro de activos financieros

El deterioro de activos financieros del segmento de petróleo y gas registró pérdida por US\$5 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con US\$ 10 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre 2024. Esta variación se explica principalmente por el acuerdo celebrado con CAMMESA el 27 de mayo de 2024, mediante el cual CAMMESA canceló el saldo de ciertas transacciones impagas del mercado eléctrico mayorista, mediante: (i) la entrega de bonos soberanos valuados al 65% de su valor nominal para cancelar las transacciones del MEM correspondientes a diciembre de 2023 y enero de 2024; y (ii) un pago en efectivo para cancelar la transacción del MEM correspondiente a febrero de 2024.

Resultado operativo

El resultado operativo del segmento de petróleo y gas disminuyó US\$27 millones (22%), a US\$95 millones, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$122 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

El margen operativo en relación con las ventas para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 disminuyó a 14%, comparado con 20% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros, netos, del segmento de petróleo y gas registraron una pérdida de US\$102 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con una pérdida de US\$87 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, principalmente debido a mayores pérdidas por diferencia de cambio sobre la posición neta activa en pesos y mayores gastos por intereses financieros, parcialmente compensados por mayores ganancias por cambios en el valor razonable de instrumentos financieros.

Impuesto a las ganancias

El segmento de petróleo y gas registró una pérdida por impuesto a las ganancias de US\$31 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con una ganancia de US\$36 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. La variación se relaciona principalmente con el crédito no monetario sobre el impuesto a las ganancias diferido debido a una inflación superior a la devaluación del peso durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, mientras que durante el período actual el comportamiento de las variables de inflación y devaluación fue el contrario.

Resultado del período

Como consecuencia de lo anterior, el segmento de petróleo y gas registró una pérdida de US\$38 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con una ganancia de US\$71 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, ambos íntegramente atribuibles los propietarios de la Sociedad.

Segmento de generación de energía

Generación de energía
(en millones de Dólares)

Por el período de nueve meses finalizado				
	30 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2024	Variación	%
Ingresos por ventas	585	505	80	16%
Costo de ventas	(319)	(260)	(59)	23%
Resultado bruto	266	245	21	9%
Gastos de comercialización	(3)	(2)	(1)	50%
Gastos de administración	(31)	(39)	8	(21%)
Otros ingresos y egresos operativos, netos	8	23	(15)	(65%)
Resultado por participaciones en negocios conjuntos	5	(28)	33	(118%)
Deterioro de activos financieros	-	(46)	46	100%
Resultado operativo	245	153	92	60%
Ingresos financieros	15	3	12	400%
Gastos financieros	(36)	(39)	3	(8%)
Otros resultados financieros	81	102	(21)	(21%)
Resultados financieros, netos	60	66	(6)	(9%)
Resultado antes de impuestos	305	219	86	39%
Impuesto a las ganancias	(180)	109	(289)	(265%)
Ganancia del periodo	125	328	(203)	(62%)
Atribuible a los propietarios de la Sociedad	125	328	(203)	(62%)

Ingresos por Ventas

Los ingresos por ventas del segmento de generación de energía aumentaron US\$80 millones, ascendiendo a US\$585 para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$505 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Este aumento se debe principalmente a una mayor generación de energía renovable, consecuencia de la puesta en marcha progresiva del PEPE VI desde fines del 2024 y al aumento en los precios de la potencia spot. Estos efectos fueron parcialmente compensados por un menor despacho térmico y a la indisponibilidad forzada de HINISA desde enero de 2025.

La generación de energía durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 cayó un 3%, a 12.947 GWh, en comparación con 13.367 GWh para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, debido principalmente al menor despacho de nuestras unidades térmicas y menor generación hidroeléctrica compensado parcialmente por mayor generación de energía eólica.

El siguiente cuadro muestra la generación neta y la capacidad instalada de nuestras plantas de generación:

	Por el periodo de nueve meses finalizado			
	30 de septiembre de 2025		30 de septiembre de 2024	
	Generación (En GWh)	Capacidad instalada (en Mw)	Generación (En GWh)	Capacidad instalada (en Mw)
Hidroeléctricas	1.027	938	1.641	938
Eólicas	1.244	427	839	381
Térmicas	10.676	4.107	10.887	4.107
Total	12.947	5.472	13.367	5.426

Costo de ventas

El costo de ventas aumentó un 23%, a US\$319 millones, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$260 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, principalmente debido a mayores depreciaciones de propiedades, planta y equipo, mayores compras de gas para autoabastecimiento y gastos de mantenimiento.

Resultado bruto

El resultado bruto del segmento de generación de energía aumentó un 9%, a US\$266 millones, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con US\$245 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

El margen bruto en relación con las ventas disminuyó a 45%, para el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con 49% para el mismo período de 2024.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización del segmento de generación de energía aumentaron a US\$3 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con US\$2 millón para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Gastos de administración

Los gastos de administración del segmento de generación de energía disminuyeron a US\$31 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$39 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, explicado principalmente por menores costos laborales.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos, netos, del segmento de generación de energía experimentaron una contracción, registrando una ganancia de US\$8 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con una ganancia de US\$23 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta variación se explica principalmente por los menores intereses por mora resultantes de mejoras en el ratio de cobranza de CAMMESA, parcialmente compensados por mayores recuperos de seguros netos de gastos por reparaciones.

Resultado por participaciones en negocios conjuntos

El resultado por participaciones en negocios conjuntos del segmento de generación de energía ascendió a US\$5 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con una pérdida de US\$28 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta variación corresponde principalmente al deterioro de propiedades, planta y equipos registrado por CTB en 2024, parcialmente compensada por la pérdida relativa al crédito no monetario sobre el impuesto a las ganancias diferido debido a una devaluación superior a la inflación del peso durante el 2025.

Deterioro de activos financieros

El segmento de generación de energía registró un deterioro de activos financieros de US\$46 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, mientras que no registró un deterioro durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025.

Esta variación se explica principalmente por el acuerdo celebrado con CAMMESA el 27 de mayo de 2024, mediante el cual CAMMESA canceló el saldo de ciertas transacciones impagas del mercado eléctrico mayorista, mediante: (i) la entrega de bonos soberanos valuados al 65% de su valor nominal para cancelar las transacciones del MEM correspondientes a diciembre de 2023 y enero de 2024; y (ii) un pago en efectivo para cancelar la transacción del MEM correspondiente a febrero de 2024.

Resultado operativo

El resultado operativo del segmento de generación de energía aumento US\$92 millones (60%) a US\$245 millones, en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$153 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Dicha variación se explica principalmente por el aumento de la utilidad bruta en 2025 y el deterioro de los créditos con CAMMESA registrado por Pampa y CTB y el deterioro de propiedades, planta y equipos de CTB, registrados en 2024. Estos efectos se compensaron parcialmente con la disminución de los intereses comerciales de CAMMESA en 2025.

El margen operativo en relación con las ventas para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 aumento al 42%, en comparación con el 30% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros, netos, ascendieron a una ganancia de US\$60 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparados con una ganancia de US\$66 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta disminución se debe principalmente a las menores ganancias por cambios en el valor razonable de instrumentos financieros, parcialmente compensadas por menores gastos por intereses financieros.

Impuesto a las ganancias

El segmento de generación de energía registró una pérdida por impuesto a las ganancias de US\$180 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con una ganancia de US\$109 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. La variación se relaciona principalmente con el crédito no monetario sobre el impuesto a las ganancias diferido debido a una inflación superior a la devaluación del peso durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, mientras que durante el período actual el comportamiento de las variables de inflación y devaluación fue el contrario.

Resultado del período

Como consecuencia de lo anterior, el segmento de generación de energía registró una ganancia de US\$125 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con US\$328 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, ambos íntegramente atribuibles a los propietarios de la Sociedad.

Segmento de petroquímica

Petroquímica (en millones de Dólares)				
Por el periodo de nueve meses finalizado				
	30 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2024	Variación	%
Ingresos por ventas	329	394	(65)	(16%)
Costo de ventas	(319)	(361)	42	(12%)
Resultado bruto	10	33	(23)	(70%)
Gastos de comercialización	(9)	(9)	-	-
Gastos de administración	(5)	(5)	-	-
Otros ingresos y egresos operativos, netos	11	6	5	83%
Resultado operativo	7	25	(18)	(72%)
Ingresos financieros	27	-	27	100%
Gastos financieros	-	(3)	3	(100%)
Otros resultados financieros	4	4	-	-
Resultados financieros, neto	31	1	30	3.000%
Resultado antes de impuestos	38	26	12	46%
Impuesto a las ganancias	(11)	7	(18)	(257%)
Ganancia del periodo	27	33	(6)	(18%)
Atribuible a los propietarios de la Sociedad	27	33	(6)	(18%)

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas del segmento de petroquímica ascendieron a US\$329 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, 16% menor a los US\$394 millones registrados para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta variación se debe principalmente a la caída en los precios de todos los productos reflejando la tendencia de los precios internacionales de referencia. Adicionalmente disminuyó la demanda de bases octánicas en el mercado interno y decrecieron los volúmenes de venta de caucho y productos estirénicos. Estos efectos se vieron parcialmente compensados por el incremento en los volúmenes exportados de bases octánicas y corte aromático.

Los volúmenes totales comercializados en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 disminuyeron un 5% respecto del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Dicha variación se explica principalmente por la disminución en las ventas locales de los productos derivados de la planta de Reforma y menores volúmenes de venta de caucho y estirénicos.

El siguiente cuadro muestra el volumen de ventas en el segmento de petroquímica para los períodos indicados:

Volumen vendido en miles de ton	Por el periodo de nueve meses finalizado	
	30 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2024
Reforma	238	252
Estireno y poliestireno	62	64
Caucho sintético	31	33
Total	331	349

Costo de ventas

El costo de ventas del segmento de petroquímica disminuyó 12%, a US\$319 millones, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con US\$361 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Dicha variación responde a los menores volúmenes comercializados y menores precios de la materia prima principalmente para la planta de reforma.

Resultado bruto

El segmento de petroquímica registró una ganancia bruta de US\$10 millones durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$33 millones en el mismo período de 2024, debido principalmente a los menores márgenes de poliestireno, caucho y estireno, parcialmente compensado por mayor margen de la planta de reforma.

El margen bruto en relación con las ventas fue de 3% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con 8% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización del segmento de petroquímica no sufrieron variaciones, y ascendieron a US\$9 millones para ambos períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024.

Gastos de administración

Los gastos de administración del segmento de petroquímica no sufrieron variaciones, y ascendieron a US\$5 millones para ambos períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2025 y 2024.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos, netos, registraron una ganancia de US\$11 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparados con una ganancia de US\$6 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Esta variación se explica principalmente por la reversión de la provisión para contingencias aduaneras que se había registrado en períodos anteriores, compensada por menores ganancias derivadas de la liquidación de exportaciones a un tipo de cambio diferencial en dólares estadounidenses a través del



Programa de Incremento Exportador y perdidas por capacidad ociosa en nuestra planta de reforma, caucho, estireno y poliestireno.

Resultado operativo

El resultado operativo del segmento de petroquímica ascendió a US\$7 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$25 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

El margen operativo en relación con las ventas para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 ascendió al 2%, comparado con el 6% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Resultados financieros, netos

El segmento de petroquímica registró una ganancia de US\$31 millones en concepto de resultados financieros, netos, para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparada con una ganancia de US\$1 millón para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, principalmente por la reversión de los intereses devengados de la provisión para contingencias aduaneras que se habían registrado en períodos anteriores.

Impuesto a las ganancias

El segmento de petroquímica registró una pérdida por impuesto a las ganancias de US\$11 millones para el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con una ganancia de US\$7 millones para el mismo período de 2024. La variación se relaciona principalmente con el crédito no monetario sobre el impuesto a las ganancias diferido debido a una inflación superior a la devaluación del peso durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, mientras que durante el período actual el comportamiento de las variables de inflación y devaluación fue el contrario.

Resultado del período

El segmento de petroquímica registró una ganancia de US\$27 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparada con una ganancia de US\$33 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, ambas íntegramente atribuibles a los propietarios de la Sociedad.

Segmento de holding, transporte y otros

	Holding, transporte y otros (en millones de Dólares)			
	Por el periodo de nueve meses finalizado			
	30 de septiembre de 2025	30 de septiembre de 2024	Variación	%
Ingresos por ventas	18	29	(11)	(38%)
Costo de ventas	-	(5)	5	100%
Resultado bruto	18	24	(6)	(25%)
				(100%)
Gastos de comercialización	(1)	-	(1)	()
Gastos de administración	(35)	(38)	3	(8%)

Otros ingresos y egresos operativos, netos	(21)	(30)	9	(30%)
Resultado por participaciones en asociadas y negocios conjuntos	94	129	(35)	(27%)
Resultado por venta de participaciones en sociedades	-	7	(7)	100%
Resultado operativo	55	92	(37)	(40%)
Gastos financieros	(38)	(24)	(14)	58%
Otros resultados financieros	77	25	52	208%
Resultados financieros, netos	39	1	38	%
Resultado antes de impuestos	94	93	1	1%
Impuesto a las ganancias	8	(12)	20	(167%)
Ganancia del periodo	102	81	21	26%
Atribuible a los propietarios de la Sociedad	102	81	21	26%

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas del segmento de holding, transporte y otros disminuyeron un 38%, a US\$18 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparados con US\$29 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, explicado principalmente por el impacto de la consolidación de OCP, efectiva a partir del 30 de agosto de 2024, que incluyó la actividad de transporte de petróleo crudo hasta el final de la concesión el 29 de noviembre de 2024. Este efecto se ve compensado parcialmente por mayores ingresos correspondientes a servicios de asesoría prestados a empresas relacionadas.

Costo de ventas

Nuestro segmento de holding, transporte y otros registró un costo de ventas de US\$5 millones en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 atribuible en su totalidad a la consolidación de OCP.

Resultado bruto

Nuestro segmento de holding, transporte y otros registró un resultado bruto de US\$18 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparados con US\$24 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024 como resultado principalmente de la consolidación de OCP en el período comparativo.

Gastos de comercialización y administración

Los gastos de comercialización y administración del segmento de holding, transporte y otros ascendieron

a US\$36 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparados con US\$38 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, principalmente debido a menor devengamiento en los acuerdos de compensación de ejecutivos en línea con el comportamiento del precio de la acción, compensado parcialmente por mayores honorarios y retribuciones por servicios.

Otros ingresos y egresos operativos, netos

Los otros ingresos y egresos operativos, netos, del segmento de holding, transporte y otros registraron una pérdida de US\$21 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparados con una pérdida de US\$30 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. La variación responde principalmente a cargos por provisión para contingencias registrados en 2024.

Resultado por participaciones en asociadas y negocios conjuntos

La ganancia por participaciones en asociadas y negocios conjuntos del segmento de holding, transporte y otros ascendió a US\$94 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparada con US\$129 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Esta disminución se explica principalmente por las menores ganancias derivadas de nuestra participación en OCP por US\$59 millones, principalmente debido a las ganancias reconocidas en el marco de la adquisición adicional de acciones en el capital social de OCP en 2024, parcialmente compensadas por mayores ganancias provenientes de nuestras participaciones en CIESA y Citelec por US\$29 millones consistentes con los incrementos tarifarios mensuales recibidos por TGS y Transener en 2025.

Resultado por venta de participaciones en sociedades

El resultado por venta de participaciones en sociedades del segmento de holding, transporte y otros ascendió a una ganancia de US\$7 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, debido a la venta de nuestra participación directa en TGS.

Resultado operativo

El resultado operativo del segmento de holding, transporte y otros registró una ganancia de US\$55 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con US\$92 millones para período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024.

Resultados financieros, netos

El segmento de holding, transporte y otros registró una ganancia financiera neta de US\$39 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparada con una ganancia financiera neta de US\$1 millón para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. Dicha variación se debe principalmente a mayores ganancias por diferencias de cambio netas sobre la posición pasiva monetaria en pesos, parcialmente compensadas por mayores intereses sobre pasivos fiscales.

Impuesto a las ganancias

El segmento de holding, transporte y otros registró una ganancia de US\$8 millones por impuesto a las ganancias en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, comparado con una pérdida de US\$ 12 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024. La variación se relaciona principalmente con el ajuste por inflación impositivo sobre la posición monetaria neta.

Resultado del período

El segmento de holding, transporte y otros registró una ganancia de US\$102 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025, en comparación con una ganancia de US\$81 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, ambas íntegramente atribuibles a los propietarios de la Sociedad.

Capitalización y endeudamiento

La siguiente tabla contiene el detalle de la capitalización y endeudamiento financiero a corto y largo plazo de la Sociedad.

Este cuadro debe leerse juntamente con la información consignada en “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto, los Estados Financieros Consolidados al 30 de septiembre de 2025 presentados en forma comparativa, los cuales se encuentran disponibles en la Página Web de la CNV en el ítem “Empresas”.

	30 de septiembre de 2025	
	(en millones de pesos)	(en millones de dólares) ⁽¹⁾
Efectivo y Equivalente de Efectivo	567.726	411
Activos financieros corrientes a valor razonable con cambios en resultados corrientes	648.352	470
Total de Efectivo y Equivalente de Efectivo y Activos Financieros corrientes a valor razonable con cambios en resultados	1.216.078	881
<i>Préstamos</i>		
Préstamos financieros corrientes	389.151	282
Préstamos financieros no corrientes	2.032.748	1.473
Total Préstamos	2.421.899	1.755
Patrimonio	4.748.799	3.442
Capitalización Total ⁽²⁾	7.170.698	5.197

1. Los montos en Pesos fueron convertidos a Dólares al tipo de cambio de AR\$1.380 por cada US\$1,00, que era al tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco Nación al 30 de septiembre de 2025.
2. Préstamos totales más patrimonio.

Desglose del endeudamiento financiero total, según su tipo:

Tipo de instrumento	Valor contable al 30.09.2025	A la fecha del presente Suplemento	Porcentaje que representa respecto a	
			Patrimonio neto	Activo total
	(en millones de pesos)		Valores al 30.09.25	
Obligaciones negociables	2.234.361	2.343.501	47%	26%
Préstamos bancarios	118.232	133.170	3%	1%
Otras Deudas	69.306	22.922	1%	1%
Total	2.421.899	2.499.592	51%	28%

Endeudamiento financiero				
---------------------------------	--	--	--	--

Vencimiento del endeudamiento financiero total en tramos (en millones de pesos):

	30.09.2025	A la fecha del presente Suplemento
Corriente		
Menos de 2 meses	106.882	228.138
Obligaciones negociables	81.583	205.810
Préstamos bancarios	11.820	21.455
Otras deudas	13.479	872
Menos de 6 meses	270.770	137.862
Obligaciones negociables	182.130	81.165
Préstamos bancarios	32.812	34.648
Otras deudas	55.828	22.050
Menos de 1 año	11.499	12.042
Obligaciones negociables	-	-
Préstamos bancarios	11.499	12.042
Otras deudas	-	-
Total Corriente	389.151	378.041
No corriente		
Mayor a 1 año	2.032.748	2.121.551
Obligaciones negociables	1.970.648	2.056.526
Préstamos bancarios	62.100	65.025
Otras deudas	-	-
Total No corriente	2.032.748	2.121.551
Total endeudamiento financiero	2.421.899	2.499.592

Nota: La Compañía ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en la presente tabla. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentados.

Se deja constancia de que a la fecha del presente Suplemento la Emisora no posee deuda respecto de cauciones y en cuanto a deuda con proveedores posee: (i) E-Cheqs de Pago diferido un saldo pendiente de débito por \$21.986 millones (ii) factura de crédito electrónica un saldo pendiente de pago de \$38.117 millones.

Al respecto, se establece que, conforme las estimaciones razonables de la administración de la Emisora y a su perfil de vencimientos, Pampa estaría en condiciones y con capacidad financiera suficiente para dar total cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones.

La información financiera incluida en la presente sección (excepto por aquella información al 30 de septiembre de 2025) es preliminar, no ha sido auditada ni revisada por auditores independientes y ha sido incorporada únicamente a efectos de dar cumplimiento al Criterio Interpretativo N° 94 de la CNV.

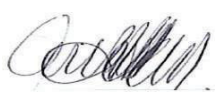
Variación porcentual del endeudamiento financiero total desde el último Estado Financiero publicado, expresado en relación con los siguientes rubros:

<i>Rubro</i>	<i>30.09.2025</i>	<i>Porcentual del endeudamiento total sobre el rubro</i>
<i>Activo Total</i>	<i>8.607.764</i>	<i>28%</i>
<i>Pasivo Total</i>	<i>3.858.965</i>	<i>63%</i>
<i>Patrimonio neto</i>	<i>4.748.799</i>	<i>51%</i>
<i>Resultado del ejercicio</i>	<i>260.444</i>	<i>930%</i>

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía estima el ingreso neto esperado de fondos de la emisión de las Obligaciones Negociables en aproximadamente US\$297.242.500 (asumiendo una emisión por un valor nominal de US\$300.000.000, que podría ser ampliado hasta US\$500.000.000). La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables, de conformidad con los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina, para fines corporativos en general, incluyendo sin limitación (i) gastos de capital y/o (ii) inversiones y/o (iii) cualquier adquisición o integración de capital de trabajo (incluyendo, todos los componentes que afectan los activos corrientes y pasivos corrientes, como compras de bienes y servicios, inventarios, cuentas comerciales y otras obligaciones a pagar, pago de impuestos, tasas y regalías, pago de remuneraciones al personal y otras obligaciones a corto plazo) ubicado en Argentina, y/o (iv) financiar inversiones en activos fijos en Argentina y/o (v) financiar la adquisición de participaciones en compañías o negocios ubicados en Argentina, y/o (vi) refinanciar y/o rescatar pasivos existentes, incluyendo sin limitación la recompra adicional o cualquier rescate o repago de cualquier otra deuda, incluyendo el potencial rescate de las obligaciones negociables clase 9 con vencimiento en 2026 en circulación a la fecha del presente, pudiendo destinar hasta el 100% de los fondos obtenidos en la presente emisión.

El uso y la asignación de los ingresos netos derivados de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables están sujetos a diversos factores fuera de nuestro control, incluyendo condiciones económicas y de mercado. Cualquier cambio en estos u otros factores puede hacer necesario o conveniente que revisemos, a nuestra discreción, el uso de los ingresos netos. Por lo tanto, podremos modificar los usos antes mencionados en función de nuestra estrategia comercial, dentro del alcance del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.



GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Compañía. Asumiendo un monto de emisión de US\$300.000.000, tales gastos estimados ascenderían aproximadamente a la suma de US\$2.757.500, y representarán aproximadamente el 1% de los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones Negociables.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Ninguna de las Obligaciones Negociables ha sido registrada bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualesquiera leyes estatales en materia de títulos valores y no pueden ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses o por cuenta o para beneficio de personas estadounidenses, excepto que sea de conformidad con una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o en el marco de una operación no sujeta a tales requisitos de registro. En consecuencia, las Obligaciones Negociables se ofrecen y se venden únicamente (1) con respecto a la oferta internacional (i) a Compradores Institucionales Calificados ("CIC") dentro del significado y de conformidad con la Norma 144A; y (b) en el marco de ofertas y ventas que tengan lugar fuera de los Estados Unidos a personas distintas de personas estadounidenses ("compradores no estadounidenses", lo cual incluye a corredores u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúen en forma discrecional para titulares beneficiarios extranjeros (distintos de acervos hereditarios o fideicomisos) en operaciones internacionales que cumplan con los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S y que cumplan con ciertas exenciones de registro y de prospecto bajo las leyes de títulos aplicables y (2) con respecto a la oferta local, a inversores calificados de conformidad con las Normas de la CNV. Los términos utilizados en esta sección que se encuentren definidos en la Norma 144A o en la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense se utilizan en el presente conforme a la definición allí contenida.

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables que compre en el marco de una venta celebrada en virtud de lo dispuesto por la Norma 144A o de conformidad con la Regulación S ha manifestado y acordado lo siguiente:

1. Que comprende y reconoce que:

(a) Las Obligaciones Negociables no se han registrado bajo las Leyes de Títulos Valores ni otras leyes aplicables en materia de títulos valores;

(b) Las Obligaciones Negociables se ofrecen para su reventa en operaciones que no requieran ser registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, incluyendo ventas realizadas de conformidad con la Norma 144A y la Regulación S; y

(c) No podrá ofrecerse, venderse o de otro modo transferirse ninguna de las Obligaciones Negociables excepto que sea dando cumplimiento a los requisitos de registro establecidos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense u otras leyes aplicables en materia de títulos valores, de conformidad con una exención respecto de éstas o en el marco de una operación no sujeta a ésta, y en cada caso dando cumplimiento a las condiciones para la transferencia que se establecen en el apartado (d) a continuación.

2. No es una de las afiliadas de la Emisora ni se encuentra actuando en su representación y que es:

(a) un CIC y que posee conocimiento acerca de que cualquier venta de las Obligaciones Negociables que se efectúe a su favor se realizará en función de lo que establece la Norma 144A y que dicha adquisición será por su propia cuenta y por cuenta de otro CIC; o bien

(b) una institución que, al momento en que se originó la orden de compra correspondiente a las Obligaciones Negociables, se encontraba fuera de los Estados Unidos y no era una persona estadounidense (y no se encontraba comprando por cuenta de una persona estadounidense o en beneficio de ésta) dentro del significado de la Regulación S.

3. reconoce que la Emisora, los Compradores Iniciales o cualquier persona que represente a la Emisora o a los Compradores Iniciales no han efectuado ninguna declaración a éste con respecto a la Emisora o la oferta o la venta de obligaciones negociables, excepto por la información contenida en este prospecto, que se le ha entregado y en la cual se basa al tomar sus decisiones de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables. En consecuencia, reconoce que los Compradores Iniciales no han efectuado ninguna declaración o garantía con respecto a la exactitud o integridad de dichos materiales. Ha tenido acceso a la información financiera y otra información relacionada con la Emisora y las Obligaciones Negociables conforme lo ha considerado necesario con relación a su decisión de comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables, incluyendo una oportunidad de hacer preguntas acerca de la Emisora y los Compradores Iniciales y de solicitar información acerca de ellos.

4. Compra las Obligaciones Negociables por cuenta propia o por una o más cuentas de inversor en representación de los cuales actúa en calidad de fiduciario o agente, para fines de inversión, y no a los fines de cualquier distribución o a los fines de la oferta o venta con relación a la distribución de las Obligaciones Negociables en violación de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, sujeto a cualquier requisito establecido por las leyes acerca de que la enajenación de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deba encontrarse, en todo momento, dentro de su control y sujeto a su capacidad de revender las Obligaciones Negociables de conformidad con la Norma 144A, la Regulación S o cualquier exención de registro disponible en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Acuerda en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor en representación de la cual compra las Obligaciones Negociables y cada tenedor posterior de las Obligaciones Negociables por medio de su aceptación de las Obligaciones Negociables acordará, ofrecer, vender o de otro modo transferir dichas Obligaciones Negociables con anterioridad a (x) la fecha que sea un año (o el período de tiempo menor que permita la Norma 144 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualquier otra disposición que la reemplace en el futuro de acuerdo con ella) luego de la fecha que sea posterior entre la fecha de emisión original de las Obligaciones Negociables y la última fecha en la cual la Emisora o cualquiera de las afiliadas de la Emisora hubieran sido titulares de dichas Obligaciones Negociables (o cualesquiera antecesoras de éstas) o (y) la fecha posterior, si corresponde, conforme a lo requerido por la ley aplicable (la “fecha de extinción de las restricciones para la reventa”) solamente:

(a) a la Emisora;

(b) de conformidad con una declaración de registro que hubiera sido declarada efectiva bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

(c) en la medida en que las Obligaciones Negociables sean elegibles para la reventa de conformidad con la Norma 144A, a una persona que considere razonablemente que es un CIC que compra por cuenta propia o por cuenta de un CIC y al cual se curse notificación acerca de que la transferencia se realiza en base a lo dispuesto por la Norma 144A;

(d) de conformidad con ofertas y ventas a personas no estadounidenses, dentro del significado de la Regulación S; o

(e) de conformidad con cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro previstos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense,

sujeto en cada uno de los casos precedentes a cualquiera de los requisitos previstos por ley acerca de que la enajenación de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deba encontrarse, en todo momento, dentro de su control y dando cumplimiento a las leyes estatales en materia de títulos valores. Sujeto a los procedimientos que se establecen bajo la sección “*Restricciones a la Transferencia*”, con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de las Obligaciones Negociables (de otro modo que de conformidad con una declaración de registro efectiva) dentro del período mencionado en la Norma 144 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense con respecto a dicha transferencia, el tenedor de las Obligaciones Negociables deberá marcar el casillero correspondiente al dorso de sus Obligaciones Negociables en relación a la forma de dicha transferencia y presentar a las Obligaciones Negociables al Fiduciario, cualquier co-fiduciario o al Agente de Transferencia. Las restricciones precedentes acerca de la reventa no se aplicarán con posterioridad a la fecha de extinción de las restricciones para la reventa. Cada comprador reconoce que la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario y el Agente de Transferencia y el agente de registro se reservan el derecho con anterioridad a la fecha de extinción de las restricciones para la reventa con relación a cualquier oferta, venta o transferencia descritas en el apartado (e) precedente, de requerir que se entregue un dictamen de asesores jurídicos, certificaciones y/u otra información que pueda resultar satisfactoria para la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario, el Agente de Transferencia o el agente de registro, según corresponda. Cada comprador reconoce que cada Obligación Negociable contendrá una leyenda sustancialmente con el siguiente efecto:

LA PRESENTE OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, U OTRAS LEYES EN MATERIA DE TÍTULOS DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGUNA PARTICIPACIÓN O DERECHO SOBRE ÉSTA PODRÁN OFRECERSE, VENDERSE, CEDERSE, PRENDARSE, GRAVARSE NI TRANSFERIRSE DE OTRO MODO

DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES (CONFORME SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE (“REGULACIÓN S”)) EXCEPTO QUE SEA A (A) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN BASE A UNA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE ACUERDO CON LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE (“NORMA 144A”) O (B) PERSONAS EN OPERACIONES INTERNACIONALES EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LA REGULACIÓN S. CADA COMPRADOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE QUEDA POR EL PRESENTE NOTIFICADO ACERCA DE QUE EL VENDEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PODRÁ AMPARARSE EN LA EXENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE ACUERDO CON LA NORMA 144A EN VIRTUD DE ÉSTA.

EL TENEDOR DE ESTE TÍTULO, POR MEDIO DE SU ACEPTACIÓN DEL PRESENTE, ACUERDA OFRECER, VENDER O DE OTRO MODO TRANSFERIR DICHO TÍTULO, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA (LA “FECHA DE EXTINCIÓN DE LAS RESTRICCIONES PARA LA REVENTA”) QUE SEA EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO LA NORMA 144A: UN AÑO POSTERIOR A LA QUE SEA LA ÚLTIMA FECHA, ENTRE LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DEL PRESENTE Y LA ÚLTIMA FECHA EN LA CUAL LA EMISORA O CUALQUIER AFILIADA DE LA EMISORA HUBIERA SIDO TENEDORA DE ESTE TÍTULO (O CUALQUIER ANTECESOR DE ESTE TÍTULO) EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO LA REGULACIÓN S: 40 DÍAS CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA DE LAS SIGUIENTES FECHAS: LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DEL PRESENTE Y LA FECHA EN LA CUAL ESTE TÍTULO HUBIERA SIDO OFRECIDO POR PRIMERA VEZ A PERSONAS DISTINTAS DE LOS DISTRIBUIDORES (CONFORME A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA NORMA 902 DE LA REGULACIÓN S) AMPARÁNDOSE EN LA REGULACIÓN S SOLAMENTE (A) A LA EMISORA O CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, (B) DE CONFORMIDAD CON UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HUBIERA SIDO DECLARADA EFECTIVA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, (C) EN LA MEDIDA EN QUE LOS TÍTULOS SEAN ELEGIBLES PARA REVENTA DE CONFORMIDAD CON LA NORMA 144A, A UNA PERSONA QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE QUE CONSTITUYE UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” CONFORME SE DEFINE EN LA NORMA 144A QUE COMPRE POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO AL CUAL SE CURSE NOTIFICACIÓN ACERCA DE QUE LA TRANSFERENCIA SE EFECTÚA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA NORMA 144A, (D) DE CONFORMIDAD CON OFERTAS Y VENTAS QUE OCURRAN FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DANDO CUMPLIMIENTO A LA REGULACIÓN S O (E) DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DISPONIBLE DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, SUJETO EN CADA UNO DE LOS CASOS ANTEDICHOS A CUALQUIER REQUISITO DE LAS LEYES ACERCA DE QUE LA ENAJENACIÓN DE SUS BIENES O DE LOS BIENES DE DICHA CUENTA O CUENTAS DE INVERSOR EN TODO MOMENTO SE MANTENDRÁN DENTRO DE SU CONTROL Y AL CUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA LEYES ESTATALES APLICABLES EN MATERIA DE TÍTULOS Y LEYES Y NORMAS APLICABLES A NIVEL LOCAL Y ASIMISMO SUJETO A LOS DERECHOS DE LA EMISORA Y DEL FIDUCIARIO CON ANTERIORIDAD A DICHA OFERTA, VENTA O TRANSFERENCIA (I) DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO (E) DE REQUERIR QUE SE ENTREGUE UN DICTAMEN DE ASESORES JURÍDICOS, CERTIFICACIONES Y/U OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA RESULTAR SATISFACTORIA PARA CADA UNO DE ELLOS, (II) EN CADA UNO DE LOS CASOS PRECEDENTES, DE REQUERIR QUE EL TRANSFERENTE COMPLETE Y ENTREGUE UN CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA EN LA FORMA QUE APAREZCA AL OTRO LADO DE ESTE TÍTULO AL FIDUCIARIO O AL AGENTE DE TRANSFERENCIA Y (III) ACUERDA PROPORCIONAR A CADA PERSONA A LA CUAL SE TRANSFIERA EL PRESENTE TÍTULO UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE A LOS EFECTOS DE ESTA LEYENDA.

5. Reconoce que dichas restricciones a la reventa se aplican a los tenedores de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables, así como también a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

6. Certifica que ninguno de los fondos utilizados para la compra de las Obligaciones Negociables constituye, a su leal saber y entender, fondos obtenidos o derivados, en forma directa o indirecta, como resultado de actividades ilegales.

7. Reconoce que la Emisora, el Fiduciario, el co-fiduciario, el Agente de Transferencia, el agente de registro, los Compradores Iniciales y otros terceros se ampararán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes y acuerda que si cualquiera de los



reconocimientos, declaraciones o acuerdos que se consideren realizados por medio de su compra de las Obligaciones Negociables dejaran de ser precisos, lo notificará de inmediato a la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario, el Agente de Transferencia, el agente de registro y los Compradores Iniciales. Si adquiere las Obligaciones Negociables como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversor, declara que posee discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones con respecto a dicha cuenta y que posee plenas facultades para efectuar los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada cuenta y que cada una de dichas cuentas de inversor resulta elegible para comprar las Obligaciones Negociables.

8. Acuerda que proporcionará a cada persona a la cual transfiera Obligaciones Negociables notificación acerca de las restricciones a la transferencia de dichas Obligaciones Negociables.

9. Si se tratara de un comprador en el marco de una venta que tenga lugar fuera de los Estados Unidos dentro del significado de la Regulación S, reconoce que hasta el vencimiento del “período restringido de 40 días” dentro del significado de la Norma 903 de la Regulación S, no realizará ninguna oferta o venta de las Obligaciones Negociables a una persona estadounidense o por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense dentro del significado de la Norma 902(1) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

10. El comprador y cada uno de los adquirentes posteriores, cada día a partir de la fecha en la cual dicho comprador o adquirente, según corresponda, adquiera sus participaciones en las Obligaciones Negociables hasta la fecha (inclusive) en la cual dicho comprador o adquirente, según corresponda, enajene sus participaciones en las Obligaciones Negociables, (i) no constituye un “plan” (incluyendo una entidad cuyos activos subyacentes sean considerados como si incluyeran activos de un plan en razón de la inversión de un plan en la entidad) ni un plan sujeto a cualquier “ley similar” y ninguna parte de los activos utilizados por parte del adquirente para adquirir o ser titular de las Obligaciones Negociables o una participación en ellas constituye activos de ningún plan ni un plan sujeto a ninguna ley similar o (ii) la compra, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables o de una participación en ellas por parte de dicho comprador o adquirente constituirá una operación prohibida no exenta bajo el Artículo 406 de ERISA o el Artículo 4975 del Código o violación similar bajo cualesquiera leyes similares aplicables.

11. Comprende que no se ha iniciado ninguna acción en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos) por parte de la Emisora o los Compradores Iniciales que resultaría en una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este prospecto o de cualquier otro material relacionado con la Emisora o las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción en la cual se requiera entablar una acción para dicho fin. En consecuencia, cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones para la venta que se establecen en la presente sección “*Restricciones a la Transferencia*” y en la sección “*Plan de Distribución*”.

12. Comprende que la Emisora no ofrece ni vende las Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses o por cuenta o para beneficio de personas estadounidenses, excepto que sea de conformidad con una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o en el marco de una operación no sujeta a tales requisitos de registro. En consecuencia, la Emisora ofrece y vende las Obligaciones Negociables únicamente (a) a Compradores Institucionales Calificados (“CIC”) dentro del significado y de conformidad con la Norma 144A y (b) en el marco de ofertas y ventas que tengan lugar fuera de los Estados Unidos a personas distintas de personas estadounidenses (“compradores extranjeros”, lo cual incluye a corredores u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúen en forma discrecional en representación de titulares beneficiarios extranjeros (distintos de acervos hereditarios o fideicomisos) en operaciones internacionales que cumplan con los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S y que cumplan con ciertas exenciones de registro y de prospecto bajo las leyes de títulos aplicables. Conforme se utilizan en esta sección, los términos “operación internacional”, “estadounidense” y “persona estadounidense” poseen los significados asignados a ellos en la Regulación S.

13. Confirma que el comprador, o la cuenta de inversor para la cual actúa, no es un inversor minorista del Reino Unido. A los fines del presente párrafo, la expresión “inversor minorista del Reino Unido” significa una persona que sea uno (o más) de los siguientes: (i) un cliente minorista, conforme se define en el punto (8) del Artículo 2 de la Regulación (UE) N.º 2017/565 que forma parte integrante de la ley

local interna del Reino Unido en virtud de EUWA; o (ii) un cliente dentro del significado de las disposiciones de FSMA y las normas y reglamentaciones en virtud de FSMA para la implementación de la Directiva (UE) 2016/97, donde el cliente no calificaría como cliente profesional, conforme se define en el punto (8) del Artículo 2(1) de la Regulación (UE) N°. 600/2014 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido en virtud de EUWA; o (iii) no sea un inversor calificado conforme a la definición del Artículo 2 de la Regulación (UE) 2017/1129 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido en virtud de EUWA.

14. Comprende que: (i) las Obligaciones Negociables no se encuentran destinadas a ser ofrecidas, vendidas o de otro modo puestas a disposición de ningún inversor minorista (conforme se define arriba) en el EEE o en el Reino Unido y (ii) no se ha confeccionado ningún documento informativo clave requerido por la Regulación PRIIPs o la Regulación PRIIPs para el Reino Unido para la oferta o venta de Obligaciones Negociables o de otro modo que las ponga a disposición de los inversores minoristas en el EEE o en el Reino Unido y que, por lo tanto, la oferta o la venta de las Obligaciones Negociables o de otro modo su puesta a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE o en el Reino Unido pueden resultar ilícitos bajo la Regulación PRIIPs o la Regulación PRIIPs para el Reino Unido.

15. Es una persona: (i) que posee experiencia profesional en cuestiones relacionadas con inversiones que quedan comprendidas dentro del Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Decreto 2005 (el "Decreto"); (ii) que queda comprendida dentro del Artículo 492(a) a (d) ("compañías de gran patrimonio, asociaciones sin personería jurídica, etc.") del Decreto; (iii) que se encuentra fuera del Reino Unido; o (iv) a la cual pueda comunicarse legítimamente o se disponga comunicar una invitación o inducción a participar en una actividad de inversión (dentro del significado del artículo 21 de la FSMA) con relación a la emisión o la venta de títulos.

Cualquier supuesta transferencia de una Obligación Negociable o participación en ésta a un comprador o adquirente que no cumpla con los requisitos especificados en los documentos aplicables carecerá de efectos y será nula de nulidad absoluta *ab initio*.

El Fiduciario no tendrá ninguna obligación o deber de monitorear, determinar o indagar sobre el cumplimiento de cualquier restricción de transferencia impuesta bajo el Contrato de Fideicomiso o la ley aplicable con respecto a cualquier Obligación Negociable, aparte de requerir la entrega de dichos certificados u otra documentación o evidencia expresamente requerida por el Contrato de Fideicomiso y examinar los mismos para determinar el cumplimiento sustancial en cuanto a la forma con los requisitos del Contrato de Fideicomiso.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN OFRECERSE AL PÚBLICO DENTRO DE NINGUNA JURISDICCIÓN EN DONDE NO SE ENCUENTRE PERMITIDO.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Contrato de Colocación Local

En o antes del Período de la Oferta, la Emisora y los Agentes Colocadores Locales, firmarán un contrato de colocación con el objeto de que este último realice sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Compañía, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación celebrado, entre el Período de la Oferta y la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés, los Agentes Colocadores Locales se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de la Argentina a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Compañía sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador. Los Agentes Colocadores Locales serán los encargados de ingresar las Manifestaciones de Interés locales al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El contrato de colocación firmado será presentado en CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Agentes Colocadores Locales no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Contrato de Colocación Internacional

En o antes del Período de la Oferta, la Emisora firmará junto a los Compradores Iniciales el Contrato de Compra Internacional por el cual cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Compañía acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial, en el monto de capital que oportunamente acuerden.

El Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes. Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de alguna de sus afiliadas.

Para más información véase “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Desde la fecha del cierre de los estados financieros consolidados condensados intermedios de la Compañía por el período finalizado el 30 de septiembre de 2025, ocurrieron los siguientes hechos a informar.

Discontinuidad Operativa de HIDISA

Con fecha 20 de octubre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 398/2025 de la Secretaría de Energía, estableciendo que HIDISA continuará operando el Complejo Hidroeléctrico Diamante, en tanto remita dentro de los 5 días corridos de la entrada en vigencia de dicha resolución una Carta de Adhesión a esta medida. Una vez remitida la adhesión, la concesionaria mencionada continuaría operando hasta el 30/6/2026, el Complejo Hidroeléctrico Diamante.

Con fecha 24 de octubre de 2025, HIDISA requirió una extensión de 15 días hábiles del plazo de presentación de la Carta de Adhesión.

Adjudicación a TGS en la Licitación para la Expansión del GPM

El 20 de octubre de 2025, la Secretaría de Energía aprobó la adjudicación a TGS para la ejecución de las obras destinadas a ampliar la capacidad de transporte del Gasoducto Francisco Perito Moreno (GPM) (Resolución N.º 397/25). El proyecto, en línea con la iniciativa privada presentada por TGS en junio de 2023, contempla la instalación de tres nuevas plantas compresoras y una potencia adicional de 90.000 HP, incrementando así la capacidad de transporte del GPM de 21 MMm³/d a 35 MMm³/d. Se estima que las obras se completarán en un plazo aproximado de 18 meses.

Modificaciones al MEM

El 20 de octubre de 2025, mediante la Resolución N.º 400/2025, la Secretaría de Energía aprobó las “Reglas para la Normalización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y su Adaptación Progresiva”, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2025. Este marco regulatorio establece un proceso transitorio alineado con los objetivos de la Ley N.º 24.065 y del Decreto N.º 450/2025, incluyendo la categorización de la demanda, la clasificación de las unidades de generación como “Generación Asignada”, “Generación Spot” y “Nueva Generación”, así como la implementación de esquemas específicos de remuneración por energía, potencia y servicios de confiabilidad. Asimismo, introduce mecanismos de gestión de combustibles, contratación en el mercado a término y precios estacionales.

La regulación establece que la demanda estacionalizada de los Distribuidores del MEM deberá ser abastecida principalmente por la Generación Asignada, la cual incluye los contratos de suministro vigentes, la generación bajo administración estatal, la generación hidroeléctrica nacional, la generación nuclear y las importaciones centralizadas. Para cubrir eventuales déficits, los Distribuidores deberán adquirir energía ya sea en el Mercado Spot o en el Mercado a Término. En este contexto, los Distribuidores se encuentran expresamente autorizados a celebrar contratos de compraventa de energía con Generadores o Autogeneradores dentro del MEM, tanto en el Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) como en el recién creado Mercado a Término de Energía (MATE), a fin de cubrir al menos el 75% de su demanda estacionalizada. Dichos contratos podrán ser libremente negociados entre las partes, incluyendo condiciones, precios y prioridades de asignación. Adicionalmente, se crea un Mercado a Término de Potencia (MATP), que permite a los Grandes Usuarios y distribuidores contratar respaldo físico de capacidad bajo condiciones horarias, con el objeto de mejorar la confiabilidad del suministro.

Con el fin de garantizar el abastecimiento futuro del MEM, una vez al año CAMMESA deberá evaluar un escenario a tres años. En caso de ser necesario, la Secretaría de Energía podrá convocar a licitaciones para la construcción de nuevos proyectos de generación. Los contratos de energía y potencia celebrados por los distribuidores bajo esas licitaciones podrán, durante el período de transición, contar con garantías de pago emitidas por CAMMESA, siempre que el distribuidor no registre deudas pendientes con el MEM y cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría de Energía. La regulación instruye al Organismo Encargado del Despacho (CAMMESA) a elaborar los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación, y faculta a la Subsecretaría de Energía Eléctrica a dictar las normas complementarias y aclaratorias correspondientes.

Liberación de Garantías de OCP

El 28 de octubre de 2025, el Gobierno ecuatoriano instruyó a Citibank Ecuador a proceder con la liberación de la Garantía Operativa y la Garantía Ambiental (cada una por U.S.\$50.000.000), las cuales dejaron de tener validez a partir de dicha fecha conforme a los términos del contrato de concesión. El 3 de noviembre de 2025, Citibank NY procedió con la liberación de los fondos correspondientes a los depósitos en garantía por U.S.\$84.000.000.

Para obtener información adicional sobre dichas garantías y la concesión de OCP, véanse “Factores de Riesgo - Pampa otorgó en favor del Estado Ecuatoriano una Garantía de Ambiente y una Garantía de Operación en el marco de la concesión de OCP” del Prospecto.

Cambios en ciertas participaciones accionarias

A la fecha de este Suplemento, se registraron cambios en las participaciones accionarias de Pampa en las siguientes compañías (se indica el valor actual de la participación en cada caso): un 26,9% en TGS; y un 10,204% en VMOS, relativa al “Proyecto Vaca Muerta Sur”. Para más información, véase “Holding y Otros— Descripción de las actividades y negocios de Pampa Energía” del Prospecto.

Acuerdo Marco con SACDE

Con fecha 4 de noviembre de 2025, el Directorio de la Sociedad resolvió aprobar un nuevo marco general sobre las condiciones a las que deben adecuarse las operaciones con Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A. relativas a ingeniería y construcción para los distintos proyectos que desarrolle la Sociedad en el próximo año. Cabe destacar que las condiciones del mencionado marco general concuerdan con las de los marcos generales aprobados en años anteriores.

Asimismo, se informa que, previo a la aprobación del mencionado marco general, se solicitó al Comité de Auditoría de la Sociedad que se expida sobre su adecuación a las condiciones normales y habituales de mercado en los términos del Art. 72 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales, quien concluyó que, siempre y cuando tales operaciones se celebren de conformidad con las condiciones tratadas, pueden considerarse razonablemente encuadradas dentro de las condiciones normales y habituales del mercado.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Documentos a disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos por referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV se encuentran a disposición de los interesados en la sede social de la Compañía, sita en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su página web (www.pampa.com), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la Página Web de la CNV.

Controles de Cambio

El Texto Ordenado de las Normas sobre Exterior y Cambios se encuentra actualmente detallado en la Comunicación A 8307 (el "T.O. sobre Exterior y Cambios"), emitida por el BCRA. Para ver información sobre las principales restricciones para el acceso al mercado cambiario en Argentina para la transferencia de divisas al exterior, consultar la sección "*Información Adicional—Controles de Cambio*" del Prospecto. A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente en materia de controles cambiarios.

Comunicación A 8257

El BCRA, con relación al acceso al MLC por parte de no residentes para la repatriación de servicios de capital, rentas y el producido de las ventas de inversiones de portafolio en instrumentos con cotizaciones en mercados locales autorizados por la CNV, deja sin efecto el requisito de la Comunicación A 8230 sobre que la repatriación tenga lugar al menos 180 (ciento ochenta) días después de la liquidación de los fondos, e incorpora esa regulación como punto 3.16.3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios

Comunicación A 8261

Con vigencia a partir del 23 de junio de 2025, el BCRA deja sin efecto lo previsto en el punto 3.16.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios relativo al Régimen Informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias".

Comunicación A 8296

Mediante la Comunicación A 8296 de fecha 7 de agosto de 2025, el BCRA estableció que, a partir del 8 de agosto de 2025, los exportadores que obtengan nuevas prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras del exterior o locales con fondeo externo, con una vida promedio mínima de tres años (y al menos un año de gracia) o de dos años (y al menos 18 meses de gracia), podrán mantener en cuentas en moneda extranjera —en el país o en el exterior— los cobros de exportaciones destinados a garantizar el pago de dichas prefinanciaciones, hasta un máximo del 125% de los servicios de capital e intereses a vencer en el mes corriente y los seis siguientes.

Asimismo, se incorpora la posibilidad de aplicar cobros de exportaciones al pago de nuevos endeudamientos financieros que cumplan requisitos similares de plazo y gracia, siempre que se ingresen y liquiden en el mercado de cambios a partir de la fecha mencionada.

Comunicación A 8304

A partir de los datos del primer trimestre de 2026, el Banco Central introducirá modificaciones al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, actualizando los puntos 2 y 6 del Anexo. Según la nueva normativa, las empresas con activos y pasivos externos inferiores a USD 10 millones presentarán sus declaraciones de forma anual, mientras que el resto lo hará trimestralmente.

Comunicación A 8307

El Banco Central actualiza el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, para incorporar las disposiciones difundidas por las Comunicaciones A 8226, A 8227, A 8230, A 8234, A 8244, A 8245, A 8257, A 8261 y A 8296. Asimismo, introduce las adecuaciones derivadas de las implicancias para las normas sobre Exterior y Cambios de lo dispuesto en las Comunicaciones A 8254, A 8299 y A 8304.

Comunicación A 8331

El BCRA modifica las condiciones para que no residentes accedan al mercado de cambios por repatriaciones de inversiones directas y otras compras de divisas (punto 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios). Entre los cambios, se determina que dicha repatriación es válida para la compra de empresas residentes de todos los sectores, siempre que no sean entidades financieras o sus controlantes.

Comunicación A 8332

Los residentes que califiquen según el listado del punto 3.8.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios y soliciten divisas para constituir activos externos deberán firmar una declaración jurada. En ella se comprometen a abstenerse de comprar títulos valores en moneda extranjera durante los 90 días siguientes, ya sea en forma directa, indirecta o por cuenta de terceros.

Comunicación A 8336

El BCRA modifica lo regulado recientemente por la comunicación "A" 8332, en relación con la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, indicando que, en todos los casos, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que se compromete a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Resolución General CNV N° 1073

Con fecha 18 de julio de 2025, a través de la Resolución General CNV N° 1073, la CNV modifica la normativa vigente para hacer optativa la actualización del Prospecto en los trámites de Programa Global tanto del Régimen General como de PYMES, o del Régimen de Emisor Frecuente, ante la aprobación de nuevos estados financieros, evitando exigencias que pueden resultar redundantes siempre que la emisora cumpla con la adecuada divulgación periódica de hechos relevantes e información financiera y aquella información complementaria al momento de la emisión de cada serie y/o clase, mediante un Suplemento detallado. Se sustituyen en consecuencia los artículos 46 y 47 de la Sección V del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV.

Resolución General CNV N° 1076

Con fecha 23 de julio de 2025, la CNV dictó la Resolución General N° 1076, mediante la cual introdujo modificaciones orientadas a simplificar procedimientos con el fin de agilizar los procesos de colocación. En particular, se eliminó la obligación de los emisores frecuentes de notificar con cinco (5) días de antelación su intención de emitir; se habilitó la posibilidad de emitir y/o reemitir series o clases dentro del monto global previamente autorizado bajo el régimen de emisor frecuente; se actualizó el monto mínimo de suscripción; y se flexibilizaron los plazos aplicables a la difusión de las colocaciones de valores negociables.

Resolución General CNV N° 1077

El 23 de julio de 2025, la CNV dictó la Resolución General N° 1077, mediante la cual introdujo modificaciones en los procesos del Sistema de Gestión Documental Electrónica y de la Plataforma de Trámites a Distancia, con el objetivo de optimizar la gestión documental, reducir los plazos de tramitación y habilitar el seguimiento público de los expedientes. Adicionalmente, en el marco de investigaciones e inspecciones, se incorporó la posibilidad de cursar requerimientos de información y documentación vía correo electrónico a los sujetos registrados ante la CNV.

Resolución General CNV N° 1081 y N°1087

Mediante la Resolución N.º 1081, la CNV ha implementado la segunda fase del Régimen de Tokenización. Entre los principales avances, se amplió el alcance de los valores negociables elegibles para representación digital, incluyendo acciones (inclusive las cotizadas en doble listado), obligaciones negociables y CEDEARs. Además, los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales involucrados en dicha representación son incorporados como nuevos depositantes ante el Depositario Central de Valores; los

Agentes de Liquidación y Compensación Integral están autorizados a actuar como posibles titulares registrados; y se otorga a los inversores el derecho de solicitar, en cualquier momento, el canje del token por la representación tradicional del valor negociable. Finalmente, el régimen también se extiende a los valores negociables emitidos bajo programas de emisores frecuentes con autorización automática.

Mediante la Resolución N.º 1087, la CNV ha determinado que los siguientes valores negociables serán elegibles para tokenización, siempre que se encuentren bajo los regímenes de oferta pública automática para emisores de impacto medio, emisores frecuentes o emisiones frecuentes de fideicomisos financieros, según corresponda: i) acciones; ii) obligaciones negociables; iii) valores de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública conforme a la Ley N.º 26.831; y iv) cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados de crédito con oferta pública conforme a la Ley N.º 24.083.

Además, la CNV estableció que las emisiones —independientemente del régimen aplicable— no estarán obligadas a cotizar en mercados autorizados cuando el 100 % de la emisión esté representada digitalmente. Esta excepción al requisito de cotización se aplicará a todos los instrumentos que, bajo la normativa vigente, deban cotizar en mercados autorizados, sin importar si están sujetos a autorización automática de oferta pública.

Resolución General CNV N° 1083

La CNV ha modificado los requisitos aplicables a la Oferta Pública Automática de acciones. Ha eximido a los emisores que, al momento de la emisión, se encuentren debidamente admitidos bajo el Régimen General de Oferta Pública de las limitaciones relativas al panel diferenciado y a los inversores calificados.

Carga Tributaria

Para ver información sobre el tratamiento impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables consultar la sección “*Información Adicional—Carga Tributaria*” del Prospecto.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

A nivel local las Obligaciones Negociables no contarán con una calificación de riesgo.

A nivel internacional, las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA

Los estados financieros de la Compañía por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 2023, se encuentran detallados en el Prospecto y los estados financieros por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2025 y 2024 se incorporan por referencia en este Suplemento, y están disponibles en la página web y en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV bajo los ID #3326919, #3162017 y #3360506 respectivamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de noviembre de 2025

EMISORA

Pampa Energía S.A.
Maipú 1
(C1084ABA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA, AGENTE DE REGISTRO Y PRINCIPAL AGENTE DE PAGO

The Bank of New York Mellon

AGENTE DE PAGO EN ARGENTINA, AGENTE DE REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco Santander Argentina S.A.

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA RESPECTO DEL DERECHO ESTADOUNIDENSE

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza
Nueva York, Nueva York 10006
Estados Unidos

DE LOS COMPRADORES INICIALES RESPECTO DEL DERECHO ESTADOUNIDENSE

Davis Polk & Wardwell LLP
450 Lexington Avenue
Nueva York, Nueva York 10017
Estados Unidos

DE LA EMISORA RESPECTO DEL DERECHO ARGENTINO

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Av. del Libertador 602, Piso 3°
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

DE LOS COMPRADORES INICIALES Y LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES RESPECTO DEL DERECHO ARGENTINO

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, piso 12
(C1001AFA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, Piso 8
(C1106ABG) Ciudad de Buenos Aires
Argentina



María Agustina Montes - Delegada